

Evaluación del Cumplimiento de la Sentencia T-091 de 2013 Frente al Proceso de Reubicación de la Comunidad Indígena Caño Mico, del Resguardo Caño Claro, Pueblo Makaguan, Municipio de Tame – Arauca (2010 - 2017)

Abdala Amar Perdomo

Tesis de grado para optar al título de Magíster en Derechos Humanos

Directora

Elba Rocío Sánchez Rosas

Magíster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga

2021

### **Agradecimientos**

A mis padres Guillermina y Manuel por la enseñanza y motivación para mi desarrollo como profesional y como persona.

A la Magíster Elba Rocío Sánchez Rosas quien por medio de su trabajo, dedicación y conocimiento en la protección de la población indígena me motivaron a conocer más sobre la cultura y la vulnerabilidad en que se encuentran los pueblos indígenas del departamento de Arauca a causa del conflicto armado, además por la orientación y consejos para la construcción del presente trabajo de grado.

A Diana Katherine Franco Estupiñán quien agradezco su pasión por el conocimiento y el aprendizaje el cual me han motivado a no dejar la academia.

A Leivi Figueredo Forero quien, gracias a su amistad, apoyo incondicional y desinteresado me permitió culminar con mis estudios.

A Carolina María Montaña Montaña quien con su maravillosa forma de ser me brindó el apoyo necesario para obtener el grado de Magister.

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	11
1. Consideraciones Generales .....	15
1.1 Marco Teórico.....	15
1.1.1 Teoría del método cualitativo de enfoque etnográfico .....	16
1.1.2 El Estado social de derecho .....	21
1.2 Naturaleza del Proceso de Reubicación de la Comunidad Indígena Caño Mico.....	34
1.2.1 Sentencia de Tutela 091 de 2013 de la Corte Constitucional .....	35
1.2.1.1 El derecho al territorio colectivo de las comunidades indígenas desde la Sentencia de tutela 091 de 2013.....	40
1.2.2 Derecho al retorno o reubicación de las víctimas del desplazamiento forzado .....	45
1.3 Política Diferencial en Materia de Retornos y Reubicación para las Comunidades Indígenas Víctimas del Desplazamiento Forzado .....	51
2. Resultados de la Investigación.....	54
2.1 Los Indígenas Caño Mico en el Contexto del Conflicto Armado en el Departamento de Arauca.....	54
2.1.1 Los Makaguan.....	54
2.1.2 Impactos del conflicto armado en la comunidad Caño Mico .....	59

2.1.3 Situación de derechos individuales y colectivos de la comunidad Caño Mico. ....	63
2.1.3.1 Derechos Individuales.....	63
2.1.3.2 Derechos Colectivos. ....	66
2.2. Acciones del Estado en Respuesta a las Órdenes de la Sentencia T-091 de 2013.....	67
2.2.1 Consideraciones relevantes para la evaluación de las acciones.....	67
2.2.2 Acciones emprendidas por las entidades del Estado en respuesta a las órdenes dadas en la Sentencia T-091 de 2013 .....	72
2.2.2.1 Articulación institucional.....	72
2.2.2.2 Conclusión del proceso de retorno.....	79
2.2.2.3 Conclusión del proceso de reubicación.....	85
2.3. Resultados Entrevista Estructurada Proceso de Reubicación Comunidad Indígena Caño Mico Pueblo Makaguan municipio de Tame Departamento Arauca .....	91
2.3.1 Pregunta 1. ....	92
2.3.2 Pregunta 2. ....	94
2.3.3 Pregunta 3. ....	95
2.3.4 Pregunta 4 .....	96
2.3.5 Pregunta 5. ....	99
2.4 Recomendaciones para Procesos Futuros de Reubicación .....	101
2.4.1 Articulación Institucional.....	101
2.4.2 Enfoque Étnico.....	102
2.4.3 Integración Local .....	102
2.4.4 Soluciones Duraderas.....	102
3. Conclusiones.....	103

---

4. Recomendaciones .....	107
Referencias.....	108
Apéndices.....	117

## Lista de Tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. <i>Principios fundamentales del retorno y la reubicación.</i> .....	49
Tabla 2. <i>Resguardos Indígenas en Arauca</i> .....	55
Tabla 3. <i>Investigación Articulación Institucional.</i> .....	73
Tabla 4. <i>Participantes en Entrevista Estructurada</i> .....	92
Tabla 5. <i>Cumplimiento de Principios Fundamentales de Seguridad, Dignidad y Voluntariedad.</i> .....	96
Tabla 6. <i>Acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral a víctimas.</i> .....	97
Tabla 7. <i>Evaluación del predio asignado para la reubicación.</i> .....	99

## Lista de Figuras

	<b>Pág.</b>
Figura 1. <i>Resguardos indígenas de Arauca- Ubicación de pueblo Makaguan.</i> .....	58
Figura 2. <i>Instituciones que acompañan el proceso de retorno y reubicación en el territorio.</i> ....	69
Figura 3. <i>Garantías de supervivencia, identidad étnica y cultural y a la propiedad colectiva de la comunidad indígena Caño Mico como sujeto de especial protección constitucional</i> .....	93
Figura 4. <i>Participación de la comunidad.</i> .....	94

**Lista de Apéndices**

	<b>Pág.</b>
Apéndice A. Plan de Retorno y Reubicación Caño Mico.....	117
Apéndice B. Entrevista Estructurada Proceso de Reubicación Comunidad Indígena Caño Mico (hoy Palma Real) Pueblo Makaguan Municipio de Tame Departamento Arauca.....	141

## Resumen

**Título:** Evaluación del Cumplimiento de la Sentencia T-091 de 2013 Frente al Proceso de Reubicación de la Comunidad Indígena Caño Mico, del Resguardo Caño Claro, Pueblo Makaguan, Municipio de Tame – Arauca (2010 - 2017)\*

**Autor:** Abdala Amar Perdomo\*\*

**Palabras Clave:** Derechos Humanos, Reubicación, Comunidad Indígena, Desplazamiento Forzado, Caño Mico, Voluntariedad, Seguridad, Dignidad.

### Descripción:

A lo largo de casi 60 años de conflicto armado en el territorio colombiano, los actores armados involucrados han ocasionado a la población civil múltiples hechos victimizantes siendo el más recurrente el desplazamiento forzado, situación que no ha sido ajena a las comunidades indígenas, lo que les ha generado estigmatización y vulneración a los derechos individuales y colectivos, que bien lo reflejó la Corte Constitucional en el Auto 004 al señalar que los pueblos indígenas de Colombia “*están en peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno (...)*”.

En el municipio de Tame, la comunidad indígena Caño Claro, asentamiento Caño Mico, también sufrió el rigor del desplazamiento forzado, lo que significó que se alterara su existencia social y cultural al permanecer durante varios años desplazados sin ninguna respuesta del Estado. Solo años después, tras órdenes de la Corte Constitucional, logró que se le garantizara el derecho a la reubicación, ante la imposibilidad del retorno a su territorio ancestral y bajo la aplicación de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad.

Este trabajo es el resultado de la revisión de la respuesta que dio el Estado durante el proceso de reubicación de las familias de Caño Mico en el periodo 2010 al 2017, de cara a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-091 de 2013, adicionalmente se aplicó una entrevista estructurada a varios actores claves de este proceso, lo que permitió evaluar la respuesta y con ello el cumplimiento de lo ordenado. Al final se hacen recomendaciones para futuros procesos de reubicaciones indígenas en Colombia.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Maestría en Derechos Humanos. Directora: Elba Rocío Sánchez Rosas, Magíster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica

### Abstract

**Title:** Relocation Process Assessment of the Caño Mico Indigenous Settlement, Caño Claro Reservation, from Makaguan Town, Tame Municipality - Arauca, Facing the Sentence T-091 of 2013.\*

**Author:** Abdala Amar Perdomo\*\*

**Key Words:** Human Rights, Relocation, Indigenous Settlement, Forced Displacement, Caño Mico, Willfulness, Safety, Dignity.

**Description:**

During almost 60 years of conflict in Colombia, armed groups involved have exerted severe damage to the civilians, including forced displacement, indigenous communities are also victims of the conflict, creating stigmatization, and vulnerating individual and collective rights, the Constitutional court has stated in the Auto 004 that indigenous communities in Colombia "are at risk of being exterminated culturally and fiscally due to the internal conflict (...).

In Tame municipality, the Caño Claro community, from the Caño Mico settlement endured forced displacement, altering their social and cultural life for many years without any assistance from the government. Finally, the Constitutional court ruled that the indigenous community needed to be relocated, due to the impossibility to return to their ancestral land, the government should be responsible for guaranty their human rights under the principles of willingness, safety and dignity.

This paper assesses the government response during the relocation process of the Caño Mico community between 2010 to 2017, facing the Sentence T-091 of 2013 by the Constitutional Court. In addition, interviews were made with several key actors, allowing a wide vision of the relocation process and its achievements. Finally, recommendations are made towards the improvement of future similar processes.

---

\* Degree work

\*\* Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Master in Human Rights. Director: Elba Rocío Sánchez Rosas, Master in Human Rights, Rule of Law and Democracy in Latin America

## Introducción

El presente trabajo de grado denominado “EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-091 DE 2013 FRENTE AL PROCESO DE REUBICACIÓN DE LA COMUNIDAD INDIGENA CAÑO MICO, DEL RESGUARDO CAÑO CLARO, PUEBLO MAKAGUAN, MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA (2010 - 2017)” es el resultado del seguimiento que se hizo a esta comunidad, desconocida para muchos en el país, que ha sido señalada y discriminada por la sociedad mayoritaria de Tame por su condición indígena.

En este sentido, esta investigación parte de la realidad vivida, en el marco del conflicto armado, por esta comunidad indígena, que fue víctima de desplazamientos forzados y otros hechos victimizantes, que los llevó a adoptar una solución duradera diferente al retorno a su territorio ancestral y optar por la reubicación en un territorio diferente.

Luego se profundizó, a partir de la investigación jurídica, partiendo de la comprensión de los derechos humanos, y la aplicabilidad de la normatividad jurisprudencial y doctrinal, del orden nacional e internacional, sobre los lineamientos que deben acatarse por parte del Estado, en los procesos de reparación integral y restitución de derechos, en especial en reubicaciones, donde es necesaria la observancia y aplicación de los principios universales de voluntariedad, seguridad y dignidad.

Seguidamente, se hizo una revisión de las acciones que las entidades del Estado desplegaron en favor de la comunidad Caño Mico, haciendo énfasis en el proceso de reubicación, versus las disposiciones dadas en la Sentencia T- 091, donde se ordenó la reubicación de esta comunidad.

Todo ello, a partir de la revisión y el análisis de diferentes documentos, notas de archivo, actas de reuniones y planes de trabajo que contiene información de las entidades del Estado intervinientes, así como de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, organización que en el marco de su mandato trabajó con esta población. Adicional a esto, se realizaron entrevistas estructuradas a varios actores claves que hicieron parte de este proceso.

En este sentido y teniendo en cuenta el desarrollo anterior, se da respuesta al problema que se planteó, pero que, dado el desarrollo de la investigación, fue necesario replantearlo en los siguientes términos: ¿El Estado cumplió lo ordenado en la Sentencia T-091 de 2013 frente al proceso de reubicación de la comunidad indígena Caño Mico, en armonía con los principios fundamentales de voluntariedad, seguridad y dignidad?

Adicionalmente, para ser concordante con el problema, fue necesario reformular el objetivo general, así: Evaluar el cumplimiento, por parte de Estado, de la Sentencia T-091 de 2013 frente al proceso reubicación de la comunidad indígena Caño Mico, mediante la revisión y el estudio documental de textos e informes de entidades públicas y la realización de entrevistas estructuradas a funcionarios de entidades involucradas en este proceso.

A partir de este propósito, se establecieron como objetivos específicos los siguientes:

✓ Describir la situación de derechos individuales y colectivos de las familias indígenas pertenecientes a la comunidad Caño Mico, durante el desplazamiento y tras la reubicación de hecho, ocurrida en agosto de 2016.

✓ Presentar las acciones ejecutadas por las entidades del Estado en el proceso de reubicación de Caño Mico y determinar si con ellas se cumplieron las órdenes dadas en la Sentencia T-091 de 2013 y/u otros marcos complementarios.

✓ Formular recomendaciones para otros procesos de reubicación de pueblos indígenas en Colombia, víctimas de desplazamiento.

La metodología empleada para el desarrollo del presente trabajo se fundamentó en el estudio documental, el cual consiste en la presentación de conclusiones científicas de hechos sometidos a análisis críticos que generan aportes teóricos que servirían para la elaboración de nuevas investigaciones que no requieren de verificación de forma experimental.

Se espera que, de manera subsiguiente, de los hallazgos y resultados evidenciados en la presente monografía, se contribuyan al fortalecimiento del trabajo del Estado en los procesos de reubicación de las comunidades indígenas que están por iniciar este proceso o de aquellos que están en curso, con algunas recomendaciones claves para tal fin.

Así las cosas, el presente trabajo se dividió en tres (03) capítulos. El primero, presenta el desarrollo normativo nacional e internacional que ha tenido no solo para los procesos de reparación integral, donde se enmarca la reubicación, sino la protección amplia de los pueblos indígena.

El segundo capítulo incluye revisión del impacto que ha tenido el conflicto armado en la comunidad Caño Mico, además hace referencia a la situación de derechos individuales y colectivos de las familias de esta población indígena, se revisa la decisión de la Corte Constitucional y las acciones emprendidas por las entidades del Estado en respuesta a las órdenes dadas en la Sentencia T-091 de 2013, junto con el análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas estructuradas aplicadas, para finalmente incluir recomendaciones para procesos de reubicación de comunidades indígena en Colombia.

Finalmente, se presentarán las conclusiones como resultado de esta investigación, donde se determina si el Estado cumplió lo ordenado en la Sentencia T-091 de 2013 frente al proceso de

reubicación de la comunidad indígena Caño Mico, en armonía con los principios fundamentales de voluntariedad, seguridad y dignidad.

## 1. Consideraciones Generales

### 1.1 Marco Teórico

Para el desarrollo de la presente investigación se tuvo en cuenta el paradigma ideológico (o crítico), el cual ha sido formulado por la escuela de Frankfurt en respuesta al positivismo, estableciendo la exigencia de una realidad subjetiva que tuviera en cuenta los intereses humanos incluyendo los juicios y valores sociales, siendo imperativo para su desarrollo y aplicación la relación entre teoría y praxis, introduciéndose en la realidad social lo que facilitaría un resultado de conocimiento introspectivo que posibilitaría el entendimiento del fenómeno objeto de análisis originando un aporte significativo a la realidad social. De esta forma el estudio se enfoca en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional, a partir de la Sentencia T-091 de 2013, a las autoridades, en el proceso de reubicación de la comunidad indígena Caño Mico del pueblo Makaguan, ubicada en el municipio de Tame, departamento de Arauca; y que además implica un análisis dentro de su contexto histórico-social (Frankenberg, 2011).

Adicionalmente, es importante presentar el resultado del componente socio-jurídico, teniendo en cuenta que desde lo jurídico se evidencia el cumplimiento del deber que tiene el Estado de respeto, garantía y protección de los derechos individuales y colectivos de esta comunidad, los cuales se enmarcan en un amplio abanico normativo nacional e internacional de protección a indígenas. En ese orden, se analiza si el resultado del proceso de reubicación corresponde con la realidad de esta comunidad, a partir del análisis de las falencias o lecciones aprendidas del proceso y como punto de referencia para orientar a otras comunidades en la construcción de un adecuado plan de retorno y/o reubicación. Por lo anterior es necesario identificar el reconocimiento y

garantías de los derechos fundamentales de orden colectivista e individualista inherentes a un Estado social de derecho siendo este un sistema cuya intención es el fortalecimiento de los derechos garantizando los servicios para el mejoramiento de la calidad de vida requerida por los habitantes de una sociedad.

Así las cosas, es necesario mencionar que todo proceso de reubicación debe contar con la participación del Estado, toda vez que es responsable de la garantía de los derechos de las comunidades, así como el discurso de los derechos humanos que se respalda en el bloque de constitucionalidad incluido de manera necesaria y ratificada en los tratados, también en los principios generales del derecho y en la costumbre.

En segundo lugar, para el abordaje del área sociológica, se recurre a la aplicación de la teoría del modelo cualitativo de enfoque etnográfico, lo que permite el estudio de una población específica en el contexto normativo-cultural del municipio de Tame del departamento de Arauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, la investigación presenta el paradigma crítico, cuyo modelo cualitativo y de enfoque etnográfico, permite hacer un equivalente entre la norma y su efectividad, para construir un documento crítico que visibilice dificultades u omisiones en el procedimiento y a su vez sugiera mejoras que forjen objetivos sólidos para la aplicación de los procesos de reubicación con comunidades indígenas.

### ***1.1.1 Teoría del método cualitativo de enfoque etnográfico***

Al desarrollarse una investigación con marcos delimitados y específicos a sujetos de estudio buscando cumplir unos objetivos científicos a partir de situaciones de vulneraciones de derechos, se procura evitar generar acción con daños y en cambio proveer beneficios para mejorar el conocimiento y respuesta a la situación que se encuentran. Es por lo que se establece crear un

modelo que permita formar puntos de partida para la correcta elaboración y aplicación del método investigativo. Para lograrlo, es indispensable determinar cuál será el paradigma aplicado al sujeto o situación objeto de la investigación cuyo fin es establecer y describir la relación entre el investigador y el objeto de estudio, siendo para el presente trabajo de investigación el paradigma ideológico (o crítico).

En correlación con este paradigma, el modelo aplicado fue el cualitativo, ya que este permite que se introduzca en el contexto y en las circunstancias del entorno como parte de un fenómeno social en el que se encuentra un gran número de comunidades indígenas víctimas del conflicto armado, lo que permite al investigador comprender la situación real de los actores y a su vez entender lo que quieren decir por medio de sus palabras y sus comportamientos, arrojando como resultado la construcción de bases sólidas que permitan percibir los aspectos comunes de la comunidad dentro de un entorno social.

Como se mencionó inicialmente, este paradigma se encuentra formulado en la escuela de Frankfurt (Briceño Linares, Septiembre-Diciembre 2010) en respuesta al positivismo, logrando establecer una realidad subjetiva al considerar los intereses humanos basado en los juicios y valores sociales, siendo necesario para su desarrollo la aplicación de la teoría y la praxis como un elemento imperativo en la realidad social, esta última facilitaría el entendimiento del objeto de análisis basado en el conocimiento introspectivo.

En relación con el método cualitativo es indispensable que al momento de la aplicación se reconozca la realidad y su intencionalidad al momento de desarrollar la investigación. La realidad trabaja desde el interior, estudiando el desarrollo de la vida cotidiana haciendo énfasis en las experiencias, permitiendo su construcción desde la observación constante y de las diferentes dimensiones que la componen, mientras que la intencionalidad comprende la realidad social como

elementos esenciales de los procesos históricos que a través del tiempo se han desarrollado por medio de la cultura de una sociedad centrándose en la vivencia de sus protagonistas.

Para el grupo, en que se sitúan los paradigmas crítico social, constructivista y dialógico, en cambio se asume que el conocimiento es una creación compartida a partir de la interacción entre el investigador y el investigado, en el cual, los valores median o incluyen la generación del conocimiento; lo que hace necesario “meterse en la realidad”, objeto de análisis, para poder comprenderla tanto en su lógica interna como en su especificidad. (Sandoval Casilimas, 2002, pág. 29)

El enfoque etnográfico es de los principales métodos elegidos para la investigación cualitativa permitiendo el estudio de sociedades complejas y de grupos específicos estableciendo características generales sobre fenómenos sociales a través de la utilización de medios como la interpretación apoyados en la identificación descriptiva de los valores, expresiones, juicios e interacciones humanas.

El objeto de este enfoque es entrar en la discusión sobre el concepto de cultura, la cual consiste en descripciones detalladas de los individuos, así como sus circunstancias, y sus formas de actuar contemplables para el desarrollo de conceptos y discernir los comportamientos humanos.

La etnografía como forma de investigación social y orientada por el concepto cultural tiende de manera extensiva a desarrollar conceptos y a comprender las acciones humanas desde un punto de vista interno, por lo tanto, se caracteriza por tener rasgos sustanciales como:

Un fuerte énfasis en la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, más que en llevar a cabo pruebas de hipótesis acerca de ellos, una tendencia a trabajar primariamente con datos “inestructurados”, esto es, datos que no se han codificado de manera previa a su recolección en un conjunto de categorías analíticas cerradas, una investigación de un número pequeño de casos, a veces solo un caso, en detalle y un análisis de datos que involucra la interpretación explícita de los significados y funciones de las acciones humanas, producto que toma la forma de descripciones y explicaciones verbales principalmente, con un rol de la cuantificación y el análisis subordinado al máximo. (Sandoval Casilimas, 2002, págs. 61 - 62)

Contando con lo anterior y al situarse en la investigación se espera analizar la eficacia de las normativas desde la observación de la implementación y materialización de la ejecución del proceso de reparación de la propia voz de sus beneficiarios para obtener un resultado que aporte a la construcción de recomendaciones a partir del estudio de la situación de la comunidad. El resultado que se espera dentro de la investigación es identificar las dimensiones en cómo se desarrollaron las acciones y etapas del proceso de reubicación que bien puede facilitar o no el ejercicio y protección de los derechos individuales y colectivos de la comunidad indígena.

La característica principal del enfoque etnográfico es la identificación de la vida, los actos, las ideas y el entorno que rodea a las personas objeto de estudio, para así dar con una prueba veraz de lo pretendido a realizar concluyendo un trabajo acorde con el fenómeno que se investiga sin involucrar la forma personal en que se expresa el investigador y exhortando las reflexiones personales de los participantes.

Ahora bien, partiendo del diseño etnográfico apoyado en la relación con la población objeto de estudio y lo pretendido con la investigación; los autores de la Metodología de la investigación proponen una variedad de diseños etnográficos, entre ellos, encontramos la obra de Creswell del año 2005 (Hernández Sampieri & Fernández Collado, 2014, pág. 733) cuyo método de diseño crítico se ajusta al objeto de estudio al definirla de la siguiente manera:

Diseños críticos. El investigador está interesado en estudiar grupos marginados de la sociedad o de una cultura (por ejemplo, una investigación en ciertas escuelas que discriminan a estudiantes por su origen étnico y esto provoca situaciones inequitativas). Analizan categorías o conceptos vinculados con cuestiones sociales como el poder, la injusticia, la hegemonía, la represión y las víctimas de la sociedad. Pretenden esclarecer la situación de los participantes relegados con fines de denuncia. El etnógrafo debe estar consciente de su propia posición ideológica y mantenerse reflexivo para incluir todas las “voces y expresiones” de la cultura (Creswell, 2005). En el reporte se diferencia con claridad lo que manifiestan los participantes y lo que interpreta el investigador. Algunos estudios denominados “feministas” podrían enmarcarse en esta clase de diseños etnográficos (por ejemplo, investigaciones sobre la opresión a la mujer en un entorno laboral). En los diseños críticos no se predeterminan categorías, pero sí temas de inequidad, injusticia y emancipación.

Para lograr esto, el etnógrafo investigador debe fijar una manera trascendental para recolectar la información que permita participar de forma directa con los sujetos, para esto se utilizó el concepto de la “*observación participante*” donde el etnógrafo basado en la observación

considera la existencia de los individuos, así como su subjetividad, reciprocidad y la forma como se desenvuelven en su entorno. Además de lo anterior, también se utilizó el método de informante clave por medio del cual se obtuvo información veraz por parte de los sujetos de estudio y facilitó la determinación de quienes guían la introducción al grupo de estudio para permitir la investigación.

Dentro de las herramientas metodológicas necesarias para la delimitación de actuaciones y recolección de datos culturales se utiliza la “observación, entrevistas, grupos de enfoque, historias de vida, obtención de documentos, materiales y artefactos; redes semánticas, técnicas proyectivas y autorreflexión” (Hernández Sampieri & Fernández Collado, 2014, pág. 700). Estos lineamientos permitieron encaminar las actividades con el método etnográfico, facilitando al investigador el adentramiento de las situaciones de cada uno de los participantes, así como también de la facilidad de adoptar una postura investigativa adecuada al objeto de estudio.

### ***1.1.2 El Estado social de derecho***

El Estado social de derecho es una forma de organización política cuya misión es asegurar el respeto, la garantía y la realización integral de los derechos humanos, los cuales viene a ser el fundamento y la razón última de ser del Estado mismo y para esto se adoptan estructuras jurídicas que brindan el reconocimiento formal de los derechos humanos al igual que somete a las instituciones para crear condiciones sociales materiales que garanticen el disfrute de los derechos fundamentales de índole individualista y de orden colectivista.

La realización material de los derechos humanos adquiere un papel protagónico en el Estado social de derecho. El reconocimiento de aquellos derechos deja de ser una simple proclamación para convertirse en un verdadero mandato que obliga a las autoridades a obrar con el propósito de lograr que todas las personas puedan acceder al disfrute de esos derechos en igualdad de condiciones. El Estado social de derecho no solamente salvaguarda la igualdad de las personas, sino que asume como una de sus finalidades prevenir o rectificar toda situación que atente contra esa igualdad, esto es, remover aquellos obstáculos que les impidan a los individuos gozar de las facultades, garantías, bienes, y servicios mediante los cuales se concretan el ejercicio de los derechos humanos. (Lozano Bedoya, 2013)

En efecto, el Estado social de derecho se soporta en los principios de legalidad, de separación de poderes y de formación democrática al poder político y a su vez el Estado social de derecho enriquece el contenido de estos principios, además fortalece en una organización política la existencia e interdependencia entre democracia y Estado de derecho. Esto, a su vez, solamente puede organizarse por medio de formas de participación que al momento de trascender desde la toma de decisiones desde el ámbito político a la garantía de las decisiones respetuosa de los derechos humanos particularmente los derechos de las minorías y de los grupos sociales con mayor vulnerabilidad.

Entrando en materia de los derechos fundamentales Ferrajoli señala lo siguiente:

Son «derechos fundamentales» todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 2004, pág. 37)

En esta definición se identifica que los derechos fundamentales son concedidos a todas las personas de manera universal por el hecho de ser personas y por tener el carácter de propios. De igual modo son reconocidos por la comunidad internacional agregando una característica de inmodificable e inalienable.

A través de la historia los Estados han atribuido derechos a sus pobladores ya sean de origen nacional o extranjero, pero esto ha sido el producto de una lucha social, política y cultural cuyos partícipes busca el rompimiento de la desigualdad para así garantizar las mismas condiciones para todas las personas. Es por esto que cuando se refiere a que un Estado tiene una parte social se está haciendo mención a unos intereses colectivos que se ubican en un grupo social determinado con la aspiración de hacer un uso efectivo de los derechos fundamentales a partir de los elementos provistos por el Estado. Esto significó que el surgimiento del Estado social de derecho llevará a las autoridades y los gobernantes a realizar sus acciones supeditados a las normas a partir de la vinculación a la reserva legal en concordancia con el principio de legalidad, además

el Estado quedaría sujeto al acondicionamiento de sus propias leyes para garantizar los derechos fundamentales dentro de la labor e intervenciones de la sociedad.

El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia define al país como un Estado social de derecho es así como la organización política actúa en todas las notas especiales como son los principios de legalidad, superioridad de la constitución en el ordenamiento jurídico y en la separación de poderes, esto confiere una particularidad en la realización efectiva de los derechos humanos como parte de la identidad del Estado social de derecho.

El contenido del artículo 1° de la carta es la caracterización esencial del estado colombiano. Por esta razón, el concepto de Estado social de derecho posee en el ordenamiento jurídico nacional una doble dimensión: es norma de carácter orgánico y, simultáneamente, verdadero principio constitucional. Cada una de esas dos dimensiones posee contenidos que resaltan diferenciables, pero al mismo tiempo inseparables. (Lozano Bedoya, 2013, pág. 17)

Esta vinculación estrecha permite interpretar que el Estado social de derecho es una norma de carácter orgánico que estructura todo el sistema político teniendo como base los principios generales. Por otra parte, al entenderse como un principio constitucional se define el rumbo misional de la organización pública cuya competencia se direcciona al desarrollo eficaz de los derechos humanos.

Gracias a esto, la relación no solo es formal, sino que entraría a sustanciar el derecho el cual toma en cuenta los valores y principios prolijados en la Carta Política y que finalmente se utiliza para fines jurídicos en la firmeza que el establecimiento proyecta en las normas.

Fue ésta una de las mayores innovaciones introducidas en 1991, pues ella constituye una norma fundamental o estructural del Estado, de aquellas que configuran la esencia misma del Estado colombiano y no podrían ser reformadas ni sustituidas sin un completo cambio de la Constitución. Está en el mismo rango de otros principios nucleares de nuestro ordenamiento jurídico, como son el de ser una república democrática y el de la autonomía de las entidades territoriales conforme a la idea de la descentralización. (Ferrajoli, 2004, pág. 19)

Lo anterior puede significar que para que se alcance un equilibrio jurídicamente regulado que trabaje para la protección de los intereses de la sociedad y en especial de las comunidades vulnerables y marginadas, se debe plasmar la legislación a partir de la fusión de los elementos del Estado derecho y sociedad evitando que el Estado tenga una expansión autoritaria y mejor se gobierne con igualdad, dignidad y libertad, para que solo intervenga mas no tenga el control absoluto. El Estado Social de Derecho debe tener un carácter pluralista conforme a lo establecido en la Carta Política de 1991, resaltando que la participación ciudadana tiene una importancia para la ampliación de los derechos sociales y para ejercer control efectivo sobre los órganos de poder.

Ahora bien, las personas víctimas de desplazamiento forzado presentan una serie de necesidades producto del hecho victimizante por lo cual la Ley 1448 de 2011 establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno con miras

a garantizar, promocionar, proteger, restablecer y reparar los derechos de esta población vulnerable con el propósito de concederles una atención y reparación integral.

Basado en los preceptos de la Carta Política y en concordancia con las responsabilidades derivadas a diversas entidades del Estado para un trato y atención especial sujeta a los principios de dignidad humana, autonomía personal, participación social, subsidiariedad, entre otros, su proyección está en actuar con diligencia y celeridad para la protección de los derechos de las personas y comunidades con una alta vulnerabilidad bajo la premisa de prevención para evitar causar más daños a su integridad física, psicológica, y emocional procurando respetar el derecho de decisión y de participación ciudadanía al momento de la tomar decisiones que conlleve a afectaciones (positivas o negativas) y cuya finalidad sea el respaldo para el ejercicio pleno de sus derechos.

En relación a la categorización de los derechos fundamentales, que como bien lo demuestra la historia, en múltiples ocasiones los Estados dejaron fuera o ignoraron la protección y la garantía de derechos a muchas comunidades, citando como ejemplo, las mujeres, los esclavos, comunidades indígenas, Pueblo Rom o Gitano, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras entre otros grupos marginados; se ha llevado con el tiempo a lo que determina Ferrajoli como la clasificación de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2004, pág. 40) la cual establece de la siguiente manera:

Inicialmente se encuentran los derechos humanos, que son inherentes a todos los seres humanos es decir que se aplican a todas las personas correspondiendo a ello el derecho a la vida, libertad, igualdad. Hoy se entiende que los derechos humanos tienen un carácter universal y cada país adhiere a su ordenamiento jurídico para luego pasar a ser derechos fundamentales al ser ratificado mediante el derecho consuetudinario, así como los principios generales del derecho y

tratados internacionales. Los derechos humanos son el producto de la lucha social que conllevan a la construcción social y cultural en busca del reconocimiento a la igualdad de las personas en correlación con los principios de dignidad humana y que los Estados deben garantizar teniendo en cuenta el compromiso que se tiene con la norma máxima que es la Constitución.

En un segundo lugar, están los derechos públicos, los cuales según el autor define como los derechos reconocidos únicamente a las personas que son ciudadanas, y adquieren derechos al trabajo, la residencia, a la circulación.

En tercer lugar, se encuentran los derechos civiles, los cuales garantizan a las personas la protección de las libertades individuales permitiendo la capacidad de obrar, además regulan las potestades personales tanto del orden público o privado siendo estas las libertades contractuales, conformación y ejecución de empresas y las conexas con la potestad negocial.

Por último, están los derechos políticos, que corresponden al derecho al sufragio, al acceso a cargos de elección popular y la garantía en participar en las acciones o manifestaciones de carácter público.

Estos derechos se efectúan de manera personal por lo cual sus componentes tienen una forma unitaria a pesar de que hacen parte de un conjunto de derechos que son inalienables a las personas siendo esto el objeto de este estudio que corresponde a aquellas personas víctimas de desplazamiento forzado con necesidades mínimas, básicas que carecen de condiciones dignas, que a pesar de contar con el derecho puedan hacer ejercicio de ellos. La comunidad indígena Caño Mico del pueblo Makaguan se ha visto vulnerada y desprovista de sus derechos fundamentales individuales y colectivos, dentro del contexto de los derechos humanos ya que luego de sufrir el hecho victimizante quedaron expuestas y vulnerables supeditadas a la respuesta de la sociedad y de las instituciones.

Otro aspecto para resaltar es el enfoque diferencial de derechos, apoyado en la igualdad y la no discriminación desde la intermediación entre los derechos humanos y los procedimientos de desarrollo humano para así lograr garantías de dignidad humana y mejores condiciones de bienestar, según las necesidades de cada uno. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 (Constitución Política de Colombia, 1991) consagra el enfoque diferencial de la siguiente manera:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Siguiendo lo anterior, el Estado debe promover y garantizar las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos que han sido discriminados, excluidos o marginados históricamente. El Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. Es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación, pero en principio todas las personas son iguales ante Ley. Esta puede llegar a afectar de manera diferente a cada una de las personas por su condición de género, clase, grupo étnico, salud física o mental, edad, y orientación sexual. Por lo anterior, para que la igualdad sea efectiva, la garantía de derechos, el trato, el reconocimiento, el respeto y la protección, deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo.

En este punto se entiende que existen grupos que tienen una especial protección constitucional, dadas sus particularidades que los hacen especialmente vulnerables, mientras que otros sectores tienen una protección especial debido a factores de rechazo, exclusión y discriminación cuyo impacto ha generado un proceso de marginalización que limita las garantías de sus derechos, como ocurre para los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, los grupos étnicos, aquellas personas que presentan alguna discapacidad y aquellas otras que reclaman una particular opción sexual. Este reconocimiento de especial protección y trato preferente se encuentra contenido en la Sentencia T-025 de (2004), la cual menciona lo siguiente:

En razón de esta multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado. Este derecho al trato preferente constituye, en términos de la Corte, el “punto de apoyo para proteger a quienes se hallan en situación de indefensión por el desplazamiento forzado interno”, y debe caracterizarse, ante todo, por la prontitud en la atención a las necesidades de estas personas, ya que “de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara.

En este aporte jurisprudencial la Corte Constitucional muestra la necesidad de diseñar y aplicar políticas públicas con enfoque diferencial, que garanticen el reconocimiento y la atención de particularidades y características propias de los diversos sectores de la población. Por lo tanto,

es claro que el Estado colombiano está en la obligación doble de prevenir las causas del desplazamiento forzado de los pueblos indígenas, y atender a la población indígena desplazada con el enfoque diferencial que para ello se requiere.

Al respecto, encontramos que el enfoque diferencial se encuentra contenido en los autos de seguimiento 004 de (2009) y el 382 de (2010) donde se enfatiza el riesgo de exterminio físico y cultural en el que se hallan los pueblos indígenas incluyendo el Makaguan que a raíz del desplazamiento se presentó la dispersión de sus miembros, así como también la muerte natural o violenta de sus integrantes entre otras. Por lo tanto, la Corte adopta la determinación que el gobierno nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento.

Auto 004 de (2009), la Corte abordará de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. La Sala adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento.

Advierte en el Auto 382 de (2010):

(...) una de las fallas prominentes que se observa en la política pública de atención integral a la población desplazada es la tendencia a plantear un tratamiento general y uniforme para toda la población en situación de desplazamiento al percibir a esta población como un grupo homogéneo de personas, desconociendo la atención diferencial que merecen ciertos grupos de individuos, que por su condición especial de vulnerabilidad son considerados desde el marco constitucional como sujetos de especial protección, resultando desproporcional su afectación respecto del resto de población en igual situación de desplazamiento. Esta ausencia en la atención diferencial en el marco de la política pública agrava más la situación de violación de derechos humanos y son la nación, los departamentos y los municipios los responsables de ello.

Dentro de lo anterior se puede identificar que dadas las particularidades de la población indígena tienen una especial protección constitucional, al ser especialmente vulnerables, sin olvidar los otros factores a los se han visto sometidos a raíz del desplazamiento siendo estos el rechazo, la exclusión y la discriminación los cuales han sufrido y se han mantenido a cada uno de los procesos de marginalización y la poca garantía para el goce de sus derechos, tanto para los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, personas discapacitadas entre otras.

En este orden de ideas, el Estado tiene el deber de dignificar a los pueblos indígenas iniciando con el reconocimiento de las afectaciones e injusticias históricas y territoriales, además debe garantizar sus derechos ancestrales, humanos y constitucionales, implementando medidas y acciones que les garanticen sus derechos colectivos e individuales, y para el caso en estudio sus derechos territoriales donde puedan desarrollar su identidad, la autonomía, la autodeterminación, y su plan de vida para la conservación cultural y desarrollo en coexistencia con otras comunidades.

Asimismo, es obligación del Estado responder efectivamente a los derechos de los pueblos indígenas como son la reparación integral, la protección, la atención integral y la restitución de sus derechos territoriales, vulnerados tanto por consecuencia del desplazamiento forzado como por los factores subyacentes y a asegurar el goce efectivo de sus derechos humanos y fundamentales, en especial a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición.

El Decreto Ley 4633 de (2011) establece las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas estableciendo que la responsabilidad y garantía de los derechos contenidos en la norma recae en cabeza del Estado, aplicable como una medida de acción afirmativa para garantizar la igualdad real y efectiva a las personas de especial protección establecidas en la Constitución y por el derecho internacional, que requieren del restablecimiento y goce efectivo de los derechos que han sido vulnerados individual y colectivamente a pueblos indígenas, así también por el impacto desproporcionado que les han producido las violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH.

Finalmente, la Ley 1448 de 2011<sup>1</sup> en su art. 13 indica lo siguiente:

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente Ley, contarán con dicho enfoque.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

(...) Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente Ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente Ley contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Es reiterativo por parte del legislador orientar al aparato estatal para cumplir y restablecer a cabalidad el goce y ejercicio efectivo de los derechos, en este caso de la población víctima de desplazamiento forzado, que, a través de sus políticas, refuerza la respuesta a las necesidades específicas de cada grupo social otorgando un reconocimiento a la diversidad humana que componen la sociedad y que para el caso de las comunidades indígenas garantiza una respuesta con enfoque diferencial.

Si bien se identifica un campo normativo que es extenso y favorable para la población indígena desplazada esta no se materializa al momento del desplazamiento debido a que en primer lugar la población indígena del departamento de Arauca está compuesta por comunidades muy pobres que no cuentan con otras alternativas que recurrir a la respuesta inmediata de las instituciones del Estado y quienes a su vez no otorgan una respuesta adecuada a las necesidades y condiciones de la población afectada, ya sea por limitaciones económicas o por desconociendo en

las normativas aplicables para estos casos y por falta de adecuación de su respuesta al enfoque diferencial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha propuesto la evaluación del proceso de reubicación de la comunidad indígena Caño Mico del Pueblo Makaguan, este estudio argumentativo permite realizar: i) un análisis objetivo sobre los efectos causados por las acciones institucionales de cara a lo que establece la Ley, los decretos y las sentencias con relación a la reparación de las víctimas de desplazamiento forzado; ii) presenta los resultados de las acciones, omisiones y vacíos en el proceso de reubicación de la comunidad Caño Mico del pueblo Makaguan teniendo en cuenta las responsabilidades institucionales; iii) conclusiones y iv) recomendaciones para procesos futuros de reubicación en el departamento.

## **1.2 Naturaleza del Proceso de Reubicación de la Comunidad Indígena Caño Mico**

En relación con la naturaleza del proceso de reubicación de la comunidad indígena Caño Mico como parte de la reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado, surge a partir de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia de tutela 091 de 2013 en virtud de la priorización en la atención de las comunidades indígenas incluyendo las de Arauca en el Auto 004 de 2009 y las órdenes dadas en el Auto 382 de 2010 al declarar al pueblo Makaguan en peligro de ser exterminado cultural y físicamente por el conflicto armado interno.

Lo anterior acorde a las medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas contenidas en el Decreto 4633 de 2011. Por tal razón, seguidamente se inicia exponiendo lo considerado y ordenado por la Corte constitucional en Sentencia de tutela 091 de 2013.

### *1.2.1 Sentencia de Tutela 091 de 2013 de la Corte Constitucional*

Para comprender correctamente lo ordenado por la Sala Tercera de Revisión, es necesario iniciar con un estudio del contenido de la Sentencia en correlación con los hechos presentados durante el desplazamiento de la comunidad indígena que no están explícitamente expuestos en el cuerpo del documento.

La Procuraduría Regional y la Defensoría del Pueblo Regional Arauca, actuaron en nombre de seis comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Sikuaní, Makaguan e Hitnü, asentadas en los municipios de Tame y Puerto Rondón, en el departamento de Arauca instauraron una acción de tutela ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca siendo admitida por esa Corporación el 3 de agosto de 2010.

Los accionados dentro de este proceso fueron la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, -Acción Social-, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Vivienda y del Medio Ambiente, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el INCODER, la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca- UAESA, el Alcalde de Tame, el Alcalde de Puerto Rondón y demás miembros del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.

Señalan los accionantes que el motivo de la acción obedece a las difíciles condiciones en que se encuentran las comunidades indígenas producto del desplazamiento forzado lo que significó que se alterara su existencia social y cultural al permanecer durante varios años desplazados sin ninguna respuesta del Estado. De igual modo resaltaron la falta de existencia de condiciones para que las comunidades puedan retornar a sus territorios originales, por cuanto los mismos están ocupados por grupos armados y algunos están minados.

Estas circunstancias han afectado los derechos de los niños y niñas de estas comunidades, así como los derechos a la vida, mínimo vital, integridad cultural, al territorio, y lo que con ocasión derivan al ser víctimas indígenas del conflicto armado y del desplazamiento forzado, por lo que solicitan iniciarse un proceso de reubicación de manera pronta, digna, segura y voluntaria.

Sin embargo, el 12 de agosto de 2010, el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca resolvió declarar improcedente la acción de tutela bajo las siguientes consideraciones:

(...) los accionantes no acreditaron la condición de agentes del Ministerio Público.

(...) la Corte Constitucional ya se pronunció sobre el tema de los indígenas desplazados para la solución de los problemas de salud, vivienda, educación y salubridad y, en virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mantiene la competencia hasta que se restablezcan los derechos a esa población.

(...) existen una serie de normas, órdenes administrativas, medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de derechos humanos y actuaciones judiciales, expedidas específicamente con la finalidad de solucionar los problemas de los desplazados y, por tanto, si los actores consideran que ha existido una inaplicación de las mismas, el camino procedente sería el de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, desarrollada por la Ley 393 de 1997 (...) No debe perderse de vista, además, que el mecanismo de la tutela es un mecanismo residual y que tan solo procede a falta de otro mecanismo de defensa, salvo excepcionales casos. (Colombia. Corte Constitucional, 2013)

En razón a esto, la Defensoría del Pueblo presentó a la Corte Constitucional una insistencia de revisión, que fue acogida por alto tribunal y de esta manera, el 10 de marzo de 2011, la Sala Tercera de revisión de la Corte Constitucional notificó el auto admisorio de la tutela a las comunidades indígenas y procedió a realizar la revisión de la parte motiva del juez de primera instancia que la llevó a declarar improcedente la tutela presentada.

Esta revisión se basó en el estudio de las tres consideraciones anteriormente expuestas y arrojó la siguiente conclusión:

1. Frente a la consideración que *“los accionantes no acreditaron la condición de agentes del Ministerio Público”* la Corte no encontró en el expediente un documento oficial que certificara a los accionantes su vinculación con el Ministerio Público. Sin embargo, esto no hace improcedente la legitimación por activa ya que, al momento de interpretar la demanda, las pruebas obrantes en el expediente y el reconocimiento por algunas entidades demandadas al responder algunos requerimientos y derechos de petición de manera previa se logra concluir la calidad de agentes del Ministerio Público.

No hay que olvidar que el Decreto 2591 de (1991) (Artículo 10 y 46) faculta al Defensor del Pueblo para presentar acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o que esté en situación de desamparo o indefensión; de igual modo encontramos el Decreto 262 de (2000) (numeral 10° artículo 26) el cual establece a las procuradurías delegadas la función de interponer acciones de tutela que conduzcan a *“asegurar la defensa del orden jurídico, en especial las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas”*. Por consiguiente, el Ministerio Público está facultado

para la presentación de acciones de tutela, facultado por las normas establecidas dentro del marco constitucional atribuyendo el deber como autoridades a proteger los derechos humanos.

2. Con relación al argumento “la Corte Constitucional ya se pronunció sobre el tema de los indígenas desplazados para la solución de los problemas de salud, vivienda, educación y salubridad y, en virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mantiene la competencia hasta que se restablezcan los derechos a esa población”.

La Corte manifestó que en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 por medio de la cual se declaró el Estado de cosas inconstitucional respecto de las víctimas del desplazamiento forzado, la cual condujo a que se proferieran los autos 004 de 2009 y el 382 de 2010 los cuales no resguardan directamente el supuesto de hecho que inspiró la presentación de la acción de tutela objeto de estudio por los siguientes argumentos:

a) cuando se adoptó la decisión estructural (T-025-04), el supuesto de hecho que hoy se analiza no había acontecido; b) en los autos de seguimiento relacionados con la política diferencial a la población indígena (auto 04-09 ) no se trató directamente el tema de estas comunidades, de allí que no se haya proferido una decisión concreta para superar su vulneración y c) cuando se analizó la problemática que hoy se plantea (auto 382-10 ) no se adoptó ninguna decisión en lo que atañe al retorno o a la reubicación de estas comunidades.

En consideración a lo anterior, la Sala concluyó que las órdenes dadas en la referida sentencia y en los autos de seguimiento no cobijaron de manera directa el supuesto de hecho que inspiró la presentación de esta acción constitucional, en cambio sí reconoce el supuesto de hecho

en el que se encuentran las comunidades indígenas cuya pretensión de reubicación establecen un nuevo evento que no se había analizado con anterioridad, es por esto que en esta nueva acción, la Sala Tercera de revisión procuró abordar el estudio fundamentado en la situación de vulnerabilidad y riesgo en que se encuentran los accionantes. Por otra parte, a las comunidades indígenas se les atribuye el territorio colectivo como un derecho fundamental el cual aducen está siendo vulnerado por la omisión de las autoridades accionadas.

3. Por último, al referirse el Tribunal de:

La existencia de otros mecanismos de defensa judicial, ya que la acción de cumplimiento es el medio pertinente para hacer cumplir las normas, medidas cautelares de las Comisión Interamericana y actuaciones judiciales expedidas con la finalidad de solucionar los problemas de los desplazados.

Está olvidando que la situación acontecida de protección al territorio por medio de la reubicación o retorno de las comunidades indígenas accionantes no se ha proferido una orden judicial ni administrativa previamente a la acción de tutela que imparta la consecuencia jurídica como una única opción para dicho fin, al igual que no existe en el ordenamiento jurídico una norma que se aplique de manera concreta y directa para que una autoridad determinada realice las labores de protección del derecho al territorio por medio del retorno o la reubicación a un grupo afectado que para este caso serían las comunidades indígenas víctimas por el desplazamiento forzado.

Tomando lo anterior, la acción de cumplimiento no es un mecanismo eficaz de defensa de los derechos fundamentales, por cuanto para su prosperidad es necesario contar con al menos un

contenido exigible y tener la certeza de la persona a quien se le impuso el deber o que está obligado a cumplir el contenido de este, además el objeto principal a revisar en la acción de cumplimiento es si la autoridad a la cual se dirige la demanda incumplió o no el deber.

Resulta pertinente resaltar que la acción de tutela interpuesta está encaminada a amparar los derechos de un grupo de personas con especial protección constitucional por ende es obligación del Estado adelantar acciones positivas para garantizar sus derechos. Como se ha mencionado con anterioridad la condición de sujeto especial deriva por ser un grupo indígena víctima del desplazamiento forzado, que además han vivido condiciones de marginación y discriminación situándolos en una condición de desigualdad histórica conforme al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, cuya afectación se agudizó a causa del conflicto armado donde los grupos al margen de la Ley se apoderaron de sus resguardos como estrategia bélica ocasionando el desplazamiento forzado y la vulneración masiva de derechos fundamentales.

En este punto se comprende que la relevancia constitucional es la afectación del derecho al territorio que para el caso de estudio sería la situación de la comunidad indígena Caño Mico derivada del resguardo Caño Claro, entendiendo la estrecha relación de pertenencia grupal comunitaria en conexión material y espiritual con la naturaleza y la existencia misma de la comunidad al ser el territorio el lugar donde converge la relación entre la comunidad indígena, la espiritualidad convirtiéndose en algo esencial para su supervivencia tanto física como cultural.

**1.2.1.1 El derecho al territorio colectivo de las comunidades indígenas desde la Sentencia de tutela 091 de 2013.** Las comunidades indígenas tienen un derecho fundamental a la propiedad colectiva, debido a que su integridad como pueblo se encuentra directamente relacionada con su permanencia en su territorio, cuya protección está reforzada por el Convenio

169 establecido durante la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Ministerio del Interior de Colombia, 2017), ratificada por Colombia mediante la Ley 21 de (1991) formando parte del bloque de constitucionalidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política.

Al respecto, el Convenio 169 establece que los Estados se encuentran especialmente obligados a respetar el carácter colectivo de los territorios indígenas siendo este el lugar “especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras”, y la relación existente “entre la pervivencia de los pueblos indígenas y tribales y su territorio” y por ende se deberá garantizar “la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico” además consagra el derecho que tienen los pueblos a tomar decisiones para el proceso de desarrollo que afecte a las tierras e inclusive establecer la protección de la propiedad no solo para las tierras habitadas sino que también en los casos apropiados “deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia” (Ministerio del Interior de Colombia, 2017).

En consideración, el Convenio 169 muestra un especial interés en proteger los territorios indígenas, los cuales expone estar relacionados directamente con la pervivencia colectiva y la cosmovisión. Concluyendo su alcance en tres aspectos fundamentales “(i) el derecho a constituir resguardos; (ii) la protección contra actos de terceros; (iii) según los precedentes este derecho es además un medio para garantizar la integridad étnica y la supervivencia de los pueblos indígenas”. (Colombia. Corte Constitucional, 2013)

Por otra parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas define los derechos colectivos de la siguiente manera:

Artículo 6. Derechos colectivos. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas. (Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016)

Uno de los derechos colectivos afectados a la comunidad indígena Caño Mico a causa del desplazamiento forzado es el derecho al territorio colectivo de las comunidades indígenas la cual es fundamental y se desprende de los Artículos 2, 7, 58 y 63 de la (Colombia. Constitución Política de Colombia) y del Convenio 169 de la OIT (Colombia. Corte Constitucional, 2013) antes mencionado (Ley 21 de 1991) (Ministerio del Interior de Colombia, 2017) y se hizo explícito mediante Decreto 4633 de (2011) expedido en el marco de la Ley 1448 de 2011 en los siguientes términos:

Artículo 9: Derecho fundamental al territorio. El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados. El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que estos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida.

Se encuentra que este derecho fundamental al territorio es el reconocimiento de la íntima relación que existe entre los grupos étnicos y la tierra esencial para la determinación de su identidad cultural y de su vida misma. El marco normativo institucional tiene como finalidad restituir los derechos territoriales individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado, pero para el caso en específico de los pueblos indígenas el territorio afectado también es víctima teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra.

Por otra parte, el Convenio 169 de la OIT el cual es vinculante para el Estado colombiano y forma parte del bloque de constitucionalidad establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no estén en discrepancia con los derechos fundamentales, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Desde la reparación integral a este derecho se comprende reconocer, la protección y la restitución de los derechos territoriales atendiendo principalmente la especial relación colectiva de la tierra y la cercanía espiritual que tienen los pueblos indígenas con su territorio, el cual resulta

ser un factor esencial para el equilibrio y la armonía con la naturaleza, la persistencia cultural y la existencia como pueblos. Artículo 13:

Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. (Ministerio del Interior de Colombia, 2017)

Para las comunidades indígenas la tierra no es sólo una cuestión de posesión y de producción individual, sino que también resulta ser de pertenencia grupal comunitario en conexión material y espiritual con la naturaleza y la existencia misma de la comunidad al ser el lugar donde interactúan y desarrollan sus expresiones culturales, tradiciones, artes, conocimiento, costumbres, rituales, lengua, alimentación, vestimenta, filosofía y valores.

El no garantizar el acceso al territorio de las comunidades indígenas víctimas de desplazamiento forzado puede implicar en la carencia de los recursos para el desarrollo de la vida en el entendido de la cercanía espiritual de la comunidad con el territorio, siendo esencial para su cosmovisión y solventar sus necesidades a través de las actividades tradicionales de cultivo, caza, pesca o recolección, cuya interrupción somete a las comunidades a condiciones de vida precarias en alimentación, agua, vivienda digna, servicios básicos y salud, influyendo en la vida y conservación misma de la comunidad indígena.

Es por esto que el Estado incorpora a su ordenamiento jurídico el derecho al territorio como un derecho colectivo estrechamente relacionado con la cercanía espiritual que tienen los pueblos indígenas con su territorio.

Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres (Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016).

De esta forma, resulta claro entender la estrecha relación que existe entre el territorio con la existencia, perdurabilidad, conservación e identidad cultural de una comunidad indígena, la cual, junto con el derecho de propiedad, es un deber del Estado garantizar en favor de preservar la supervivencia de este sujeto de especial protección constitucional.

Ahora bien, el carácter fundamental del derecho al territorio colectivo de las comunidades indígenas también comprende el derecho a constituir resguardos; la protección contra actos de terceros, además de lo ya expuesto es un medio para garantizar la integridad étnica y la supervivencia de los pueblos indígenas.

### ***1.2.2 Derecho al retorno o reubicación de las víctimas del desplazamiento forzado***

Dentro del marco normativo colombiano se han establecido dos normas para la atención a las víctimas del desplazamiento forzado, siendo estas la Ley 387 de 1997 y la Ley 1448 de 2011. Artículo 1, ambas señalan que:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas” (Colombia. Corte Constitucional, 2013).

El desplazamiento forzado es una problemática característica del conflicto armado interno colombiano, sin embargo a la luz de la Ley 387 de 1997 una persona desplazada es aquella que ha sido vulnerada en ocasión de un “conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público” (Colombia. Congreso de la República, 1997), mientras que para la Ley 1448 de 2011 son aquellas que “como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno” (Colombia. Congreso de la Republica). La afectación producto del desplazamiento va desde lo personal como son los proyectos de vida y al grupal por la desunión y pérdida de la identidad cultural.

El desplazamiento forzado a causa de la violencia genera múltiples violaciones a los derechos fundamentales, es por esto que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-025 de (2004), consideró la necesidad de declarar el estado de cosas inconstitucional, infiriendo en el territorio la creación de una política pública para cesar estas situaciones que infringen los derechos fundamentales.

Ahora bien, para el caso de estudio es necesario centrarse en dos situaciones específicas vulneradas a raíz del desplazamiento forzado. La primera es la relacionada con el territorio, su protección y la posibilidad de la reubicación, mientras que la segunda con el aspecto territorial y la política especial dirigidas a las comunidades indígenas.

El derecho a la reubicación se encuentra enmarcada en el Artículo 24 de la Constitución Política, al consagrar “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” (Colombia. Constitución Política de Colombia) por consiguiente, al presentarse el desplazamiento se están vulnerando el derecho a la libertad de circulación y a la libre escogencia de la residencia, ya que se está obligando a la persona a trasladarse y a dejar su lugar de residencia. Este desarraigo de la tierra y la necesidad manifiesta de contar con un posterior asentamiento es donde entra a operativizar la reubicación para lo cual siempre se deberá contar con participación de las personas o comunidades a las que van dirigidas las medidas de reparación como a la comunidad receptora, esto con el objetivo de facilitar la integración, la sana convivencia y evitar la discriminación.

El protocolo para el acompañamiento a los procesos de retorno o reubicación de la población desplazada establece que la primera medida presentada a las víctimas de desplazamiento forzado es la posibilidad de adoptar el retorno y con esto lograr recuperar sus proyectos de vida personal, familiar y comunitaria. Por retorno se entiende que es:

El regreso e integración de la población desplazada a la localidad de residencia o al lugar donde realizaba las actividades económicas habituales, es decir, es el regreso al lugar de residencia con el ánimo de permanecer en ella o el equivalente al entorno del municipio o

vereda, de una persona u hogar que se hubiese desplazado por las circunstancias descritas en el artículo primero de la Ley 387 de 1997 (Colombia. Corte Constitucional, 2013).

Mientras que la reubicación procede cuando no es posible el retorno y es entendida:

Como alternativa de estabilización socioeconómica definitiva de un hogar en situación de desplazamiento, es la decisión libre y voluntaria de la población desplazada a determinar un lugar distinto al habitual de residencia de donde fue desplazado, para iniciar su proceso de estabilización. Dicha reubicación puede ser rural o urbana (Colombia. Corte Constitucional, 2013).

Sin embargo, como ya se ha discutido antes para que las autoridades puedan surtir las actividades de retorno o reubicación se debe de dar cumplimiento de los principios de voluntariedad, dignidad y seguridad, que como se sabe, son los principios rectores del desplazamiento referentes al regreso al territorio, al reasentarse en otro lugar y a la reintegración, para lo cual se dará cumplimiento conforme al protocolo de retorno y reubicación.

En la Sentencia T091 del 2013 proferida por la Corte Constitucional define los principios de la siguiente forma:

**Tabla 1.***Principios fundamentales del retorno y la reubicación.*

---

<b>Principios</b>
<p><i>a) Voluntariedad</i></p> <p>Las autoridades no pueden aplicar medidas de coerción para obligar a las personas a tomar alguna determinación de retorno o reubicación (Colombia. Corte Constitucional, 2004). Este requisito se cumple cuando se realiza una elección libre y el Estado previamente ha suministrado una información completa, objetiva, actualizada y exacta sobre las condiciones de seguridad (Colombia. Corte Constitucional, 2010) y sobre las posibilidades de acceder a los programas del restablecimiento socioeconómico (Colombia. Corte Constitucional, 2010).</p>
<p><i>b) Seguridad</i></p> <p>El retorno o reubicación debe estar precedido de un estudio sobre las condiciones de orden público del lugar al cual habrán de volver y cuyas condiciones deben informarse de manera previa al acto; las autoridades deben advertir en forma clara, precisa y oportuna sobre el riesgo a quienes tenga el propósito de regresar o reubicarse (Colombia. Corte Constitucional, 2004) y debe haber garantía a la integridad física de las personas, a su propiedad y modos de vida, pues se correría el riesgo de ser desplazados nuevamente (Colombia. Corte Constitucional, 2010).</p>
<p><i>c) Dignidad</i></p> <p>Este principio implica el deber de informar sobre el compromiso en materia de seguridad y asistencia socioeconómica; el garantizar el acceso a los programas sociales del Estado que permitan el acceso a bienes y servicios (Colombia. Corte Constitucional, 2010) en áreas como la salud, la seguridad alimentaria, educación, vivienda urbana y rural, proyectos productivos, acceso a la propiedad de la tierra, fomento de la microempresa, capacitación y organización social, protección especial de la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad. Se trata de que puedan subsistir autónomamente (Colombia. Corte Constitucional, 2004).</p>

---

Con lo que respecta el principio de dignidad, la Ley 387 de 1997 Artículo 16 considera que “el Gobierno Nacional apoyará a la población desplazada que quiera retornar a sus lugares de origen, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley, en materia de protección y consolidación y estabilización socioeconómica” (Colombia. Congreso de la República) para lograr esto, el Gobierno promoverá acciones y medidas para generar condiciones a mediano y largo plazo para lograr la sostenibilidad económica y social. Estas medidas serán aplicables tanto para el retorno como la reubicación en otras zonas rurales o urbanas para lo cual las personas desplazadas se le permitirá el acceso directo a la oferta social del gobierno, en el Artículo 17 los programas relacionados con:

1. Proyectos productivos. 2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino. 3. Fomento de la microempresa. 4. Capacitación y organización social. 5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y 6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social”. (Colombia. Congreso de la República)

Para el principio de voluntariedad es necesario que verse el consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa por parte de la comunidad indígena a querer ser retornada o reubicada. Sin embargo, cuando no pueda obtenerse su consentimiento, no podrá obligarse a las personas a realizar el traslado mientras que la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de

estar efectivamente representados. Numeral 2, Artículo 16 (Ministerio del Interior de Colombia, 2017)

Mientras que para el principio de seguridad es necesario que previo a adelantar el proceso de retorno o reubicación se deberá realizar una evaluación sobre las condiciones de orden público en los lugares donde se ubicarán ya sean en el retorno a sus sitios de origen o en lugar a reasentarse y cuyo resultado se hará conocer a las personas interesadas.

Finalmente, los procesos de retorno o reubicación implican una labor interinstitucional, para responder a la situación de manera armónica, ya que como se mencionó anteriormente no existe en el ordenamiento jurídico una norma que se aplique de manera concreta y directa para que una autoridad determinada realice las labores de protección del derecho al territorio y a los procesos de retorno y reubicación, pues la respuesta no depende de una sola autoridad, sino de varias, e incluso, es necesaria la realización del derecho a la participación efectiva de las comunidades desplazadas y receptoras.

### **1.3 Política Diferencial en Materia de Retornos y Reubicación para las Comunidades Indígenas Víctimas del Desplazamiento Forzado**

La política diferencial para la atención de las comunidades indígenas víctimas del desplazamiento forzado se encuentra establecido por el ordenamiento internacional y nacional. Para esto, la Corte Constitucional ha tomado como referente el Convenio 169 de la OIT el cual establece en su artículo 16 la excepción de protección para el traslado de las tierras de las comunidades indígenas. Esto quiere decir, que ante la salida de la comunidad de su territorio siempre, de ser posible, debe tener el derecho a retornar cuando cesen las acciones que generaron el desplazamiento, o el derecho a la reubicación. En el caso de no ser conveniente el retorno, el

nuevo territorio deberá contar con calidades y estatus jurídico similar al que abandonaron para la satisfacción de sus necesidades y la garantía del desarrollo de su nuevo proyecto de vida colectiva. Algo a considerar dentro de esta medida es que se debe contar con el consentimiento libre e informado de la comunidad. Además de lo anterior, también establece que los Estados tienen la obligación de instaurar sanciones, con adopción de medidas para prevenirlas contra toda intrusión o uso no autorizado de las tierras de los pueblos por personas ajenas a ellos. Artículo 18 (Ministerio del Interior de Colombia, 2017)

Por otra parte, los Principios Rectores de los desplazamientos internos proferido por la Organización de las Naciones Unidas dispone que “los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella”. (Naciones Unidas, 11, febrero, 1998)

En cuanto al proceso de retorno y reubicación la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió que el “retorno implica el derecho a recuperar las tierras siempre que continúen vigentes sus tradiciones y hasta cuando se mantenga la fuerza mayor o caso fortuito ajeno a la voluntad de la comunidad”. Pero además menciona que en el suceso de no ser posible realizar el retorno se debe seguir el proceso de reubicación en tierras cuya calidad y estado jurídico sean por lo menos iguales a las tierras que ocupaban anteriormente, donde puedan satisfacer sus necesidades y desarrollo del futuro. Pero a pesar de que las personas desplazadas no están en sus territorios, la Corte Interamericana ha explicado que hasta que sea efectivamente devuelto el territorio, el Estado deberá realizar acciones de protección, velando que éste no sea menoscabado por acciones del propio Estado o de terceros particulares. (Organización de los Estados Americano, 2009)

En el marco del ordenamiento interno, se parte del Decreto 150 de 2005 el cual expide el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, en este se resalta el deber de la identificación de los mecanismos comunitarios, institucionales y jurídicos para la protección de los derechos colectivos sobre los territorios étnicos de los pueblos indígenas y las comunidades afro colombianas, atribuyendo la responsabilidad al INCODER, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Red de Solidaridad Social, con la participación de los Comités de Atención a la Población Desplazada.

Además, el Decreto- Ley 4633 de 2011, Artículo 91, establece un capítulo especial para “la atención y asistencia a las víctimas del desplazamiento forzado” (Colombia. Ministerio Del Interior, 2011) en este se modifica la definición de víctima de desplazamiento interno pasando de ser a ‘toda persona’ a ‘toda persona o comunidad indígena’, además resalta el enfoque diferencial respondiendo a las características culturales de cada pueblo, los usos, costumbres y criterios de priorización y destaca el marco de competencia para la entrega de la ayuda humanitaria.

Para la posibilidad del retorno o reubicación de las comunidades indígenas el Decreto 4633 de 2011 establece que es fundamental la armonización de dichos planes con el marco general para la restitución de territorios, el cual debe de estar concertado con las comunidades indígenas afectadas. Esto como prevención en el caso de no ser posible el retorno por la falta del cumplimiento de los principios rectores mencionados, llevando a que proceda la reubicación, previa concertación con la comunidad a intervenir, definiendo si la medida a adelantar es temporal o definitiva.

Es importante resaltar que, para adelantar este trámite, la solicitud de retorno o reubicación debe presentarse ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Víctimas-UARIV- y ésta lo lleva al Comité de Justicia Transicional territorial donde se revisa, evalúa, planea y desarrolla todo el proceso de retorno o la reubicación. Este Comité también tiene la obligación de revisar los conceptos de seguridad que emita la fuerza pública respecto de este principio, las pruebas aportadas por el Ministerio Público Artículos 99, 101 y 102 y, una vez concertado, evaluar las condiciones de seguridad para el retorno o la reubicación. (Colombia. Ministerio del Interior, 2011)

Todos estos procedimientos, requisitos y preceptos normativos son fundamentales para tener en cuenta durante todas las etapas de los procesos de retorno y reubicación, los cuales fueron referencia para analizar los resultados de la presente investigación.

## **2. Resultados de la Investigación**

### **2.1 Los Indígenas Caño Mico en el Contexto del Conflicto Armado en el Departamento de Arauca**

#### ***2.1.1 Los Makaguan***

Para hablar de los indígenas Caño Mico, es necesario primero señalar que, en el departamento de Arauca, según el censo del DANE de 2005, la población indígena era de 4.827 personas. Sin embargo, los mismos indígenas señalan que son más, aunque de acuerdo con los censos existentes en los resguardos y comunidades, esta cifra es inferior, 4087, como lo muestra la Tabla 2. Esta población, se encuentra distribuida en 6 Pueblos: U´wa, Sikuani, Betoy,

Makaguán, Inga, y Hitnü, dentro de los cuales hay constituidos 30 resguardos, los que a su vez se dividen en varias comunidades.

**Tabla 2.**

*Resguardos Indígenas en Arauca*

<b>Pueblo</b>	<b>Resguardos</b>	<b>Comunidades</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Población</b>
<b>U'WA</b>	Angostura, Laguna	Angostura, Laguna tranquila,	Tame,	<b>1093</b>
	Tranquila, Curipao, Cerro	Curipao, Sibariza, San Miguel,	Cubara	
	Alto, Valle del Sol,	Unkaria, Chibarakia, Playas de	(4000)	
	Playas de Bajaba, calafitas I y calafitas II	Bojabá, Calafitas I y Calafitas 2		
<b><u>HITNÜ</u></b>	San José de Lipa, La	La Conquista (Monogarra,	Arauca y	<b>493</b>
	Vorágine y Cuiloto	Trapiche, Las vegas y	Puerto	
	Marrero	Providencia) La Ilusión y Cuiloto Marrero	Rondón	
<b><u>MAKAGUAN</u></b>	El Vigía, Cusay la	El Vigía, Cusay la Colorada,	Arauquita,	<b>1804</b>
	Colorada, San José de	San José de Macariero, Cusay	Fortul y	
	Macariero, Cusay la	la Colorada, Parreros, Cuiloto 1,	Tame	
	Colorada, Parreros,	Cuiloto 2, Caño Claro,		
	Cuiloto 1, Cuiloto 2, Caño Claro, Iguanitos, La Esperanza	Iguanitos, La Esperanza		
<b><u>SIKUANY</u></b>	El zamuro, La isla,	Corocito, La Estrellita,	Arauca,	<b>615</b>
	Matecandela, Bayoneros,	Matecandela, Bayoneros,	Arauquita y	
	Cajaros, Cánanama	Cajaros, Canánama	Cravo Norte	

<b>Pueblo</b>	<b>Resguardos</b>	<b>Comunidades</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Población</b>
<b>BETOY</b>	Genareros, Roqueros, Velasqueros y Julieros	Genareros, Roqueros, Velasqueros, Julieros	Tame	<b>656</b>
<b>INGA</b>			Arauca	<b>146</b>

Como el interés de este trabajo se centra en la comunidad Caño Mico, es importante señalar que ésta pertenece al resguardo Caño Claro, del Pueblo Makaguan. Por lo tanto, para conocer y entender a los Makaguan, se hace necesario profundizar en su historia, que se remonta a más de 5000 años. Según su mito de origen, los Makaguan provienen de una palma cercana a la Laguna de Lipa. De naturaleza nómada, subsistían de lo que la madre naturaleza les proveía; poseían una forma de vida tradicional y de producción, caracterizada por ser cazadores, pescadores y recolectores, lo que los convirtió en grandes caminantes que recorrían las llanuras de los departamentos de Arauca, Casanare y el Meta. Sus desplazamientos por estos territorios los realizaban en grupos, de acuerdo con su calendario Ecológico el cual estaba relacionado con su sistema religioso. Este pueblo ancestral ha estado resistiendo su exterminio desde la llegada de los primeros colonizadores hasta nuestros días. (Pérez, 2012)

El proceso de colonización promovió la invasión de territorios ancestrales, los cuales fueron dominados por medio de la fuerza, el atropello y el saqueo, lo que produjo hambruna y enfermedades a este pueblo, que adicionalmente era tratado con total desprecio.

Para el año 1661 se restablecieron las misiones Jesuíticas las cuales encontraron un panorama desolador, ya que las comunidades indígenas fueron sometidas, extinguidas, causando la reducción del más del 200% de la población. (Ministerio del Interior de Colombia, diciembre, 2015, págs. 3-4)

Sin embargo, al existir población indígena que aún no había sido convertida al cristianismo, fueron desarrolladas misiones evangelizadoras. Una de ellas correspondió al Padre San Fráncico Javier de Macaguanes con los indígenas Airico. Estos eran “los indígenas pertenecientes al Airico, o Montaña de makaguane, la cual estaba situada al Norte de Tame” (Fajardo, pág. 89). De esta manera se deriva la palabra makaguan.

La independencia y el nuevo Estado no cambiaron la situación. La constante incursión de ganaderos que veían a los indígenas como salvajes de los cuales debían proteger “*sus nuevas tierras*” llevaron a cometer grandes masacres y al exterminio de otros pueblos indígenas como los Chiricoa del Lipa, en pleno siglo XX. (Arias, 2004)

El último gran proceso de expropiación de las tierras del pueblo Makaguán se realizó por parte del Estado en 1983, cuando se entregó el territorio sagrado de las Selvas de Lipa a la multinacional Occidental Petroleum Company (OXY) y el considerado Santuario de la laguna de Lipa, la cual fue secada y reemplazada por el oleoducto Caño Limón. (Franky Calvo, Mahecha Rubio, & Colino, 2010)

En los años recientes, los constantes enfrentamientos entre el ejército, las FARC, el ELN y los paramilitares<sup>2</sup> deterioraron mucho más las precarias condiciones en las que ya vivían los integrantes del pueblo Makaguán. Abusos constantes por parte de todos los actores armados, asesinatos y hasta desplazamientos forzados llevaron a las comunidades indígena del pueblo Makaguán a estar al borde de la extinción. (Pérez, 2012)

El pueblo Makaguan está compuesto por 8 resguardos, que se ubican en los municipios de Tame, Arauquita y Fortul, quienes a su vez se dividen en más de 13 comunidades que suman en

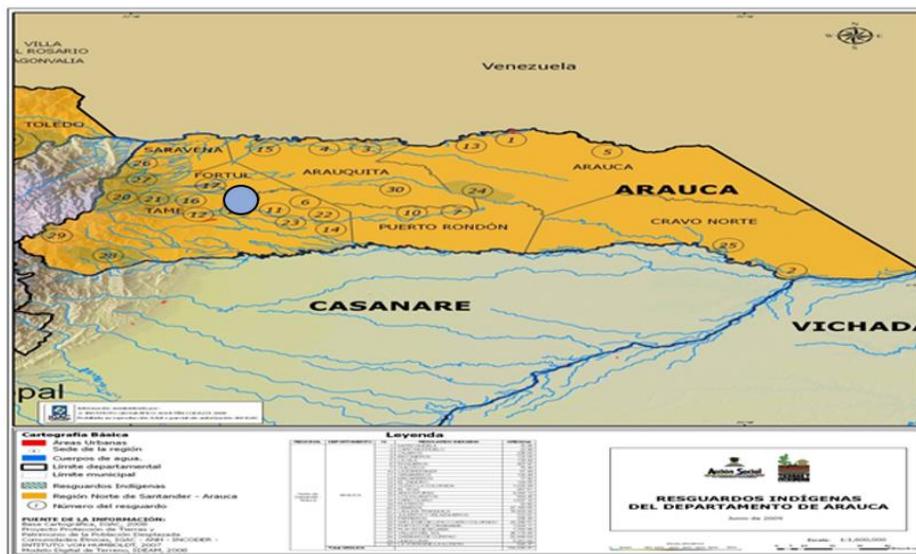
---

<sup>2</sup> Bandas criminales emergentes surgidas luego del proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia.

total 1804 personas y los convierte en el resguardo más grande del departamento, en cuanto a la densidad poblacional.

### Figura 1.

*Resguardos indígenas de Arauca- Ubicación de pueblo Makaguan.*



*Nota:* Programa de Tierras -Acción Social (Punto azul).

Ahora bien, con relación al resguardo Caño Claro posee un territorio de 1634 hectáreas en el municipio de Tame, según la resolución 083 del 14 de diciembre de 1983<sup>3</sup> que comparte con dos familias extensas, los Martínez Farías y los Méndez Becerra. La primera familia, se subdivide territorialmente en los asentamientos escuela nueva y escuela azul; mientras que los Méndez Becerra son los Caño Mico.

Así las cosas, la comunidad Caño Mico, del Pueblo Makaguan, pertenece a la etnia Guajiba. Está conformada por una pareja de adultos mayores (primos hermanos), quienes a su vez

<sup>3</sup> Oficina de Asuntos Indígenas del Municipio de Tame

tuvieron 9 hijos, cuatro mujeres y cinco hombres, a partir de ellos, dieron origen a esta comunidad con sus hijos, nietos y bisnietos, que suman más de 88 personas. Debido a diferentes situaciones, no todos están juntos. Teniendo en cuenta el último desplazamiento forzado de 2012, en ese momento 13 núcleos familiares, que equivale a 53 personas aproximadamente, donde 35 son menores de 18 años. (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, mayo de 2014)

### ***2.1.2 Impactos del conflicto armado en la comunidad Caño Mico***

Las comunidades indígenas del Pueblo Makaguan ha sufrido los impactos del conflicto armado y ello ocurre, según el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- Regional Arauca, Junio de 2009) en razón a la ubicación geoestratégica de los territorios indígenas, toda vez que son lugares selváticos que facilitan el refugio de los grupos armados organizados (GAO), dada la posibilidad del aprovisionamiento de alimentos y la posibilidad de moverse hacia otros lugares sin ser detectados. Esta situación genera que se presenten hostilidades entre la fuerza pública y los GAO, razón por la cual hay además instalación de campos minados, muertes selectivas, reclutamiento forzado de niños y niñas y el desplazamiento forzado.

En esta lucha de poder de los GAO y la fuerza pública, en la que se han visto inmersos los pueblos indígenas, pese a las capacidades históricas que los caracteriza de resistencia ante lo vivido de sus ancestros, no les ha quedado otro camino a las comunidades indígenas y en este caso a Caño Mico que desplazarse, como una estrategia de protección para salvaguardar sus vidas, ante los constantes riegos a los que los exponen los GAO.

De acuerdo con la información suministrada por la señora Rosa Méndez Becerra<sup>4</sup> a continuación se relación los desplazamientos que sufrió Caño Mico, así:

---

<sup>4</sup> Entrevista realizada en 2018 a la hija mayor de la familia Méndez Becerra.

- El primer desplazamiento que afrontó Caño Mico se produjo el 10 de enero de 2002. En esta oportunidad la comunidad salió forzosamente desde Caño Mico hacia la vereda la Horqueta, en razón a que el grupo armado organizado -GAO de las FARC les pidió desplazarse porque necesitaban su territorio. Posteriormente de la Horqueta debieron desplazarse hacia Betoyes (Tame). Tiempo después retornaron espontáneamente a su territorio.

- En marzo de 2006, se desplazó todo el resguardo debido al homicidio de la etno-educadora y su esposo, por parte de un grupo armado, quienes los acusaban de ser informantes del Ejército. Debieron retornar a su territorio posteriormente, debido a los señalamientos de ser colaboradores de la guerrilla, por parte de habitantes y personas de la sociedad mayoritaria de Tame; quienes de manera regular promovieron el retorno de estas familias sin tener en cuenta los principios de voluntariedad, dignidad y seguridad que se establecen en el marco de la Ley de desplazamiento forzado, 387 de 1997 y el Decreto 2569 de 2000.

- El 15 de enero de 2008, se produjo un nuevo desplazamiento. En esta oportunidad debido a una serie de homicidios de campesinos de veredas aledañas, entre ellos, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Arabia, en el marco de los enfrentamientos del ELN y las FARC, quienes se disputaban el territorio. Aunque de manera directa no los afectó a ello, se vieron obligados a desplazarse ante el temor que les generaban las permanentes hostilidades entre estos GAO.

En noviembre de este mismo año, las familias de Caño Claro retornaron a dos zonas del resguardo, como consecuencia del hacinamiento que padecían en el lugar de acogida y a la falta de atención humanitaria de emergencia por parte de las autoridades. En esta oportunidad, una

familia extensa, conformada por once núcleos familiares, se ubicó en el sector conocido como Caño Mico y los otros de siete núcleos familiares cerca a la Escuela Nueva.

- El 31 de marzo de 2009, se registró otro hecho que obligó a la población a desplazarse de nuevo. Esta vez las FARC-EP hirieron a un adolescente perteneciente a las familias de Caño Mico. En razón a ello salieron hacia el caserío de Pueblo Seco y luego, a mediados de mayo, hacia el resguardo de Parreros en Betoyes.

En marzo de 2010, 15 familias de Caño Mico retornaron espontáneamente al resguardo. El 21 de abril lo hicieron 6 Familias más. Estos retornos se produjeron debido a los conflictos generados por el hacinamiento que padecieron por más de cuatro años en la comunidad receptora de Parreros.

- Otras personas se reubicaron fuera del territorio indígena, como fue el caso de Rosa Méndez Becerra<sup>5</sup>, quien se fue a vivir a la vereda Florida, hasta donde llegaron integrantes de los GAO y asesinaron a su esposo José Wilson Jiménez Vargas, el 5 de diciembre de 2010. Esta situación generó un nuevo desplazamiento para ella y toda su familia, hacia Betoyes.

- El 19 de marzo de 2011, estando de nuevo en el territorio ancestral de Caño Mico, nuevamente llegó el ELN e intentó reclutar a varios jóvenes de la comunidad. Tras negarse a estas pretensiones, fueron agredidos. Uno de los jóvenes escapó, mientras que Yamir Méndez Becerra de 20 años fue asesinado por este GAO. Se conoció que este joven ya había recibido amenazas por parte de este grupo, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Oficina de Asuntos Indígenas

---

<sup>5</sup> Entrevista a Rosa Méndez Becerra, integrante de la comunidad Caño Mico. Tame de 2019.

de Tame. Al día siguiente, las 12 familias se desplazaron hacía Puerto Jordán. Dos se desplazaron hacia el municipio de Tame – Ovidio Méndez Becerra y la esposa de Yamir con sus dos hijos y quien además se encontraba en estado de embarazo.

De Puerto Jordán retornaron sin ningún acompañamiento institucional. De este nuevo ingreso no participó Ovidio, el líder de la comunidad, quien adujo problemas de seguridad y pidió apoyo para radicarse en la cabecera municipal de Tame.

- Finalmente, el 13 de diciembre de 2012, se produjo un nuevo desplazamiento desde su territorio ancestral hasta la cabecera municipal de Tame, debido a conflictos interétnicos, que acabaron con la vida de dos jóvenes, José Wilson Méndez de Caño Mico y Cesar Farías, del asentamiento Escuela Nueva, y dejó herido al capitán Juan Farías y a un menor de 12 años de Caño Mico.

Si bien este último desplazamiento no obedece a razones en estricto sentido del conflicto armado, intervino el ELN y los mismos integrantes de Caño Claro le manifestaron a la familia Méndez Becerra que no podía regresar al territorio ancestral porque de lo contrario seguiría la confrontación.

### *2.1.3 Situación de derechos individuales y colectivos de la comunidad Caño Mico.*

#### **2.1.3.1 Derechos Individuales.**

❖ **Salud.** Teniendo en cuenta los hechos de violencia que han sufrido en su historia y los hechos que generaron el último desplazamiento en 2012, que implicó un enfrentamiento entre las dos familias y junto con él, la pérdida de vida de dos jóvenes, fueron situaciones que generaron odio y dolor; sentimientos que no fueron abordados en su dimensión, lo que los llevó a incrementar el consumo de alcohol, de sustancias psicoactivas y a generar un profundo odio e intención de venganza hacia la familia Martínez Farías.

Estos hechos, afectaron para siempre la vida de los NNA, quienes al llegar al casco urbano se encontraron con una sociedad que los señaló, discriminó y rechazó por ser indígenas, pero también por las acciones de los adultos. Lo que les generó una carga emocional muy fuerte.

❖ **Alojamiento.** Tras el desplazamiento las familias Caño Mico se instalaron en la antigua sede del IDEMA, ubicada en la cabecera municipal de Tame. Las instalaciones estaban en precarias condiciones y durante las lluvias el 90% de las instalaciones se afectaba. Como este espacio era el que se adecuaba para exposiciones, la administración municipal les pidió el espacio y ante la negativa de salir, los trasladó a la casa indígena, el 19 de julio de 2013.

La Casa Indígena no era la más adecuada, hay habitaciones a lado y lado y en la mitad hay patios, no había agua suficiente, las aguas negras corrían por los patios, en las mismas habitaciones cocinaban con leña, y al final todos dormían en total hacinamiento y condiciones de indignidad. Esto llevó a que, en su momento, la Organización Panamericana de la Salud (2013) le dijera a la

Alcaldía que era urgente reubicarlos debido al alto riesgo sanitario que representa para las familias y la comunidad en general.

❖ **Alimentación.** Ellos eran cultivadores en su territorio, sin embargo, durante el periodo del último desplazamiento, se vieron obligados a depender de la asistencia que les entregó la UARIV. Pese a que insistieron en que les entregaran ayudas con enfoque diferencial, no lo consiguieron.

❖ **Educación.** No fue fácil la realización del derecho a la educación para los niños, niñas y adolescentes de Caño Mico, si se tiene en cuenta que los docentes nunca se preocuparon por la calidad de esta. El que les nombraron durante su estancia en el IDEMA, era un etno-educador que brillaba por su ausencia, cuando asistía a clase lo hacía en estado de embriaguez, dispuso para su uso personal los alimentos y utensilios destinados a la alimentación escolar y tenía comportamientos inapropiados con las niñas. En una oportunidad, en horas de la noche, se acostó al lado de una menor de 13 años; organizó paseos con los estudiantes, llevó aguardiente e invitó a colonos y a las alumnas que debían bailar con ellos. El profesor les decía a las estudiantes que se juntaran a vivir con él. Se logró, según reza en un informe (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, 2013) de ACNUR, que el docente fuera removido de su cargo.

El impacto del desplazamiento y del conflicto armado generó afectaciones insuperables que transformaron la vida de los NNAA, según reza en el informe que presentó el ACNUR en (2013) así:

❖ **Derecho a la Integridad Física y Derechos Sexuales y Reproductivos.** Dentro de estos derechos es necesario mencionar el gran riesgo que afrontaron los NNA frente al permanente consumo de alcohol por parte de los adultos que los expuso no solamente, a tener que presenciar comportamientos inapropiados para sus edades, sino además los sometió a violencia intrafamiliar, acoso, ataques sexuales, inducción al alcoholismo y a las drogas, entre otras prácticas que generan riesgos, pero también vulneraciones a sus derechos.

Por referenciar algunas situaciones, se menciona que en marzo de 2013 una niña de 8 años fue abusada por un hombre no indígena, mientras su mamá la llevó a una discoteca. Otro caso sucedió a una niña de 9 años, quien fue abusada por su primo de 16 años, cuando el joven se encontraba bajo el consumo de sustancias psicoactivas. Otra menor de 9 años sufrió violencia sexual por su primo de 14 años. Las adolescentes contaron como los hombres de la comunidad las hostigaban, las maltratan de palabra y las incitan para que se prostituyeran. Hombres externos a la comunidad, también acosaron a las adolescentes. Una menor de 13 años se escapó del albergue con el hijo del profesor y cuando regresó era porque estaba en la semana de parto. Todos estos hechos ocurrieron ante los ojos de las autoridades y la comunidad en general de Tame, sin que nadie hiciera algo por hacer que se superaran estas situaciones y solo fue posible que algunas niñas fueran puestas bajo el cuidado del ICBF luego de la insistencia por parte de ONGs.

❖ **Agresiones físicas.** Dentro de las agresiones físicas cabe destacar la situación que vivió la menor de 15 años, quien fue atacada por su tío, luego de llevarla a tomar y la adolescente opusiera resistencia ante el ofrecimiento que le hiciera de tener sexo con un hombre no indígena, con quien habían salido, si le financiaba más trago. Ante la negativa de la menor, su tío la maltrató de palabra y luego quiso agredirla con una flecha en el Muslo izquierdo.

❖ **Inducción al consumo de sustancias psicoactivas y alcohol.** Un año después del desplazamiento, la misma comunidad mencionó que a los niños y adolescentes de la comunidad estaban consumiendo sustancias psicoactivas esto a causa de un colono que frecuentaba la casa indígena e introdujo a los NNA en el consumo del b6xer y, al parecer, bazuco. Afortunadamente la comunidad adopt6 medidas y el tema se detuvo.

### 2.1.3.2 Derechos Colectivos.

❖ **Autonomía, Autoridad y Gobierno Propio.** Desafortunadamente las estructuras de gobierno y de autoridad son muy débiles y sin reconocimiento, al ser ellos mismos quienes han generado violencia no solo contra las mujeres, sino los NNA. La comunidad carecía de patrones para ejercer justicia propia, por lo tanto, hay desconocimiento de sus propios derechos. En el 2013, el ACNUR realizó un fortalecimiento corto, en gobierno y justicia propia a Caño Mico. Sin embargo, pese a que se contó con la participación de toda la población, este proceso, que lo realizó un taita Pastos, solo duró dos meses; dentro de los avances que se registraron fue creación de la Mesa de mujer de Caño Mico, lo que les permitió dos años después que una de ellas fuera la primera Gobernadora de Caño Mico y se realizó un proceso de justicia propia, donde las autoridades impusieron sanción a un joven de la comunidad, de acuerdo a usos y costumbres, luego de haber realizado entre los mayores ejercicios espiritualidad y perd6n.

❖ **Territorio.** Este fue quizá el derecho que más interés generaba en toda la comunidad, siempre soñaron con regresar a su territorio, pero sabían que por los hechos ocurridos era imposible. En razón a ello, siempre pidieron ser reubicados y eran muy claros en las diferentes reuniones de exigir un nuevo territorio.

❖ **Integridad Étnica y Cultural:** El Desplazamiento forzado llevó a la población de Caño Mico a insertarse en dinámicas sociales, culturales, económicas muy diferentes a las que vivían en su territorio. Esto le generó afectaciones a la integridad. Adicionalmente, como se mencionó, sufrieron estigmatización y rechazo social por parte de la sociedad mayoritaria de Tame. Las generaciones de más jóvenes se vieron abocadas a formar familias a muy temprana edad y con hombres diferentes no indígenas.

## **2.2. Acciones del Estado en Respuesta a las Órdenes de la Sentencia T-091 de 2013.**

Durante el desarrollo de este capítulo se evaluarán las acciones que emprendieron las instituciones del Estado a partir de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-091 de 2013, para lo cual se revisaron las acciones que se adelantaron durante la ejecución del protocolo de retorno y reubicación de la comunidad Caño Mico, en el entendido de la protección del derecho fundamental al territorio colectivo y acorde con el cumplimiento de los principios rectores de desplazamiento: voluntariedad, seguridad y dignidad.

### ***2.2.1 Consideraciones relevantes para la evaluación de las acciones***

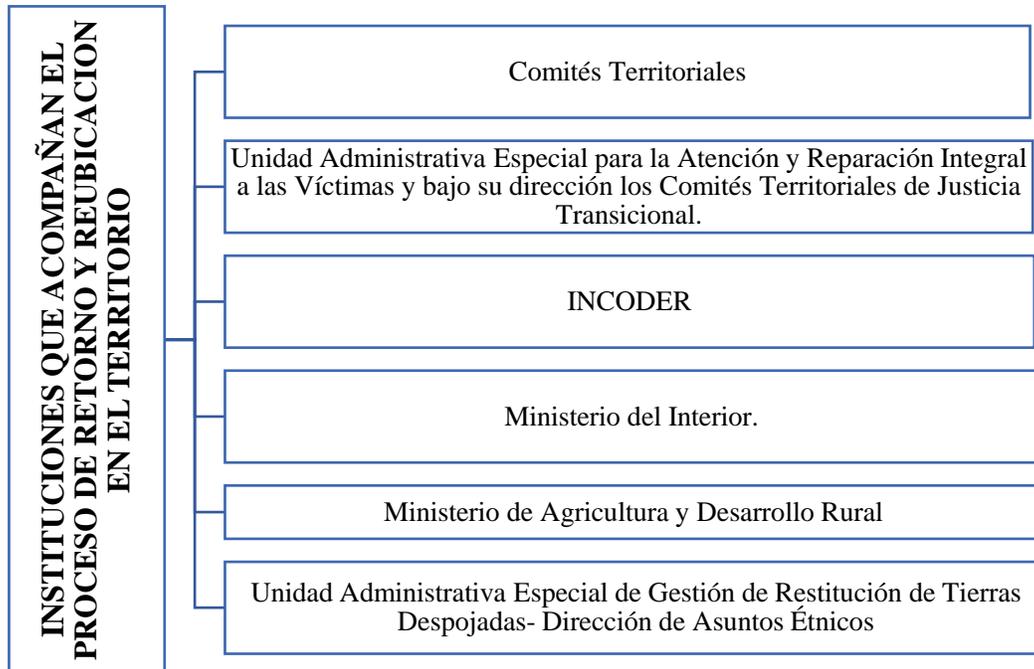
Partiendo del análisis realizado del derecho fundamental al territorio colectivo de las comunidades indígenas el cual se deja claro que, éste consiste en un elemento esencial para

preservar su identidad cultural y su vida misma, es por lo que cuando se trata del desplazamiento forzado, el territorio se convierte en un factor determinante en toda política pública que tenga dentro de su pretensión superar el Estado de cosas inconstitucional producto del conflicto armado. Esto es por lo que dentro del ordenamiento jurídico se han dispuesto medidas para garantizar la protección de la propiedad que se tuvo que dejar abandonada a raíz del desplazamiento y así mismo desarrollar procesos para lograr la estabilización socio económica por medio del proceso de reparación que implica el retorno o la reubicación y lograr el cese de la vulnerabilidad.

En consideración a esta perspectiva, se entiende que el derecho al retorno y a la reubicación constituye un derecho fundamental para la población desplazada y más aún cuando es una comunidad indígena declarada en riesgo de exterminio físico y cultural (Corte Constitucional, 2009), es por esto que la Corte Constitucional ha ordenado el amparo de este derecho mediante órdenes concretas a diversas autoridades que tienen una obligación en generar acciones en respuesta de la conformación de procesos de retorno y reubicación para la población víctima del desplazamiento forzado, siendo estas las siguientes:

**Figura 2.**

*Instituciones que acompañan el proceso de retorno y reubicación en el territorio.*



Un aspecto reiterativo, que ha señalado la Corte Constitucional, al momento de desarrollarse un proceso de retorno y reubicación es que las instituciones puedan contar con el consentimiento libre e informado por parte de la comunidad indígena que, para el caso en estudio, se revisará si se contó con esta aprobación por parte de la comunidad Caño Mico conforme a lo establecido en el Convenio 169, Artículo 16 de la OIT. (Ministerio del Interior de Colombia, 2017)

El desplazamiento a causa de la violencia es una situación que el Estado colombiano, por medio de las instituciones, ha adoptado medidas para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que han sido afectadas por la violencia y el conflicto. Es así, por lo que fue necesario la expedición de la Ley 387 de 1997 en respuesta a unas condiciones y

necesidades que se presentaron en el momento concediendo una serie de derechos y disposición para superar al Estado.

A medida que pasaba el tiempo la situación de orden público en el país se agudizaba, problemática que superó el alcance de la Ley y dejaba sin herramientas jurídicas a las instituciones encargadas de brindar una respuesta. En razón a ello, la Corte, a través de la:

Sentencia de tutela T-025 de 2004, declaró el Estado de cosas inconstitucional y ordenó la adopción de medidas enfocadas al reconocimiento de derechos diferenciales en la población desplazada y la incorporación del concepto de goce de efectivo de derechos en el diseño, implementación y seguimiento de la política pública (Ministerio del Interior de Colombia, 2017) con la pretensión de implementar una política razonada y acorde con la problemática en cuestión.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 1448 de 2011 (Colombia. Congreso de la Republica) complementó lo contenido en la Ley 387 de 1997 y sus respectivos decretos reglamentarios. Todas estas normas revisadas y estudiadas en el curso de la presente investigación promueven una política diferencial para los grupos étnicos indígenas víctimas del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, además proporcionan la regulación y reglamentación para adelantar los procesos de retorno y reubicación en forma concisa y detallada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos de desplazamiento objeto de estudio ocurrieron en los años 2007 y 2008, y que a pesar de que algunas entidades optaron por adelantar medidas para contener la emergencia, éstas no estaban dadas para solucionar el problema de fondo, causando que por mucho tiempo no se asumiera una respuesta desde el nivel institucional, ni

tampoco una sola acción para debatir el retorno o la reubicación de la comunidad Caño Mico. Gran parte de esta situación se debió a la falta de acciones efectivas por parte del conjunto de autoridades que tenían la responsabilidad de tomar decisiones que garantizaran una respuesta más rápida, evitando la continuidad de las vulneraciones. Es de resaltar que en el único espacio donde se señalaba las condiciones de la comunidad fueron en los Comités Territoriales resaltando la necesidad de realizar el proceso de reubicación, pero para ello se requería la vinculación del Ministerio del Interior y a la Gobernación de Arauca que hasta la fecha no estaban activamente vinculados.

Es importante señalar lo expuesto por la Corte Constitucional al decir en el fallo en comentario, que el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad de coordinar todos los asuntos relacionados con las comunidades indígenas por lo tanto su papel frente a este proceso debe ser primordial y más activo, tal y como lo establece sus funciones, impulsando a las demás autoridades a ejecutar acciones que resuelvan de una vez por todas la situación de las comunidades indígenas y, para el caso particular, la de la Comunidad Caño Mico.

Otra consideración importante es que al entenderse que el desplazamiento forzado no es solamente un tema de estudio y respuesta del nivel territorial si no, que también debe de resolverse desde el nivel nacional, al igual que la protección de las comunidades indígenas, por lo tanto la Corte Constitucional insta a las instituciones del orden nacional y departamental para que en el marco de sus funciones desarrollen un trabajo articulado y armónico para amparar el derecho al territorio de las comunidades indígenas.

### *2.2.2 Acciones emprendidas por las entidades del Estado en respuesta a las órdenes dadas en la Sentencia T-091 de 2013*

Para desarrollar este resultado de la revisión de la respuesta que dio el Estado durante el proceso de reubicación de las familias de Caño Mico en el periodo 2010 al 2017, de cara a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-091 de 2013, se revisaron y analizaron diferentes documentos, notas de archivo, actas de reuniones y planes de trabajo que contiene información de las acciones ejecutadas por parte de las entidades del Estado intervinientes, así como de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, organización que en el marco de su mandato trabajó con esta población. Además de lo anterior se aplicaron entrevistas estructurada a varios actores claves de este proceso, lo que permitió, evaluar la respuesta y con ello el cumplimiento de lo ordenado.

**2.2.2.1 Articulación institucional.** La Corte Constitucional insta al Ministerio del Interior, al INCODER, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por su conducto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Acción y Reparación Integral a las Víctimas, al Gobernador de Arauca y a los Alcaldes de los Municipios de Tame y Puerto Rondón en el departamento de Arauca, para que, en el marco de sus competencias normativas, desarrollen un trabajo armónico y colaborador en aras de amparar el derecho fundamental a la reubicación y al territorio de las comunidades indígenas accionantes.

**Tabla 3.***Investigación Articulación Institucional.*

<b>Fecha</b>	<b>Fuente</b>	<b>Resultado</b>
<b>13/05/2013</b>	ONG Apoyar / Informe de proyecto para el fortalecimiento comunitario asentamiento Caño Mico.	Subcomité de Enfoque Diferencial de Justicia Transicional. Secretario de Gobierno del municipio de Tame sugiere aplicación del Protocolo de Retorno para reubicación de la comunidad de Caño Mico, aunque el terreno para esta comunidad no se había concretado para la fecha.
<b>17/05/2013</b>	ONG Apoyar / Diario de Campo	Reunión entre el secretario de Gobierno y el representante de Asuntos Indígenas para Comité de Enfoque Diferencial de Justicia Transicional para tratar la situación de justicia y gobernabilidad que vienen presentando las comunidades indígenas.
<b>27/05/2013</b>	ONG Apoyar / Diario de Campo	La UARIV realizo la entrega de alimentos en la comunidad Caño Mico. Líder de la comunidad participó de la reunión del Pueblo Makaguan e hizo parte de la mesa directiva para realizar el documento a entregar al ministerio sobre las decisiones para el desarrollo del Plan de Salvaguarda
<b>29/05/2013</b>	ONG Apoyar / Diario de Campo	En reunión con el cabildo se indica que la gobernación está adelantando acciones para autorizar la compra de los terrenos.
<b>02/06/2013</b>	ONG Apoyar / Diario de Campo	Reunión del Pueblo Makaguan y el Ministerio del Interior

Fecha	Fuente	Resultado
<b>03/06/2013</b>	ONG Apoyar / Diario de Campo	Comité de justicia transicional
<b>05/07/2013</b>	Alcaldía de Tame	Reunión entre Alcaldía de Tame, ACNUR, Secretaria de Educación, Secretaria de Gobierno, coordinador del punto de atención a víctimas y ONG APOYAR. Para revisar demoras en el proceso de reubicación de la comunidad Caño Mico.
<b>26/07/2013</b>	Alcaldía de Tame	Comité de Justicia Transicional ampliado. Ministerio del Interior, a las Oficinas de asuntos étnicos del Ministerio del Interior, al Ministerio de Cultura y la Defensoría
<b>27/02/2014</b>	Alcaldía de Tame	Comité Territorial de Justicia Transicional
<b>20/06/2014</b>	Gobernación de Arauca	Reunión entre Comunidad Caño Mico, Gobernación de Arauca, UARIV, APOYAR e ICBF, para discusión sobre predio para la reubicación
<b>14/10/2014</b>	Nota de Archivo – ACNUR Arauca	Reunión entre ACNUR, Gobernación de Arauca, Secretaria de Educación Departamental, Secretaria de Desarrollo Social y Agricultura, Defensoría del Pueblo, ICBF, Asojuntas Tame y Puerto Rondón. Oficina de Asuntos étnicos Tame. Espacio de diálogo y acuerdo con las comunidades campesinas de las veredas aledañas a los predios de interés para la reubicación de las comunidades indígenas de Cusay La Colorada, Caño Mico y Cuiloto Marrero

Fecha	Fuente	Resultado
19/10/2014	Nota de Archivo – ACNUR Arauca	Reunión entre comunidad de Caño Mico, Defensoría del Pueblo, Asuntos Indígenas de Tame y Asojuntas, para concertar el interés del predio y socializar las conclusiones de la reunión del CTJT.
10/04/2015	Nota de Archivo – ACNUR Arauca	Reunión con el Secretario de Gobierno municipal a fin de plantear una estrategia para la construcción del Plan Municipal de Retornos y Reubicaciones del municipio.
29/08/2015	Gobernación de Arauca – Secretaria de Desarrollo Social	Se lleva a cabo una videoconferencia con el INCODER Nacional, Unidad para las víctimas nivel Central y regional Arauca, DPS regional, SENA, ACNUR, Defensoría del Pueblo, INCODER Regional, Alcaldía de Tame – Fortul y la Gobernación de Arauca. En el desarrollo de esta se aclaran dudas del proceso de formalización del predio, figura jurídica de la compra (ampliación o constitución de nuevo resguardo) el ajuste en termino de tiempos que realizo el INCODER para agilizar este proceso, el fin del estudio de titulación y el socioeconómico entre otros aspectos.
19/09/2015	Gobernación de Arauca – Secretaria de Desarrollo Social	Visita técnica del equipo del INCODER al territorio, con el fin de realizar el estudio socioeconómico de los predios. La Jornada se concertó para los días 15 – 19 de septiembre. Las jornadas se realizaron lideradas por la Gobernación, en acompañamiento con INCODER Nacional, Unidad para la Víctimas nivel central, territorial Arauca, Alcaldías Municipales, ACNUR, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior
19/09/2015	Gobernación de Arauca – Secretaria de Desarrollo Social	CJT se planeó una socialización de la propuesta integral de reubicación a los campesinos el 01 de octubre en el marco del CJT del municipio de Tame.

Fecha	Fuente	Resultado
<b>01/10/2015</b>	Gobernación de Arauca – Secretaria de Desarrollo Social	Se realizó el CJT en el cual el gobierno Departamental, la UARIV, Defensoría del Pueblo realizan la presentación de esta propuesta dando a conocer desde el 2012 todos los esfuerzos realizados en la búsqueda del territorio para las comunidades indígenas (profundizando en Caño Mico)
<b>Noviembre -diciembre 2015</b>	Gobernación de Arauca – Secretaria de Desarrollo Social	Reuniones con el Ministerio del Interior en los cuales se acordaron: Reunión con el sector Justicia para dar a conocer la situación de gobernabilidad de los pueblos indígenas y dar insumos para la aplicación de la justicia ordinaria con la propia.
<b>05/2016</b>	Comunidad Caño Mico, UARIV, Gobernación, Defensoría, ICBF, ACNUR.	Realización diagnostico participativo a las familias desplazadas de Caño Mico que se reubicaran en el municipio de Tame
<b>20/09/2016</b>	Alcaldía de Tame	Comité técnico de Justicia Transicional. Se aprobó el plan de retorno y reubicación municipal
<b>13/12/2016</b>	Alcaldía de Tame	Decreto N 088- Se adopta el plan de retorno y reubicación como un instrumento técnico territorial en las políticas públicas de atención a la población desplazada en el municipio de Tame. Alcaldía de Tame, UARIV

Fecha	Fuente	Resultado
14/02/2017	Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas – Acta De Reunión	Balance general del estado actual de los procesos de retornos y reubicaciones de las diferentes comunidades indígenas del departamento. Gobernación de Arauca, UARIV y ACNUR.
03/04/2017	Acta de Reunión – Mesa Técnica de Retornos y Reubicación. UARIV	Retroalimentación de los avances que se tienen hasta el momento, y revisar la metodología de trabajo a realizar con las tres comunidades indígenas en proceso de Reubicación, Cusay la Colorada, Cuiloto Marreo y Caño Mico. Gobernación de Arauca, Corpodinco, IBCF, UARIV y ACNUR, Comunidad de Caño Mico, Opción Legal.
12/06/2017	Acta de Reunión – Mesa Técnica de Retornos y Reubicación. UARIV	Seguimiento a compromisos en procesos de reubicación en la comunidad Caño Mico. Defensoría del Pueblo, Gobernación de Arauca, Corpodinco, IBCF, UARIV y ACNUR.

A partir de la información recopilada en la Tabla anterior, se puede identificar que se desarrollaron varias sesiones de Comités de Justicia Transicional municipal y Departamental, Subcomités de Enfoque Diferencial, de Reparación Integral, de Protección; Mesas técnica de retornos y reubicaciones, Diagnósticos participativos, Caracterizaciones, visitas técnicas, y Reuniones con comunidades campesinas, indígenas e integrantes de juntas de acción comunal. Donde se evidencia la participación del Ministerio del Interior, UARIV, ICBF, INCODER, Gobernación de Arauca, Alcaldía de Tame, Secretarías de Gobierno Departamental y Municipal, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Educación Departamental y Municipal, Secretaría de

Desarrollo Social y Agricultura, ASOJUNTAS Tame, Oficina de Asuntos étnicos Tame, ACNUR, ONG APOYAR, CORPRODINCO y la comunidad de Caño Mico, población campesina e integrantes de las juntas de acción comunal de las veredas.

Dentro de la información analizada, no se logró establecer evidencia de la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ya que no se identifica su asistencia en ninguno de los espacios, actas ni reuniones adelantadas de manera presencial o virtual. Sin embargo, posterior a la revisión de las entrevistas estructuradas realizadas a agentes claves involucrados en el proceso de reubicación de la comunidad de Caño Mico, se expresa una ausencia institucional, especialmente del Ministerio del Interior, considerando su responsabilidad y funciones para coordinar todos los asuntos relacionados con las comunidades indígenas.

Un trabajo de articulación a resaltar es el desarrollado para la construcción del Plan Municipal de Retornos y Reubicaciones donde la Alcaldía de Tame, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Defensoría del Pueblo y el ACNUR, se tomaron a la tarea de gestionar y adelantar este proceso esencial para el trámite de reubicación de la comunidad Caño Mico, además las acciones a emprender enmarcadas en el documento servirían de base para el trabajo con el nuevo gobierno municipal, todo ello, a partir de los resultados de un diagnóstico participativo que se hizo con la comunidad.

Dentro del material revisado se identificó dos momentos en los cuales faltó la articulación entre instituciones. El primero entre el Secretario de Gobierno municipal de Tame quien reconoció que por falta de articulación con el INCODER desconocía el número de predios y beneficiarios por esta institución en el territorio y, por otra parte, el de la Gobernación de Arauca con el Ministerio del Interior para el apoyo en la resolución del conflicto generado por la comunidad campesina contra la comunidad indígena.

En conclusión, se puede deducir que, si se cumplió con gran parte de esta orden, ya que, si hubo un escenario de participación entre las organizaciones referenciadas por la Corte Constitucional, pero es de reconocer que la mayor parte del trabajo fue realizado y liderado por institucionalidad del orden municipal, departamental, ONGs y organizaciones de cooperación internacional.

**2.2.2.2 Conclusión del proceso de retorno.** La Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Interior, al INCODER, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y por su conducto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial para la Acción y Reparación Integral a las Víctimas (coordinador), al Gobernador de Arauca y al Alcalde del municipio de Tame y Puerto Rondón, Arauca, para que en **el término de seis (6) meses** (subrayado fuera del texto original), contados a partir de la notificación de la Sentencia, concluya el proceso de retorno de la comunidad indígena de Caño Claro conforme con los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad, para lo cual deberán tener en consideración además de las normas que regulan sus funciones en los aspectos relacionados con esta materia, lo siguiente:

**a. Caracterizar la población y sus necesidades, costumbres y tradiciones en aras de proteger su identidad cultural; e identificar el territorio del cual fueron desplazados.** Se logró tener acceso al plan de Retornos y Reubicaciones del 2016, elaborado por el enlace SIG Retornos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual fue aprobado por el Comité de Justicia Transicional Extraordinario N° 5, de fecha 20 de septiembre de 2016, donde se puede identificar las características del predio del cual se desplazaron forzosamente la comunidad

Caño Mico, además contiene información de la comunidad indígena en relación a la composición de los hogares, número de personas, su ubicación actual y el proceso al cual están aplicando. También se puede contar con las características de Georreferenciación de las comunidades Caño Claro y Caño Mico. Se incluye información relevante sobre la conformación del resguardo Caño Claro, destacando su distribución interna en tres asentamientos: Escuela Nueva, Escuela Azul y Caño Mico. De igual manera expone, el contexto territorial del conflicto que ha impactado a esta comunidad, teniendo en cuenta los actores armados que originaron el desplazamiento, resaltando la condición de riesgo en la que se encontraban las comunidades en su territorio. Así mismo, se identifican los antecedentes al proceso de retorno o la reubicación, haciendo un recuento histórico desde la colonización, donde fueron afectados sus territorios sagrados, posteriormente esto se ha acrecentado con la pérdida de la Laguna del Lipa por la instalación del Campo Petrolero “Caño Limón” afectando la práctica de la pesca y sus tradiciones ancestrales. Este desplazamiento les trajo la pérdida de las tradiciones culturales como su alimentación, vestido, lenguas, medicina y de ritualidades. Finalmente menciona la afectación y necesidades que tenía las comunidades en el momento producto de los múltiples desplazamientos forzados. Sin embargo, este documento carecía de la caracterización individual por cada núcleo familiar que conformaba la comunidad de Caño Mico, dando solo información general de la misma.

La obtención de la caracterización de la comunidad Caño Mico se logró a raíz de la implementación del diagnóstico participativos desarrollado, donde se dividió por grupos etarios y género, de tal suerte que se establecieron grupos de niño y niñas; adolescentes hombres y adolescentes mujeres; adultos hombres y adultos mujeres. Dicha herramienta es aplicada con enfoque de Derechos, identificando riesgos y vacíos de protección en salud, saneamiento, educación, alimentación, vivienda, medios de vida, territorio, vías de acceso, servicios públicos,

organización social, tradiciones y reunificación familiar. Esta herramienta fue proporcionada por el ACNUR y desarrollada por integrantes del Comité de Justicia entre ellos, la Gobernación, el ICBF y la UARIV. Además de esto se realizaron caracterizaciones individuales de toda la comunidad indígena Caño Mico.

Por otra parte la Gobernación de Arauca incluyó la caracterización de la comunidad Caño Mico en el documento “Consortio Caño Mico 2016”, en el cual se presenta el resultado etnográfico de la población que se beneficiaría del proceso de reubicación en el cual se puede identificar la composición de los núcleos familiares, así como las condiciones de Salud, educación, vivienda, alimentación, Proyectos productos, recreación y deporte, cultura, territorio, gobierno propio (cabildo), justicia propia, desarrollo o economía propia.

Según la información recopilada, se considera que esta orden proveniente de la Corte Constitucional se cumplió según lo establecido, realizando caracterización de población y sus necesidades, costumbres y tradiciones.

**b. Determinar los mecanismos de participación y decisión dentro de estas comunidades.** Definir si tienen autoridades constituidas con facultades para hacer parte del proceso de participación en aras de lograr el retorno en un proceso armónico y conjunto, o definir si es necesaria la participación de todos sus integrantes. Definido lo anterior, surtir el proceso de consulta previa para lograr el retorno, de conformidad con los parámetros que ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia constitucional para que la participación sea efectiva y respetuosa de la diversidad etnocultural.

La comunidad indígena Caño Mico es una sola familia extensa conformada por 16 núcleos familiares para un total de 67 personas, que durante el tiempo que estuvieron viviendo en el

resguardo Caño Claro contaban con la figura de Cabildo y un líder al cual llamaban Capitán. A medida que se intensificaban los desplazamientos a causa de los actores armados o por los conflictos interétnicos, tuvo un debilitamiento en esta figura de liderazgo agravado por el alcoholismo y consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA).

Durante el proceso para definir si la comunidad estaba de acuerdo con realizar el retorno, se puede inferir en los documentos revisados que si había participación de todos sus integrantes, los cuales acompañaban los procesos y de manera conjunta expresaron su consentimiento en no querer retornar al resguardo Caño Claro por las situaciones relacionadas con los actores armados y el conflicto interétnico.

A partir del diagnóstico participativo practicado a la comunidad indígena Caño Mico, se identificó que las personas desean continuar con la conformación del Cabildo, sin embargo, los adolescentes y los niños resaltan la necesidad de cambiarlos por otras personas nuevas además de tener otras funciones como trabajar para apoyar a la comunidad, velar por que no se presenten inconvenientes, mantener el control y la disciplina evitando así los conflictos con las personas de la comunidad y los campesinos. Resaltan que se debe fortalecerse el Cabildo y la comunidad controlando el consumo de alcohol para no generar peleas y fortalecer el respeto.

Algo adicional que se identificó durante el proceso de reubicación es que la comunidad siempre contó con un representante o gobernador el cual no siempre era el mismo; no fue sino hasta la creación del nuevo Cabildo en el 2015 donde se identificó una estructura más organizada para la representación de la comunidad indígena.

**c. Efectuar los correspondientes estudios de seguridad por parte de los organismos competentes (Ministerio de Defensa) e informar de los mismos y sus conclusiones de manera clara a las comunidades.** Este principio fue avalado en el marco de los comités territoriales de justicia transicional de la época y se revisaba y validaba, para el escenario del retorno en el entendido que, si bien el último desplazamiento no obedece a razones en estricto sentido del conflicto armado, si hubo una intervención del ELN y los mismos integrantes de Caño Claro le manifestaron a la familia Méndez Becerra que no podía regresar al territorio ancestral porque de lo contrario seguiría la confrontación. Para el caso de la reubicación la validación del principio de seguridad se practicó a cada predio ofertado y en la compra final de este, el cual fue seleccionado por la comunidad. En los documentos revisados se evidenció muy poca participación por parte del Ministerio de Defensa, en cambio muchos de los conceptos en seguridad provinieron de la Brigada Móvil No. 5 y por el comandante de la XVLLL brigada del Ejército. según las fuentes consultadas este ejercicio de validación continuó desarrollándose año y medio después de que la comunidad ocupara el territorio.

Lo demostrado en los conceptos de seguridad es que en el departamento de Arauca no es posible su garantía total en el sentido que los GAO tienen gran presencia y control en los territorios del departamento, tanto rurales como urbanos, entonces independientemente que si la reubicación se hubiese dado en el predio escogido o en cualquier otra vereda de Tame siempre habría una alta posibilidad de la presencia de actores armados.

Se entiende que el principio de seguridad no se alcanzó en su totalidad por las dinámicas del contexto del departamento y en cambio sí se evidenció que en respuesta a garantizar este principio el ejército instaló un puesto de control móvil del plan meteoro del Ejército a unos 100

metros del territorio lo que pudo generar un aumento del riesgo de una confrontación armada en el territorio, pero esta unidad se retiró del lugar después de un tiempo.

Lo anterior indica que el conflicto armado latente en el departamento de Arauca no permite garantizar en su totalidad la seguridad de las personas reubicadas y más aún el de las comunidades indígenas que de acuerdo con su relación y cercanía con el territorio ancestral, donde desarrollan su cultura y cosmovisión, dificulta la reubicación a otros lugares del país con mejores condiciones de seguridad.

**d. Informar la asistencia socio económico y garantizar el acceso a los programas del Estado.** Como parte de la Implementación de los elementos de Reubicación, y Acompañamiento Integral en el Desarrollo del Principio de Dignidad para la Comunidad Indígena Caño Mico se identificó que por parte de la gobernación se aplicó la alternativa de solución formulada desde año 2013 hasta el 19 de septiembre del 2014. Esta estaba planeada en el marco del protocolo de Reubicación, en garantía de proporcionar los mínimos vitales para garantizar la supervivencia y la autosostenibilidad de las comunidades indígenas. La Gobernación de Arauca llamó a esta alternativa la *“IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE ASISTENCIA, ATENCION Y REPARACION INTEGRAL, HACIA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE ESPECIAL PROTECCION EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”* la cual busca dar respuesta a atender la eliminación del confinamiento, vulneración extrema que padecen las comunidades priorizadas, atendiendo a la necesidad de adquisición de territorio, para salvaguardar su vida, usos y costumbres, de los pueblos Makaguan e Hitnü. Por otra parte, la gobernación desarrolló un programa productivo, para lograr la independencia económica y garantizar la seguridad alimentaria de las familias a través de la capacitación en el

manejo de cultivos, asistencia técnica permanente, y la entrega de materiales e insumos, que permita a las comunidades desarrollar actividades agropecuarias con fines de autoconsumo, y autosostenibilidad.

Lastimosamente este programa solo tuvo respuesta hasta el 2014 limitando el acceso a la comunidad Caño Mico debido a que ellos solo pudieron ocupar el territorio hasta el año 2016 llevando a la adquisición de nuevos compromisos por parte de la gobernación. Es por lo que el 20 de junio de 2017, la entonces Gobernadora indígena solicita a la Secretaría de Educación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medioambiente información sobre el avance de los compromisos relacionados con la entrega de colinos de plátano y cacao, así como la finalización de la construcción de la escuela.

Esta asistencia socioeconómica establecida en un programa productivo, si tuvo un desarrollo para las comunidades indígenas en proceso de retorno y reubicación, sin embargo, no logró garantizar el acceso a la comunidad indígena Caño Mico teniendo en cuenta que el proceso de reubicación de ésta se extendió mucho tiempo y la oferta era muy corta.

**2.2.2.3 Conclusión del proceso de reubicación.** En caso de concluir que no es posible el retorno y una vez manifestada la voluntad de reubicación por parte de las comunidades señaladas, las autoridades mencionadas deberán en un término igual de seis (6) meses a partir del hecho concluyente, efectuar y finalizar el proceso de reubicación de las comunidades indígenas accionantes conforme con los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad cuyo alcance mínimo fue determinado en la parte motiva de esta Sentencia, para lo cual deberán además de lo dispuesto para los procesos de retorno:

- **Territorio para reubicación.** La Corte Constitucional ordenó conseguir un territorio con similares características materiales a las que poseían los terrenos que fueron abandonados por causa del desplazamiento forzado, para lo cual se deberá tener en cuenta los estudios efectuados previamente para que dichas comunidades se constituyeran en resguardo en el caso de Caño Claro. De igual Manera, la Corte Constitucional instó a que la definición del territorio para la reubicación fuera realizada con la participación de las comunidades a ser beneficiadas.

La identificación de los predios se realizó a partir de la búsqueda activa por parte de la misma comunidad Caño Mico y por la oferta realizada por los dueños de los predios que tenían la opción de venta. El ejercicio de verificación de las condiciones para determinar características y similitudes de su tierra ancestral recayó principalmente en la misma comunidad indígena que en algunas ocasiones contaban con el acompañamiento de la oficina de asuntos étnicos de la Alcaldía de Tame que ayudaba a evaluar las condiciones de los predios y a determinar si estos contaban con las características de la tierra ancestral que ocupaba la comunidad Caño Mico.

Es importante mencionar que dentro del estudio realizado no se encontró un documento formal que estableciera el estudio realizado para la ubicación del predio, sin embargo, si se logró identificar las consideraciones realizadas a cada lugar visitado por la comunidad indígena y la Gobernación, desde finales del año 2012 hasta el 6 de agosto de 2014, siendo estas las siguientes:

1. El pesebre – vereda Angosturas (marzo 2013). En el mes de marzo del 2013, la alcaldía realizó acompañamiento a la comunidad a visitar la finca el Pesebre, predio que no le agradó a la comunidad indígena Caño Mico.

2. El Paraguay – vereda. El día 06 de abril del 2013 se realizó visita al predio, el cual era cercano al pueblo UWA, comunidad de sabanas de Curipao, y el ingreso debía hacerse por este asentamiento, razón por la cual se desistió de este predio como opción para la reubicación, evitando se desate un conflicto interétnico entre estas comunidades; por otro lado, la oferta ambiental no se ajusta a los usos y costumbres ancestrales.

3. El Refugio – vereda la Hormiga. Se presentó un derecho de petición por parte de los campesinos de los alrededores de dicho predio en el cual solicitan no reubicar dentro del distrito a dicha comunidad, los presidentes de junta de acción comunal hacen presencia en la secretaría de gobierno Departamental y reiteran su posición de no aceptar dicha comunidad. En aras de no ocasionar problemas entre colonos e indígenas, se desiste de dicha visita.

4. Mata de Topocho – Vereda mata de Topocho. Se visitó la finca “Mata de topocho” en la Vereda Mata topocho del municipio de Tame, la comunidad dio visto bueno frente a la oferta ambiental, pero al revisar jurídicamente los documentos de propiedad se evidenció una limitación al dominio.

5. El paraíso vereda las nubes. En Marzo de 2015, en sesión del CJT del municipio de Tame, la Alcaldía presentó una oferta de predio en la vereda las nubes, asegurando que ya se había concertado con los campesinos de la zona, propuesta que fue puesta en conocimiento a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana mediante oficio 2015020008040-1 de fecha 13 de abril del 2015, pero que presenta la misma problemática de oposición de campesinos manifestando la inconformidad mediante oficio 2015010006606-1 de fecha del 24 de marzo del 2015.

6. Predio Las Nubes. El día 25 de mayo, se visitó este predio, para el cual se señaló que las características del terreno son adecuadas; está constituido por 390 hectáreas con distintos propietarios. No obstante, existen dificultades para la adquisición de este predio debido a que 270

hectáreas se encuentran hipotecadas, y al explicar al propietario los requerimientos jurídicos y administrativos para la viabilidad en la compra este señala no estar de acuerdo.

7. Los Andes – Vereda Cravo Totumo. El 16 de mayo del 2014 se recibió acta de visita en el cual la comunidad indígena de Caño Mico solicitó la compra del predio LOS ANDES. En aras de adelantar los trámites establecidos en el protocolo de retorno y reubicación se programa visita interinstitucional el día 19 de junio. En acompañamiento del DPS, ICBF, Alcaldía municipal de Tame y miembros de la comunidad.

Este último predio contó con el agrado por la comunidad por lo tanto se programó una visita más por parte de las autoridades, quienes estuvieron de acuerdo con los trámites para la solicitud de compra. Posterior a esto, en los meses de julio y agosto se realizaron 2 visitas más al predio para corroborar la oferta ambiental y deseo de reubicación en este lugar.

La Defensoría del Pueblo manifestó la necesidad de tener en cuenta la situación de conflicto entre las comunidades indígenas y los campesinos y no dejar de lado esta situación, a pesar de existir una aprobación por parte de los vecinos al predio, por tal motivo se incluyó dentro del plan de reubicación de la comunidad el abordaje y acompañamiento en resolución de conflictos y se vincula al Ministerio del Interior para indagar sobre los avances de las intervenciones que vienen realizando con la comunidad de Caño Mico.

Durante el Comité de Justicia Transicional del 19 de septiembre de 2014 se avaló la propuesta de continuar con la reubicación de esta comunidad incluyendo la compra de los predios y la aplicación del protocolo establecido por la UARIV, en este mismo escenario, la Secretaría de Gobierno del municipio de Tame, dio a conocer un derecho de petición impetrado por los presidentes de juntas de acción comunal de las veredas: Cravo Totumo, La Perla, Corocito, Cravo

Charo, La Hormiga, El Triunfo, La Soledad, Rincón Hondo, Cravo Corozo, Cravo Regilia, Castilla la Nueva, Mata Topocho, Santa Inés; en el cual manifiestan la inconformidad con la reubicación de la comunidad Caño Mico en este sector.

Esta negativa se interpretó, por parte de las autoridades, como una discriminación, racismo y resistencia por parte de las juntas de acción comunal, pues ellos se oponen al proceso de reubicación de la comunidad Caño Mico, los cuales consideran que esta comunidad indígena no debe estar cerca a sus predios, haciendo objeción con el predio “Los Andes”.

En este momento el proceso se encontraba en etapa de concertación con la comunidad indígena, adelantando estudio de titulación y socioeconómico, tal como lo indicaba los procedimientos por el INCODER y cumpliendo de manera simultánea lo contenido en el Protocolo de Reubicación establecido por la Unidad para las víctimas. Es importante mencionar que durante las etapas del proceso de reubicación no se evidenció un acercamiento con las comunidades campesinas para participar del proceso.

Frente a esta negativa de reubicación por parte de las comunidades campesinas aledañas al predio, llevó a que la Gobernación determinara que primaría los derechos de las comunidades indígenas en el entendido de su protección fundamental por parte del Estado y frente a este proceso se tenía que responder a los tiempos establecidos en la Sentencia T-091/2013 para adelantar el proceso de reubicación.

La Gobernación en el mes de abril del 2015 adelantó una planeación estratégica y operativa con la alcaldía de Tame, para que en acompañamiento con el equipo de resolución de conflictos se realicen las diferentes visitas a los campesinos de la zona y los cercamientos con las JAC del lugar, para esto la gobernación solicita el apoyo del Ministerio del Interior.

Estas acciones no tuvieron el impacto deseado ya que las comunidades indígenas mantenían su postura en no permitir el ingreso de la comunidad indígena al predio, por lo tanto, a inicios de julio de 2016 las comunidades campesinas invadieron el territorio situación que llevó a que la Alcaldía de Tame actuara ante la protección del predio y decidiera realizar un desalojo.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2016, nuevamente la población campesina invadió el predio y realiza un bloqueo de la vía en señal de protesta y oposición a la reubicación de la comunidad indígena de Caño Mico en el predio adquirido por la Gobernación. Mientras esto ocurría, las comunidades indígenas se acercaron al predio y se produjo una tensión por un posible conflicto entre estas dos comunidades. Frente a esto las autoridades convocaron a un espacio de diálogo y concertación para hallar una solución.

Luego de que la comunidad campesina se retirara del predio, los Caño Mico tomaron posesión del lugar sin el acompañamiento de las autoridades, por lo tanto, no se contó con las condiciones de dignidad necesarias como son viviendas, acceso fuentes de agua ni los medios para su subsistencia.

El territorio comprado para la reubicación Caño Mico, tiene las siguientes especificaciones geográficas:

- Ubicación: Municipio Tame
- Vereda: Cravo Totumo
- Nombre Del Predio: “Los Andes”: El Triunfo, Miramar, Los Alpes, El Reflejo, Los Andes, Mi Bohío, Las Delicias.
- Extensión: 151 Hectáreas

Ante lo anterior, se evidencia que, a pesar de que el proceso de reubicación fue muy extenso, se obviaron varios componentes que resultan ser esenciales para la reubicación, como son poca concertación y diálogo con las comunidades receptoras previa a la compra del terreno y, en segundo lugar, la posesión de la comunidad en el lugar, obedeció a presiones generadas por el conflicto con la comunidad y no como parte del proceso construido desde el plan de Retornos y Reubicaciones.

Se concluye que las órdenes dadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T091 del 2013 fueron cumplidas en su totalidad, sin embargo, debido a los múltiples inconvenientes presentados durante la búsqueda de los predios no se pudo cumplir con los tiempos establecidos por la Corte. Es de resaltar que las instituciones responsables frente a estos requerimientos demostraron interés en avanzar con el proceso, manifestado través de la realización de los Comité de Justicia Transicional para debatir y hacer seguimiento al proceso de reubicación de la comunidad de Caño Mico.

### **2.3. Resultados Entrevista Estructurada Proceso de Reubicación Comunidad Indígena Caño Mico Pueblo Makaguan municipio de Tame Departamento Arauca**

Durante el proceso de investigación del proyecto, se realizó la aplicación Entrevista estructurada a cinco (05) actores claves durante el proceso de Reubicación de la comunidad de Caño Mico.

**Tabla 4.***Participantes en Entrevista Estructurada*

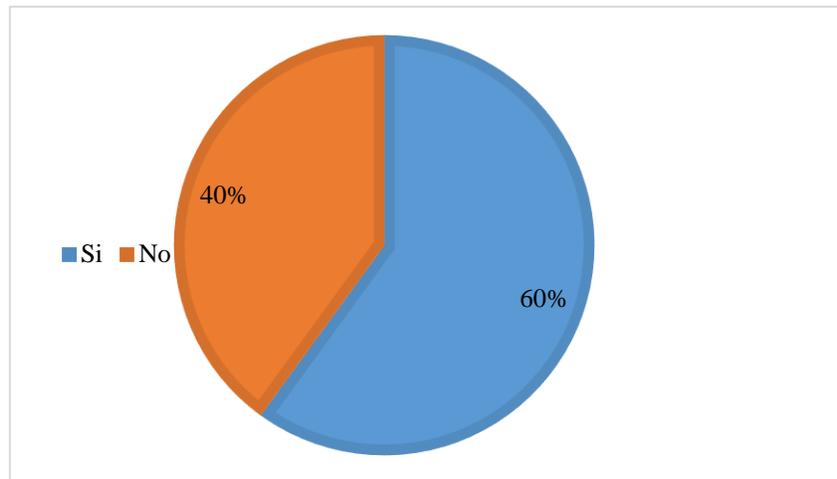
<b>Actor Clave</b>	<b>Cargo O Rol Que Desempeñaba Durante El Proceso De Reubicación</b>
Edwin Alexander Gutiérrez Trujillo	Personero Municipal de Tame (1 de marzo de 2012 al 29 de febrero de 2016)
Laura Milena Núñez Hernández	Profesional de retornos y reubicaciones de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas dirección territorial Norte de Santander y Arauca. - Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
Eliana Moreno Herrera	Asistente de protección de base comunitaria – ACNUR Arauca
Mercedes Isbelia León Hernández	Profesional Universitario – Enlace departamental de víctimas – Secretaria Técnica Mesa de retornos y reubicación - Gobernación del departamento de Arauca.
James Ramírez	Defensor Comunitario de Indígenas. - Defensoría del pueblo – Regional Arauca.

**2.3.1 Pregunta 1.**

¿Considera usted que el Estado garantizó la supervivencia, la identidad étnica y cultural y a la propiedad colectiva de la comunidad indígena Caño Mico como sujeto de especial protección constitucional por medio del proceso de reubicación adelantado? Si/No ¿Por qué?

**Figura 3.**

*Garantías de supervivencia, identidad étnica y cultural y a la propiedad colectiva de la comunidad indígena Caño Mico como sujeto de especial protección constitucional*



En las entrevistas aplicadas, se generaron opiniones encontradas sobre cómo el Estado logró garantizar la supervivencia, la identidad étnica y cultural y el derecho a la propiedad colectiva de la comunidad indígena Caño Mico, como sujeto de especial protección constitucional por medio del proceso de reubicación adelantado.

Las posiciones favorables a esta consulta (60%) indicaron que todo se hizo en marco de los procesos de reubicación y retorno (Decreto 4633 de (2011)), destacando que las entidades responsables de acuerdo con el plan de reubicación asignaron un lugar donde, de acuerdo a su cultura y costumbres, la comunidad de Caño Mico, pudiera desarrollarse bajo los principios de la dignidad humana, así como incluyendo a las víctimas en las decisiones a través de la aplicación de Diagnósticos participativos. No obstante, se encontraron opiniones contrarias (40%) las cuales consideran que se evidenció ausencia institucional, especialmente del Ministerio del Interior y su competencia directa con población étnica, así como discursos de estigmatización por parte de la

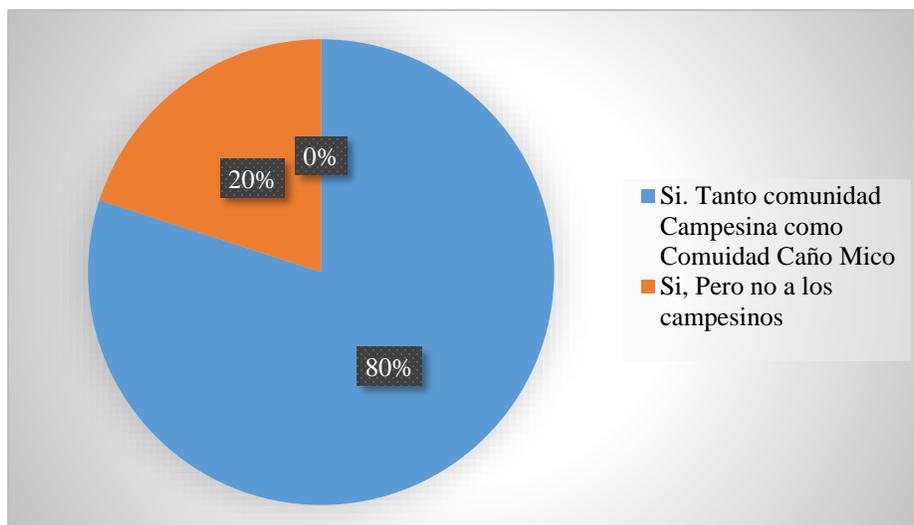
institucionalidad hacia la comunidad de Caño Mico y falta de voluntad política para realizar los procesos de acuerdo con lo establecido en la Ley. De igual manera uno de los participantes de la entrevista indicó que la respuesta brindada, a su criterio, careció de enfoque diferencial en la protección por el acervo cultural, desconociendo las raíces del pueblo Makaguan, perdiendo el reconocimiento de sus tradiciones, además, exponiendo a los miembros de la comunidad a situaciones relacionadas con incremento del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, violencias de género en niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas, salud física y mental deteriorada.

### 2.3.2 Pregunta 2.

¿Durante el proceso de destinación del terreno las autoridades contaron con la participación de la comunidad indígena Caño Mico y la comunidad receptora para facilitar la integración y evitar discriminaciones? Si/No ¿Por qué?

#### Figura 4.

*Participación de la comunidad.*



Según la valoración de las personas que fueron entrevistadas, concuerdan con que la comunidad Indígena de Caño Mico participó durante todas las etapas y decisiones del proceso de reubicación. Sin embargo, todas las opiniones coinciden en que la comunidad receptora (campesinos y campesinas), aunque estaban enterado de los procesos, y algunos confirman que estuvieron de acuerdo con las decisiones tomadas, generaron conductas de discriminación y rechazo al recibir a la población indígena en su comunidad ya que argumentaban que estos iban a traer problemas para el sector, intentado invadir el terreno asignado para la reubicación en dos oportunidades; las autoridades locales tuvieron que mediar en dicha situación para llegar acuerdos de convivencia entre las partes, incluyendo que, en el marco de un Comité de Justicia Transicional, se adquirieron compromisos para apoyar a los campesinos habitantes del sector con oferta institucional en el marco de la reubicación.

### ***2.3.3 Pregunta 3.***

¿Desde su experiencia y participación en el proceso de reubicación de la comunidad Caño Mico considera que se cumplieron con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad esenciales para adelantar el proceso? Si/No ¿Por qué?

Todas las partes coinciden en que se garantizaron el cumplimiento de los tres principios, bajo los siguientes argumentos:

**Tabla 5.**

*Cumplimiento de Principios Fundamentales de Seguridad, Dignidad y Voluntariedad.*

<b>Principio</b>	<b>Justificación</b>
<b>Seguridad</b>	Pese a la situación de violencia existente en el Departamento de Arauca que genera que todas las zonas presenten riesgos, se considera que de acuerdo con las valoraciones y a los conceptos de seguridad que la fuerza pública emitió las condiciones eran acordes para que la comunidad pudiera reubicarse en ese terreno.
<b>Dignidad</b>	Basándose en la matriz del plan de retornos y reubicación y bajo los principios de gradualidad se cumplieron los compromisos de mínimos vitales para la supervivencia en el territorio (vivienda, acceso a servicios, etc.).  Si bien se dieron los elementos esenciales y básicos para su reubicación en un primer momento, hubo alguna demora por parte de las entidades responsables en la entrega de algunos elementos para satisfacer plenamente las necesidades de esta comunidad.
<b>Voluntariedad</b>	No solo contempló la libre decisión de retornarse o reubicarse, sino que también tuvieron la libertad de escoger el lugar hacia donde se reubicarían; siendo la misma comunidad la que optó y decidió por la compra de ese predio frente a las opciones que tuvo.

#### **2.3.4 Pregunta 4**

Durante el proceso de reubicación se brindó a la comunidad indígena Caño Mico acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral de las víctimas priorizando la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y

comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social?. Si/No ¿Por qué?

**Tabla 6.**

*Acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral a víctimas.*

<b>Servicio</b>	<b>Si/No</b>	<b>¿Por qué?</b>
<b>Salud</b>	Si	Cobertura en el municipio de Tame, de cierta forma están muy cerca al área urbana de la cabecera municipal lo cual de cierta manera les garantiza el poder acceder con facilidad a la atención en salud, igualmente tienen vías de acceso fácil eso que permiten que en algún momento ante una emergencia puede una ambulancia llegar en corto tiempo y atienda la emergencia o haga el traslado del paciente que requiera el servicio.
<b>Educación</b>	Si	Tuvieron la oportunidad de contar con una escuela propia para la comunidad que les permitía tanto a jóvenes como a adolescentes y adultos continuar sus procesos de aprendizaje que en la mayoría de los casos habían sido interrumpidos.
<b>Alimentación</b>	Si	Seguridad alimentaria con el apoyo de la Secretaría de agricultura municipal
<b>Vivienda</b>	Si	Se construyeron los alojamientos temporales por familia y se dotaron de menajes, toldillos, frazadas, elementos escolares, uniformes deportivos, filtros de agua.
<b>Atención Psicosocial</b>	Si	Se brindó acompañamiento psicosocial por varias instituciones. Se destaca el acompañamiento de las unidades móviles de ICBF
<b>Servicios Públicos básicos</b>	Si	Se dio la instalación de puntillos dentro de la comunidad lo que les ha permitido a ellos el acceso a agua. En las casas principales hay redes eléctricas

Servicio	Si/No	¿Por qué?
Vías y Comunicaciones	Si	Se adecuó la vía de entrada a la hormiga
Seguridad Alimentaria	Si	Se beneficiaron de diversos proyectos, incluyendo el acompañamiento para fomentar los cultivos.
Ingresos y Trabajo	Si	Se entregaron herramientas de mano para el trabajo en artesanías con las mujeres, se entregaron semillas y herramientas para la agricultura en sus conucos.
Fortalecimiento de la organización social	Si	Se garantizó acompañamiento comunitario por los primeros meses. Se trabajó escuela de liderazgo “gobierno propio”

Como se evidencia en la tabla anterior, gracias a la articulación institucional, las acciones fueron encaminada a brindar las garantías en el acceso a derechos, siendo temas que se trataron en diversos escenarios de tomas de decisiones para buscar posibles soluciones conjuntas en medio de las dificultades y barreras existentes, propias del sistema y de la voluntad política.

Con algunos derechos se logró acceso de forma parcial, ocasionado en gran medida por la no existencia de rutas claras o la ausencia de planes y programas que contaran con el enfoque diferencial y acorde a su cultura, usos y costumbres, como la atención psicosocial con este enfoque.

Según lo expresado por una de las personas encuestadas, hace énfasis en que la falencia más notoria estuvo en la falta de fortalecimiento de la autoridad de la comunidad y su organización, razón por la que se generaron muchas problemáticas a nivel interno. Aun así, en los procesos de

gestión institucional y con la creación de alianzas se logró avanzar con las herramientas que se tenían en territorio encaminadas a un bien y objetivo en común, que logró mejorar las condiciones en las que estaban antes del proceso de reubicación.

Para concluir este punto, es necesario complementar la respuesta en el tema de acceso a la Alimentación, ya que este era proporcionado por la UARIV, quienes suministraban raciones alimentarias las cuales no estaban adaptadas, de acuerdo con el enfoque diferencial, a los hábitos de la comunidad indígena, lo que llevó a que en ocasiones se enfermaran o realizaran cambio de estas raciones por otros objetos materiales.

### **2.3.5 Pregunta 5.**

¿Considera que el predio donde se reubicó a la comunidad indígena Caño Mico es un territorio amplio y suficiente, con espacios para la práctica seminómada, adecuado para el desarrollo de la vida material y espiritual, donde se conserve su identidad, cultura, cosmovisión y religiosidad, y que proporcione un medio de subsistencia que permita su preservación, su independencia e identidad? Si/No ¿Por qué?

### **Tabla 7.**

*Evaluación del predio asignado para la reubicación.*

<b>Criterio a evaluar</b>	<b>Descripción del predio</b>
Amplitud del terreno	Aunque en el momento de la reubicación el terreno era adecuado, no se pensó en la posibilidad de aumentar en cantidad de población, por lo que el terreno no permite expansión de la población en gran medida

Criterio a evaluar	Descripción del predio
Cultivos	El predio escasamente les permite tener unos cultivos en una escala pequeña para el consumo familiar, mas no permite desarrollar grandes extensiones de cultivos para el comercio
Espacios de Caza y Pesca	En cuanto al tema de cacería y pesca que es esencial dentro de las comunidades indígenas y dentro de la supervivencia de ellos, no hay allí donde, hay un caño que se seca en el verano sumamente pequeño entonces ellos tienen que salir de su comunidad o de su territorio a ejercer las labores de pesca y de caza a otros sitios donde no les permiten desarrollar estas actividades y continúan los conflictos con la población blanca o campesina de la zona.
Permite el adecuado desarrollo de actividades de su religiosidad y su cosmovisión	El predio no reúne las condiciones en el momento en que ellos ya llegaron a cultivarlo y hacer uso de él, pierde esa vitalidad y esa es la pureza que debe tener y que deben marcarse en un sitio sagrado. No tiene tampoco plantas, semillas y demás elementos para el desarrollo de la medicina tradicional entonces ellos este tipo de elementos de plantas o hierbas que utilizan deben buscarlas por fuera del territorio.

Con base a lo anterior, es importante destacar la opinión generada por una de las encuestadas, quien expresó que los funcionarios de la UARIV siempre estuvieron en desacuerdo con la utilización de este predio para el proceso de reubicación, ya que el territorio no cumplía con las condiciones de superficie agrícola, ni con los parámetros para la subsistencia de esta comunidad étnica. El informe emitido por la Agencia Nacional de Tierras apoyó esta negativa; y no era viable desarrollar un proceso de reubicación étnica en ese predio; sin embargo, el proceso de compra

avanzó por parte de la gobernación y pese a estas oposiciones, se observó que en la comunidad se cultiva plátano, yuca y maíz, productos que forman parte de la dieta alimenticia de los Makaguan.

## **2.4 Recomendaciones para Procesos Futuros de Reubicación**

### ***2.4.1 Articulación Institucional***

- Es necesario generar capacidad técnica en las autoridades de los tres órdenes local, departamental y nacional para responder de manera oportuna a situaciones de desplazamiento forzado indígena, por cuanto los impactos que el desplazamiento causa en las comunidades, por su permanencia fuera de su territorio, los expone al exterminio cultural y, por tanto, se deben tomar acciones urgentes, antes que deban mediar órdenes judiciales.
- Puntualizar la importancia de que se realice un trabajo armónico entre las entidades, con un mayor involucramiento de las de orden nacionales, durante todo el proceso de definición y construcción de la solución duradera a desarrollarse acorde a un proceso de retorno o de reubicación.
- El Ministerio de Cultura es el gran ausente en el SNARIV. Por lo tanto, tratándose de desplazamientos indígenas y de procesos de soluciones duraderas, es este ministerio el llamado a recuperar todo el acervo cultural perdido durante el desplazamiento y en ese orden, es el que debe acompañar todo el proceso desde lo cultural.

### ***2.4.2 Enfoque Étnico***

- La implementación de acciones, con enfoque diferencial y étnico es fundamental para garantizar el cumplimiento el derecho a la identidad cultural, respetando las particularidades individuales y colectivas de la comunidad, de acuerdo con sus usos, creencias y costumbres, evitando dar respuestas genéricas que no se adaptan a la población afectada ni contribuyen a la preservación de la cultura e identidad étnica.

- Se hace necesario que la institucionalidad, sea fortalecida en enfoque diferencial, para que, al momento de responder a desplazamientos de comunidades indígenas, lo haga teniendo en cuenta las diferencias del pueblo indígena con relación al resto de la población.

### ***2.4.3 Integración Local***

- Durante todas las etapas del proceso de reubicación es necesario involucrar, no solo a la comunidad beneficiada, sino además a la comunidad receptora, a través de la información y sensibilización, fomentando procesos de diálogo y toma de decisiones, permitiendo conocer las necesidades de estos, buscando generar procesos de reubicación armónica fomentando la integración local de la población receptora y la población reubicada.

### ***2.4.4 Soluciones Duraderas***

- Es importante que, en los procesos de reubicación, no solo se priorice la atención en la emergencia y acompañamiento en el proceso inicial de la reubicación, sino que además se brinde

la posibilidad de generar soluciones duraderas enfocadas en el corto, mediano y largo plazo, lo que garantizará la sostenibilidad del proceso y su integración social y económica.

- Tratándose de comunidades indígenas es importante la atención espiritual y en ese orden más allá de pensar en atención psicosocial, se debe procurar recurrir a los sabios del mismo pueblo, o sabios, caciques o taitas de otros pueblos, para que les ayuden a retomar, enderezar o sanar espiritualmente y a reencausar su proyecto de vida a partir del nuevo territorio.

- Se hace necesario además apoyar el fortalecimiento de sus formas de gobierno y de justicia, toda vez que el tiempo que permanezcan fuera de su territorio, en razón al desplazamiento, estos procesos se debilitan por las imposiciones externas, los señalamientos que la sociedad mayoritaria les impone y las transformas que los NNA sufren, que los lleva a no sentirse cómodos acatando estas formas ancestrales de castigo, como por ejemplo el uso del cepo, que además, son vistas por las instituciones como exceso en los castigos.

### **3. Conclusiones**

En respuesta a la pregunta de la investigación, se concluye que el Estado, dentro del proceso de reubicación de la comunidad indígena Caño Mico, perteneciente al pueblo Makaguan, y conforme a lo ordenado por la Sentencia T-091 del 2013 de la Corte Constitucional, cumplió con el objeto de la reubicación, es decir que la comunidad Caño Mico cuente con un territorio para establecerse y desarrollar su proyecto de vida, además este proceso de reubicación, con algunas limitantes, estuvo acorde con los principios fundamentales de voluntariedad, seguridad y dignidad

exigidos dentro de los Planes de Retorno y Reubicación y el Decreto 4633 de 2011 referente a la participación, consentimiento y condiciones para la preservación cultural y étnica.

La comunidad Caño Mico tuvo una gran participación durante todas las etapas del proceso de reubicación, incluso se contó con su opinión y valoración de cada terreno visitado concluyendo con su consentimiento en la compra del predio denominado los Andes el cual desde su perspectiva étnica y ancestral cumplía con las condiciones exigidas dentro de la Sentencia T091 de 2013 y lo emanado por el Decreto 4633 de 2011, garantizando el desarrollo de su identidad cultural y vida como comunidad indígena. A pesar de los inconvenientes con la comunidad campesina receptora, con discursos de rechazo y discriminación hacia la reubicación de una comunidad indígena en ese sector dichas barreras y obstáculos no afectaron la voluntad y el consentimiento de la comunidad indígena Caño Mico en ser reubicada ahí ya que el territorio escogido hace parte de su territorio ancestral. En consideración de lo anterior se pudo determinar que el principio de voluntariedad se cumplió satisfactoriamente acorde a lo establecido el plan de Retornos y Reubicaciones y el Decreto 4633 DE 2011.

Como es bien sabido, los procesos de retorno y reubicación, no es algo que dependa de una sola autoridad, sino que es el producto de la articulación coordinada de instituciones de nivel nacional y territorial, los cuales deben asumir roles acordes a sus funciones para garantizar una respuesta integral acompañada que permita la restitución de los derechos de las personas víctimas de desplazamiento en marco del conflicto armado. Lo que se identificó en este caso, es que la materialización de la respuesta, es decir, acompañamiento con la comunidad, decisiones concertadas, asistencia en emergencia y capacidad instalada, fue dada principalmente por la institucionalidad municipal y departamental, apoyados por organizaciones humanitarias locales e internacionales; mientras que, las instituciones de orden nacional solo se centraron en brindar

asistencia técnica para el proceso de reubicación. Se esperaba, que posterior a lo ordenado por la Corte Constitucional, debió haber mayor presencia del nivel nacional, como lo son el Ministerio de interior y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considerando sus funciones asignadas. No obstante, se destaca, la articulación a nivel local, logrando el proceso de reubicación, incluyendo no solo la compra del terreno sino la adecuación del mismo.

Una vez dada la reubicación, la repuesta institucional para la estabilización socioeconómica de la comunidad de Caño Mico en el nuevo territorio se diseñó con un enfoque étnico. Se garantizó el acceso a servicios básicos como es alimentación, electricidad, agua y saneamiento (instalación de puntillos), construcción de viviendas temporales y la escuela en la comunidad con enfoque étnico; sumado a esto, la comunidad de Caño Mico, la cual había sido fuertemente impactada durante sus desplazamientos, afectando la continuidad de sus costumbres y actividades comunitarias; posterior a la reubicación se evidenció un proceso de transformación positiva, donde a través del cumplimiento del principio de dignidad, consideraron que realmente fueron escuchados y reintegrados sus derechos, permitiéndoles recrear sus usos y costumbres en este nuevo territorio, que a su vez era parte de su territorio ancestral, ya que la comunidad lo había recorrido tiempo atrás. Sumado a este, pese a que en las entrevistas estructuradas aplicadas en el desarrollo de esta investigación se manifestó que el predio comprado era inadecuado para la siembra, se observó que en el terreno la comunidad cultivó plátano, yuca y maíz, los cuales son productos que forman parte de la dieta alimenticia de los Makaguan

Adicionalmente, si bien se hicieron acompañamientos y valoraciones para establecer la garantía de seguridad de este predio, no es posible que en un contexto como lo es el del departamento de Arauca se cumpla adecuadamente, teniendo en cuenta que los grupos armados organizados tienen presencia y control del territorio araucano, principalmente en la zona rural. Es

por lo que, para garantizar el principio de seguridad, en condiciones tan extremas, se complejiza, no obstante, por tratarse de una comunidad indígena, donde se tiene una cercanía tan estrecha con el territorio, lo que impide que la reubicación vaya más allá del lugar donde inicialmente fue desplazado, porque se está procurando la conservación de sus raíces ancestrales ligadas directamente con la tierra. dificultan la reubicación a otros lugares del país con mejores condiciones de seguridad.

En consideración de lo anterior, se concluye que los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad en el proceso de reubicación de la comunidad de Caño Mico, en un contexto estricto no se cumplirían, pero, en consideración a las circunstancias que presenta el departamento de Arauca en relación al orden público, además los tiempos exigidos por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T091 del 2013 y la falta de la capacidad técnica en las instituciones respondientes para desarrollar este tipo de procesos de reubicación llevaron a que se omitieran varios aspectos esenciales aplicables a población étnica, sin embargo, la reubicación permitió mejorar las condiciones de vida en la Comunidad Indígena de Caño Mico.

Es importante destacar que en medio de las deficiencias que se presentaron en este proceso, al final esta reubicación en el departamento de Arauca fue reconocido por entidades nacionales como una buena práctica porque aunque la responsabilidad de entregar tierras en Colombia es del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, fue la Gobernación la que asumió la compra de predios en el departamento para la reubicación de comunidades indígenas, como lo fue para esta comunidad y para los Cuiloto Marrero.

Finalmente, hay que señalar que todo lo vivido durante el desplazamiento, llevó a la comunidad Caño Mico, a repensarse en el estigma que llevaban frente a la sociedad mayoritaria y en el intento por resurgir de manera diferente, cambiaron su nombre de Caño Mico por Palma

Real, este es su nuevo nombre, que está en consonancia con su mito de origen, en tanto ellos surgieron de una Palma.

#### **4. Recomendaciones**

Teniendo en cuenta que en el departamento de Arauca conviven 6 pueblos indígenas (Hitnü, Makaguan, Sikuani, Betoy, U'wa, Inga) se recomienda que el Ministerio Público pueda hacer una revisión y actualización de los planes de retornos y reubicaciones de los municipios del departamento y que estos acorde lo dispuesto en el Decreto 4633 del (2011) y así se garantice la atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas de manera más pronta a un eventual proceso de retorno y reubicación.

## Referencias

- Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz. (junio 2014). *Unidad de Análisis 'Siguiendo el Conflicto' Dinámicas del Conflicto Armado en Arauca y su Impacto Humanitario*. Boletín 73. p. 3-4. [En línea] [Disponible en]: <<http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/53e2ac3725816.pdf>>.
- Arias, J. (2004). *Ganadería, paisaje, territorio y región: una historia ecológica y social de la Orinoquia colombiana*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Programa, uso y valoración. Línea saberes locales y uso de biodiversidad. Bogotá.
- Briceño Linares, Ybelice. (septiembre-diciembre, 2010). La Escuela de Frankfurt y el Concepto de Industria Cultural. Herramientas y claves de Lectura. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales* vol. 16, núm. 3. P. 55-71. [en línea] [Consultado el 30 marzo 2019]. [Disponible en]: <https://www.redalyc.org/pdf/177/17731133004.pdf>
- Celis, Luis. (2020). La Paz con el ELN Pasa por Arauca. En: *Artículo de Opinión*. Fundación Paz y Reconciliación Colombia. Septiembre. [En línea] [Disponible en]: <<https://pares.com.co/2020/09/18/la-paz-con-el-eln-pasa-por-arauca/>>.
- Celis. Andrés. (Enero de 2010). Desplazamiento y Retorno en Colombia. *Revista Humanitarian Practice Network*. [En línea] [Consultado el 16 de agosto de 2018]. [Disponible en]: <https://odihpn.org/magazine/desplazamiento-y-retorno-en-colombia/>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *Tomas y Ataques Guerrilleros (1965-2013)*. CNMH-IEPRI, Bogotá. p 135. [En línea] [Disponible en]: <<https://centrodememoriahistorica.gov.co/tomas-y-ataques-guerrilleros-1965-2013/>>.

Centro Nacional de Memoria Histórica. *Recordar para reparar. Las masacres de Matal de Flor Amarillo y Corocito en Arauca*. Bogotá: CNMH, 2014. p. 57. [En línea] [Disponible en]: <<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/recordarRepararArauca/Recordar-para-reparar-arauca.pdf>>.

Colombia. Congreso de la República. (10, junio, 2011). *Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.: Diario oficial Nro. 48.096 (10, junio, 2011). [En Línea]. [Consultado el 10 mayo 2021]. [Disponible en]: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Colombia. Congreso de la República. (4, marzo, 1991). *Ley 21. por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*. En: Diario Oficial. 6, marzo, 1991. Nro. 39720). [En línea]. [Consultado el 7 mayo de 2021]. [Disponible en]: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376>.

Colombia. Congreso de la República. (18, julio, 1997). *Ley 387. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. En: Diario Oficial No. 43.091 (24, julio, 1997). [En línea]. [Consultado el 14

- mayo de 2021]. [Disponible en]:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0387\\_1997.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0387_1997.html).
- Colombia. Congreso de la República. (Julio, 1991). *En: Gaceta Constitucional. Nro. 116. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.* ISSN 1657-6241. [En Línea]. [consultado el 21 de diciembre de 2019] [Disponible en]:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html).
- Colombia. Corte Constitucional. (26, enero,2009). *Auto 004 de 2009. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Referencia: “Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del Estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.”* Bogotá D.C: Corte Constitucional, 2009. [en línea]. [Consultado el 15 junio 2019]. [Disponible en]:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2004/A004-04.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (10, diciembre,2010). *Auto 382 de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez, Nilson Pinilla Pinilla y Luis Ernesto Vargas Silva. Referencia: “Seguimiento Sentencia T-025 de 2004 y Auto 004 de 2009.”* Bogotá D.C: Corte Constitucional, 2010. [en línea]. [Consultado el 15 junio 2019]. [Disponible en]:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2010/A382-10.htm>
- Colombia. Corte Constitucional. (22, enero, 2004). *Sentencia nro. T-025 de 2004. Expediente T-653010 MP. Manuel José Cepeda Espinosa.* En: Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá D.C: Corte Constitucional, 2004. [en línea]. [Consultado el 19 junio 2019]. [Disponible en]: [https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/sentencia-t-025-04\\_0.pdf](https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/sentencia-t-025-04_0.pdf)

Colombia. Corte Constitucional. (26, febrero, 2013). *Sentencia nro. T-091. Expediente T-2.848.522. M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez.* En Gaceta de la Corte Constitucional. Bogotá D.C.: Corte Constitucional. 2013. [ En Línea]. [consultado el 22 abril de 2021]. [Disponible en]: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-091-13.htm>

Colombia. Corte Constitucional. (28, junio, 2013). *Sentencia nro. T-387. Expediente T-3623447. M.P: María Victoria Calle Correa.* Bogotá D.C.: Corte Constitucional. 2013. [ En Línea]. [consultado el 24 abril de 2021]. [Disponible en]: [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-387-13.htm#:~:text=T%2D387%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20territorio%20de%20los%20pueblos,cual%20le%20dedica%20un%20Cap%C3%ADtulo.&text=Y%20consagra%20el%20derecho%20de,7.1\).](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-387-13.htm#:~:text=T%2D387%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20territorio%20de%20los%20pueblos,cual%20le%20dedica%20un%20Cap%C3%ADtulo.&text=Y%20consagra%20el%20derecho%20de,7.1))

Colombia. Corte Constitucional. (21, junio, 2010). *Sentencia T.515 de 2010. Expediente T-2.560.287. M.P: Mauricio González Cuervo.* Bogotá D.C.: Corte Constitucional. 2010. [En Línea]. [consultado el 14 abril de 2021]. [Disponible en]: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-515-10.htm#:~:text=T%2D515%2D10%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Cuando%20se%20trata%20de%20poblaci%C3%B3n,goza%20de%20una%20protecci%C3%B3n%20especial>.

Colombia. Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. (19, noviembre, 1991). *Decreto 2591 Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.* Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 40.165. 19, noviembre, 1991. [En línea]. [Consultado el 17 febrero de 2021]. [Disponible en]: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2591\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html).

Colombia. Ministerio del Interior. (9, diciembre, 2011). *Decreto 4633 de 2011 Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas*. Bogotá D.C.: Diciembre, de 2011. [En Línea]. [Consultado el 2 de marzo de 2021]. [Disponible en]: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4633\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html)

Colombia. Ministerio del Interior. (9, diciembre, 2011). *Decreto 4633 de 2011 Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas*. Bogotá D.C.: Diciembre, de 2011. [En Línea]. [Consultado el 2 de marzo de 2021]. [Disponible en]: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_4633\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html).

Colombia. Presidente de la República. (12, diciembre, 2000). *Decreto 2569. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones*. En Diario Oficial No. 44263 (19, diciembre, 2000). [En línea]. [consultado el 19 de febrero 2021]. [Disponible en]: <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/control/informaci%C3%B3n-poblaci%C3%B3n-vulnerable/decreto-nacional-2569-2000>.

Colombia. Presidencia de la República. (22, febrero, 2000). *Decreto 262 Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos*. Bogotá D.C.: Diario Oficial 43904. [En línea]. [Consultado el 17 febrero de 2021].

[Disponible en]:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40618>.

Ministerio del Interior de Colombia. (26, septiembre, 2017). *Convenio OIT Nro. 169. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Número norma. 169 de 1989.*

*Ratificada Ley 21 de 1991.* [En línea]. [Consultado el 30 abril de 2021]. [Disponible en]:

<https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/convenio-oit169-de-1989-ratificado-por-ley-21-de-1991>

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (14, junio, 2016). *Asamblea General. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16). Aprobada segunda sesión plenaria.* [En línea].

[Consultado el 30 abril de 2021]. [Disponible en]:

<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>.

El Tiempo. (Julio 1998). *Historia de dos Guerrillas en Arauca, Colombia.* [En línea] [Disponible en]: <<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-820634>>.

Ministerio del Interior de Colombia. (2015). *Equipo Interdisciplinar para la Formulación del Plan de Salvaguarda del Pueblo Indígena Makaguan diagnóstico de afectaciones*, diciembre. p.

3-4. [En línea]. [Disponible en]:

[https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo\\_makaguan\\_-\\_diagnostico\\_comunitario.pdf](https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_makaguan_-_diagnostico_comunitario.pdf).

Ferrajoli, Luigi. (2004). *Derechos y garantías la Ley del más débil*. Editorial Trotta. 4ª edición, Madrid. p. 19 p. 37 p.40. [En línea]. [consultado el 20 de diciembre 2018]. [Disponible en]:

<https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>

- Frankenberg, Günter. (2011). Teoría crítica. Academia: *Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 9(17), 67-84. [en línea]. [Consultado el 25 abril 2019]. [Disponible en]: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/17/teoria-critica.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/17/teoria-critica.pdf)
- Franky Calvo, C.; Mahecha Rubio, D., & Colino, M. (2010). *Pueblos de tradición nómada de la Amazonia y la Orinoquía: Aprendizajes y proyecciones para afrontar el futuro*. Memorias de un encuentro. [En línea]. [consultado el 25 de enero 2019]. [Disponible en]: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/6951>
- Hernández Mercado, L. F. (2010). *Procesos de retorno y reubicación de dos comunidades victimizadas por el desplazamiento forzado en Los Montes de María: actores sociales y proyectos políticos*. Universidad Nacional de Colombia.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio Pilar. (2014). *Metodología de la investigación*. México. Mc Graw – Hill/Interamericana editores S.A. DE CV. 6ª edición. p. 733. [En línea]. [Consultado el 30 marzo 2019]. [Disponible en]: <https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodolog3ada-de-la-investigacic3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- Regional Arauca. (Junio de 2009). *Grupos de Asistencia Técnica, planeación y sistemas. Caracterización de las comunidades indígenas desplazadas de la Esperanza, Iguanitos y Caño Claro*.
- Lozano Bedoya, Carlos. (2013). *¿Qué es el Estado social y democrático de derecho?* Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C. P. 15.
- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. (11, febrero, 1998). *Resolución 1997/39 Intensificación de la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la*

- comisión. Principios Rectores de los desplazamientos internos. Artículo 9.* En: E/CN.4/1998/53/Add.2. (11, febrero, 1998). [En línea]. [Consultado el 10 mayo de 2021]. [Disponible en]: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>.
- Organización de los Estados Americano. (30, diciembre, 2009). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. 77* [En línea]. [Consultado el 30 abril de 2021]. [Disponible en]: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>.
- Pérez, M. (2012). *Historias de saqueo y resistencia. Violaciones sistemáticas derecho a la tierra y al territorio, comunidades indígenas y campesinas en el departamento de Arauca. Periodo de la “seguridad democrática” (2002-2011)*
- Riaño, P., Villa, M., Jaramillo, A. M., Sánchez, L. A., Colorado, M., Díaz, P., & Osorio, A. (2008). *Poniendo tierra de por medio. Migración forzada de colombianos en Colombia, Ecuador y Canadá.* Corporación Región. UBC University of British Columbia. Medellín.
- Sandoval Casilimas, Carlos. (2002). *Programa de Especialización en Teoría, Métodos y Técnicas de investigación Social.* Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, Colombia. p. 29. p. 61 – 62. [en línea]. [Consultado el 10 abril 2019]. [Disponible en]: <http://www.ditso.cunoc.edu.gt/articulos/8666f254fa495429eb13e30ddc157680c1c5ca84.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2014). *Protocolo para el Acompañamiento a los Retornos y Reubicaciones en el Marco de la Reparación Integral a las Víctimas del Desplazamiento forzado mediante la Resolución 329 de 2014 de la Unidad para las Víctimas.* Retornos y Reubicaciones. Hacia la Reparación Integral a Víctimas del Desplazamiento Forzado. Colombia. p. 12. [En línea] [Disponible en]:

<[http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla\\_retornos\\_y\\_reubicaciones.pdf](http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_retornos_y_reubicaciones.pdf).

>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (enero de 2020). *Registro Único de*

*víctimas.*

[En

Línea]

[Disponible

en]:

<<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruv/37385>>.

## Apéndices

### Apéndice A. Plan de Retorno y Reubicación Caño Mico




República de Colombia  
 Departamento de Arauca  
 Alcaldía Municipal de Tame  
 Despacho

**DECRETO N° 088**  
 (13 de diciembre de 2016)

*Por medio del cual se adopta el Plan de Retorno y Reubicación como un instrumento técnico territorial en la políticas públicas de atención a la población desplazada del municipio de Tame.*

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO TAME**  
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES LEGALES EN EL ARTICULO 315 DE LA**  
**CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1448**  
**DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 387 de 1997, en su artículo 3 establece como responsabilidad del Estado Colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazamientos internos por la violencia.

Que la ley 1448 de 2011 en su artículo 66 *Retorno Y Reubicaciones*, Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden retornar voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, esas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado Garantice el Goce Efectivo de los Derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento.

Que el Decreto reglamentario 4800 de 2011 en su capítulo II *retorno y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado*, en su artículo 71 establece que el retorno es proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento decide regresar al sitio del cual fueron desplazados con el fin de asentarse definitivamente.

Que el artículo 72 del decreto 4800 de 2011, vislumbra que la reubicación es el proceso en el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento deciden asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir.

Que el artículo 74 del decreto 4800 de 2011 establece como los tres principios básicos para promover y llevar a cabo un plan de retorno y reubicación tres principios fundamentales los cuales son: Seguridad, Voluntariedad y Dignidad.

Que el estado a través del SNARIV, tiene la obligación de proporcionar las condiciones y los medios que permitan dar cumplimiento al Plan de Atención Asistencia y Reparación Integral, y garantizar la participación de las personas en todo el proceso que permita la reconstrucción y el mejoramiento de los proyectos de vida de las personas que retornan o se reubican, estas acciones se validan en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.



Alcaldía de Tame - Arauca (2016 - 2019)  
 Calle 15 # 14 - 20 Telefax: 888 6129



Que en el marco de Comité Técnico de Justicia Transicional número 5, de fecha 20 de septiembre de 2016, comité extraordinario; se aprobó el Plan de Retorno y Reubicación, de acuerdo a la normatividad vigente en las políticas de atención a la población víctima del Municipio de Tame.

De acuerdo a lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Plan de Retorno y Reubicaciones, el cual fue aprobado en el marco del Comité Técnico de Justicia Transicional extraordinario número 5; para la atención a hogares víctimas del desplazamiento como un instrumento técnico territorial que permite la identificación y documentación de las necesidades individuales y comunitarias de los hogares retornados o reubicados con el objetivo de dar inicio a la garantía de derechos de la población desplazada y se articula al plan de desarrollo del municipio de Tame del departamento de Arauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El municipio acudirá al Departamento para el fortalecimiento institucional, que deberá atender, en la aplicación de los principios de concurrencia, subsidiariedad y concurrencia.

**ARTICULO TERCERO: SEGUIMIENTO** En el marco del Comité Técnico de Justicia Transicional se hará un seguimiento semestral para analizar los hallazgos y/o avances que mes a mes se hayan evidenciado; lo anterior con el fin de tomar decisiones.

**ARTICULO CUARTO: EVALUACIÓN;** El Comité Técnico de Justicia Transicional del Municipio de Tame, realizará la evaluación y seguimiento a las acciones del PLAN DE RETORNO Y REUBICACION. Y cada año se hará los ajustes a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE**

Dada en Tame Arauca a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis 2016.

  
**HERNÁN DARIÓ CAMACHO SARMIENTO**  
 Alcalde Municipal

Proyectó y digitó: Dra. LEIDY MARIANA AMADO HERNANDEZ, Prot. De Apoyo a Secretaria de Gobierno  
 Revisó: Dra. ALEXA MEENA GURIFE BOHORQUEZ, Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana  
 Aprobó: Dr. MOSIES MENDEZ GARCIA, Jefe de oficina Jurídica

**Todos  
Somos**

Alcaldía de Tame - Arauca (2016 - 2019)  
 Calle 15 # 14 - 20 Teléfono: 888 6120

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 14/04/2015
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	PÁGINA: 1 de 10
		APROBÓ
		Dirección de Reparación

## CONTENIDO

1. **INFORMACIÓN GENERAL**
  - 1.1. Fecha de Inicio de la formulación del plan y fecha tentativa de cierre de intervenciones
  - 1.2. Población Víctima en el Territorio
    - 1.2.1. Total Población Víctima del Territorio
    - 1.2.2. Población Sujeto del Plan
  - 1.3. Georreferenciación de la Población Sujeto de Acompañamiento
  - 1.4. Cuadro Resumen Procesos de Retorno o Reubicación en el Territorio
2. **CONTEXTO TERRITORIAL DEL CONFLICTO**
  - 2.1. Dinámica Local y Regional del componente de seguridad. Presencia de actores armados o grupos delincuenciales.
  - 2.2. Antecedentes del Retorno o la Reubicación.
3. **VERIFICACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES DEL RETORNO Y LA REUBICACIÓN**
  - 3.1. Principio de la seguridad
  - 3.2. Principio de Dignidad
    - 3.2.1. Caracterización Poblacional
    - 3.2.2. Diagnostico Territorial y Comunitario
    - 3.2.3. Diagnóstico de la oferta institucional a nivel local con enfoque territorial
  - 3.3. Principio de Voluntariedad
4. **ANÁLISIS ESTRATÉGICO**
  - 4.1. Objetivo del Plan de R&R
  - 4.2. Acciones estratégicas

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	FECHA: 14/04/2015
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

## INTRODUCCIÓN

El documento plan de Retornos y Reubicaciones es un instrumento técnico territorial que permite la identificación y documentación de las necesidades individuales y comunitarias de los hogares retornados o reubicados con el objetivo de dar inicio a la garantía de derechos. El derecho al retorno o reubicación hace parte de las medidas reparación integral a las víctimas, en cuenta permiten avanzar en la restitución de diferentes derechos que se afectaron por el desplazamiento forzado, pueden operar como medida de reparación individual o colectiva, los procesos deben ser voluntarios, seguros y dignos.

Por consiguiente el estado a través del SNARIV, tiene la obligación de proporcionar las condiciones y los medios que permitan dar cumplimiento al Plan de Atención Asistencia y Reparación Integral, y garantizar la participación de las personas en todo el proceso que permita la reconstrucción y el mejoramiento de los proyectos de vida de las personas que retornan o se reubican, estas acciones se validan en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

**1.1 Fecha de Inicio de la formulación del plan:** 1 de Julio de 2015

**Fecha aproximada de cierre de intervenciones:** 1 de Julio de 2017

**ANEXO 1: Acta CTJT concertación de la elaboración del plan con la comunidad y las entidades del SNARIV pendiente soporte**

**1.2 Población víctima en el territorio:**

1.2.1 Total Población Víctima del Territorio.

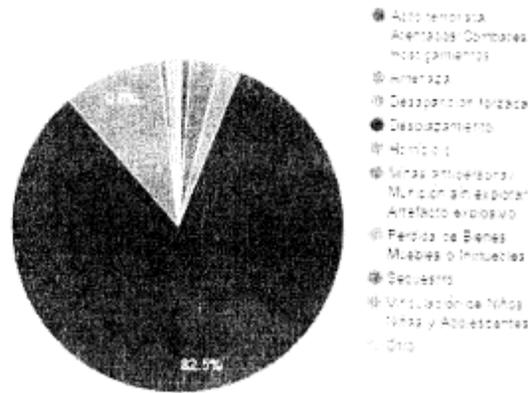
De acuerdo a los datos reportados por la red Nacional de Información con corte al 1 de Febrero del 2016, en el departamento de Arauca, se reportan 140.510, personas víctimas en el marco del conflicto armado, de esta población 107.970 personas se encuentran incluidas en el Registro Único de víctimas por desplazamiento forzado, el Municipio de Tame Cuenta con 46.228 personas víctimas de este hecho.

**Municipio de Tame.**

HECHO	PERSONAS
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	552
Amenaza	1.560
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	30
Desaparición forzada	1.165
Desplazamiento	46.228
Homicidio	5.365
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	384
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	466
Secuestro	171
Sin información	1
Tortura	22
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	90

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.06.07-1 VERSIÓN: 02
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA - TAME



1.2.2 Población sujeto del Plan

**Comunidad:** Resguardo la Esperanza  
**Lugar:** Vereda la Siberia y la antioqueña.  
**Área:** Rural  
**Etnia:** Makaguan  
**Retorno o Reubicación:** Retorno  
**Tipo de Retorno o Reubicación:** Retornada sin acompañamiento  
**Número de Hogares:** 14  
**Número de Personas:** 63

**Comunidad:** Resguardo Iguanitos  
**Lugar:** Vereda las Pavitas y la Independencia  
**Área:** Rural  
**Etnia:** Sikuani  
**Retorno o Reubicación:** Retorno  
**Tipo de Retorno o Reubicación:** Retornada sin acompañamiento  
**Número de Hogares:** 21  
**Número de Personas:** 108

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.06.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 14/04/2016
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	PÁGINA: 1 de 10
		APROBÓ
		Dirección de Reparación

**Comunidad:** Resguardo Caño Claro  
**Lugar:** Veredas Florida Baja y Florida  
**Área:** Rural  
**Etnia:** Makaguan  
**Retorno o Reubicación:** Retorno  
**Tipo de Retorno o Reubicación:** Retornada sin acompañamiento  
**Número de Hogares:** 44  
**Número de Personas:** 198

**Comunidad:** Resguardo Caño Mico  
**Lugar:** Casa Indígena Tame  
**Área:** Urbana  
**Etnia:** Makaguan  
**Retorno o Reubicación:** Reubicación  
**Tipo de Retorno o Reubicación:** Por efectuar  
**Número de Hogares:** 19  
**Número de Personas:** 74

**Comunidad:** Pueblo Indígena Velasqueros  
**Lugar:** Resguardo Betoy  
**Área:** Rural  
**Etnia:** Betoy  
**Retorno o Reubicación:** Retorno  
**Tipo de Retorno o Reubicación:** Retornada sin acompañamiento  
**Número de Hogares:** Pendiente censo  
**Número de Personas:** Pendiente censo

**Comunidad:** Pueblo Indígena Julieros  
**Lugar:** Resguardo Betoy  
**Área:** Rural  
**Etnia:** Betoy  
**Retorno o Reubicación:** Retorno  
**Tipo de Retorno o Reubicación:** Retornada sin acompañamiento  
**Número de Hogares:** Pendiente censo  
**Número de Personas:** Pendiente censo

**Comunidad:** Pueblo Indígena Roqueros  
**Lugar:** Resguardo Betoy  
**Área:** Rural  
**Etnia:** Betoy  
**Retorno o Reubicación:** Retorno  
**Tipo de Retorno o Reubicación:** Retornada sin acompañamiento  
**Número de Hogares:** Pendiente censo  
**Número de Personas:** Pendiente censo

**Comunidad:** Urbanización Las Guacamayas  
**Lugar:** Barrio las Ferias

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

Área: Urbana

Etnia: Ninguna

Retorno o Reubicación: Reubicación

Tipo de Retorno o Reubicación: Por Efectuar (subsidio vivienda)

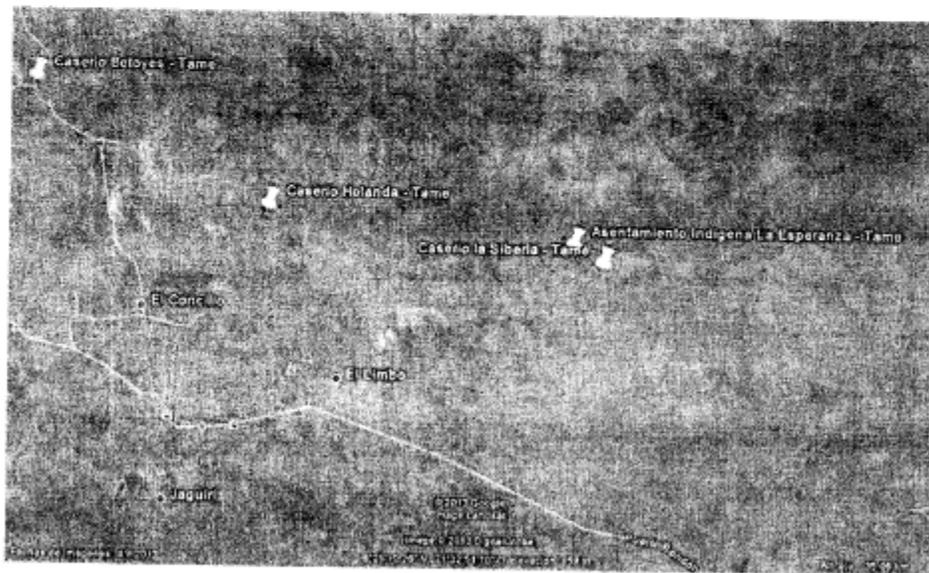
Número de Hogares: Pendiente censo

Número de Personas: Pendiente censo

**ANEXO 2: Formato Identificación Población R y R Pendiente por actualizar**

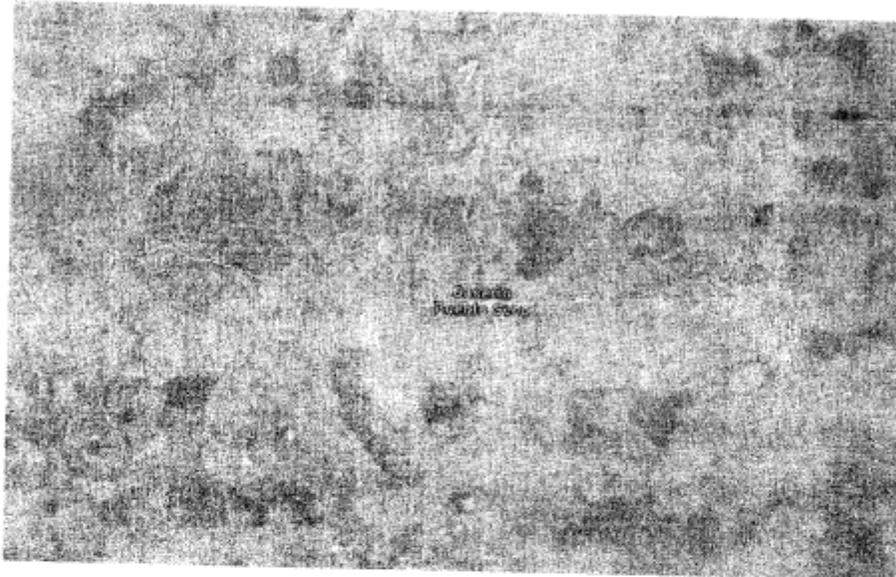
**1.3 Georreferenciación de la Población Sujeto de Acompañamiento**

**1. Asentamiento Indígena – La Esperanza**

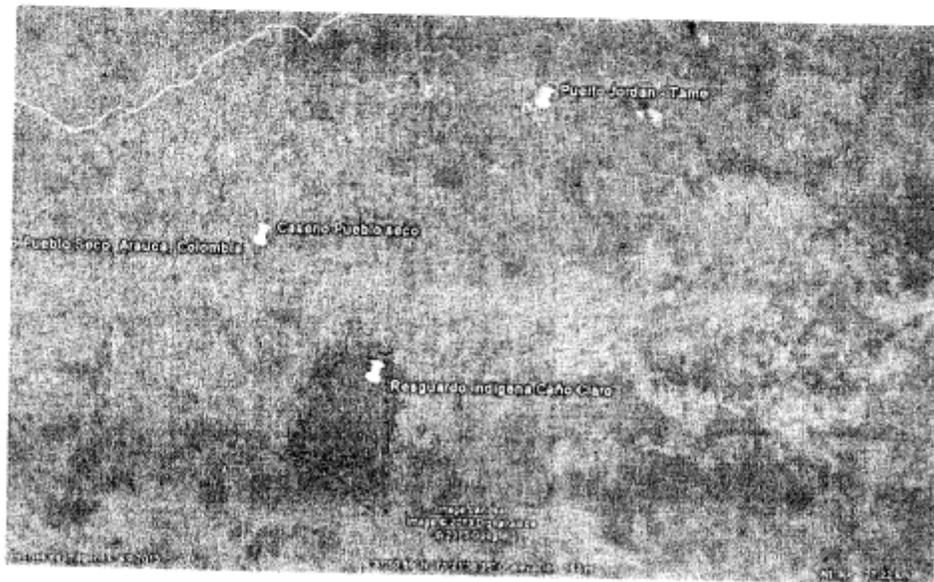


 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 14/04/2015
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	PAGINA: 1 de 10
		APROBÓ
		Dirección de Reparación

2. Resguardo Iguanitas

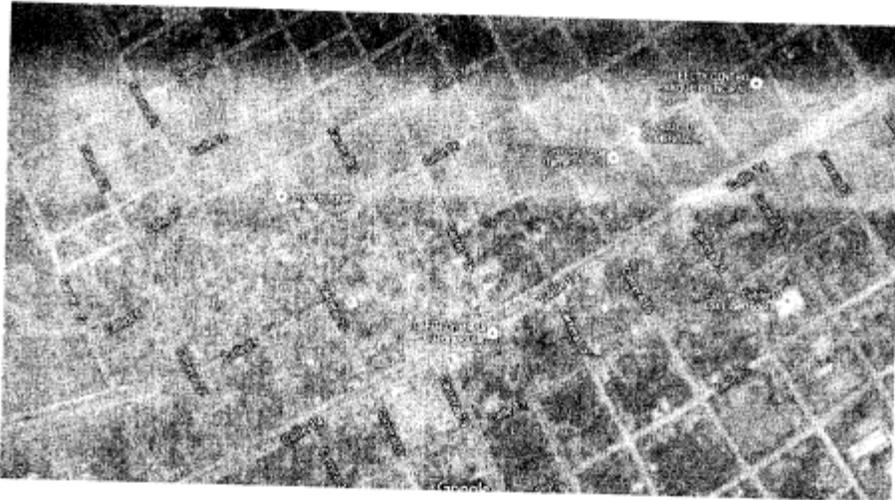


3. Resguardo Indígena Caño claro.

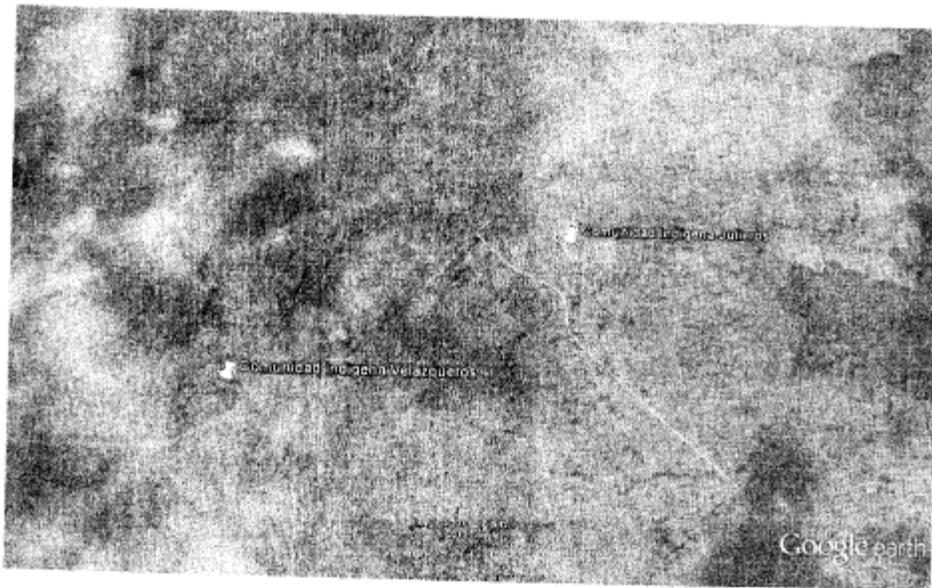


 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CODIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

4. Resguardo Caño Mico

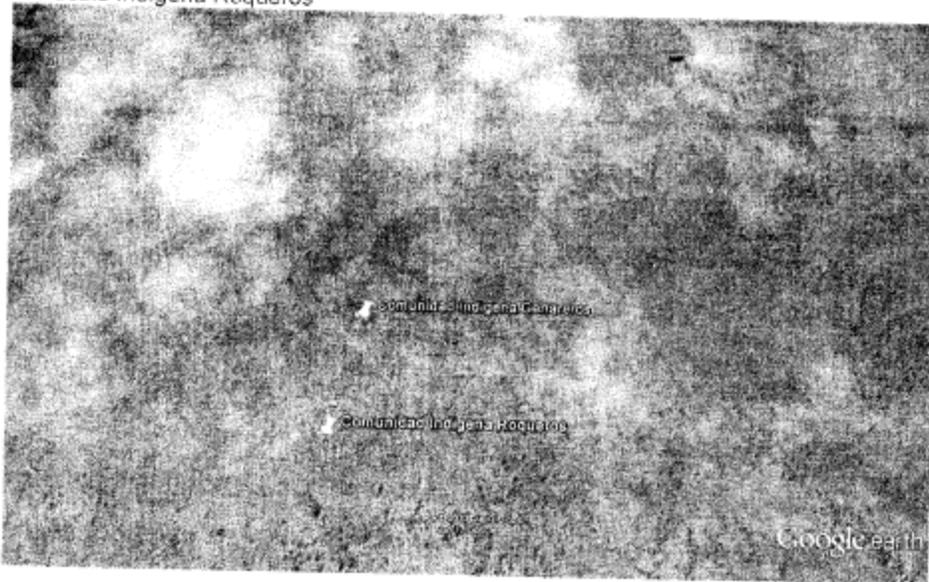


5. comunidad Indígena Velazqueros y Julieros



 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

7. Pueblo Indígena Roqueros



8. Urbanización Las Guacamayas



 Unidad para la Atención y Reparación Integral a los Víctimos	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1 VERSIÓN: 02
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

**ANEXO 3: Mapa de Georeferenciación Poblacional Pendiente por anexar en hoja aparte**

#### 1.4 Cuadro Resumen Procesos de Retorno o Reubicación en el Territorio

No	Tipo de Retorno o Reubicación (Individual, Masivo o Colectivo)	Ámbito (Rural o Urbano)	Localidad / Corregimiento/ Cuenca	Barrio / Vereda/ Comunidad	No. Hogares R&R	No. Personas R&R
1	COLECTIVO	RURAL	JURISDICCIONES	LA ESPERANZA	14	65
2	COLECTIVO	RURAL	JURISDICCIONES	IGUANITOS	21	108
3	COLECTIVO	RURAL	JURISDICCIONES	CAÑO CLARO	44	198
4	COLECTIVO	RURAL	JURISDICCIONES	CAÑO MICO	19	74
5	COLECTIVO	RURAL	JURISDICCIONES	JULIEROS		
6	COLECTIVO	RURAL	JURISDICCIONES	ROQUEROS		
7	COLECTIVO	RURAL	JURISDICCIONES	VELAZQUEROS		
8	MASIVO	URBANO	JURISDICCIONES	GUACAMAYAS		
<b>Total</b>						

## 2. CONTEXTO TERRITORIAL DEL CONFLICTO

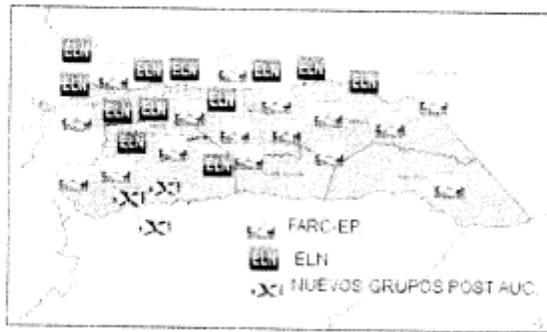
2.1 Dinámica local y regional del componente de seguridad. Presencia de actores armados o grupos delincuenciales.

### *Actores que intervienen en el conflicto armado*

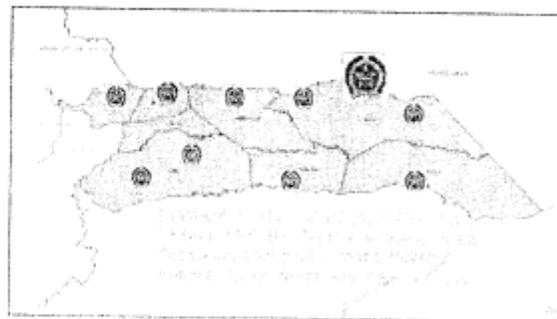
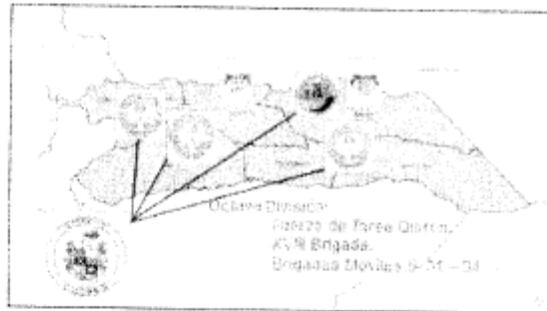
Dentro del marco del Conflicto Armado Colombiano existen Actores legales e ilegales, dentro del Departamento estos hacen presencia en los diferentes Municipios, así:

Mapa de actores Armados ilegales

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación



Mapa de Actores Armados legales



*Zonas de alto riesgo - zonas de mayor presencia e influencia:*

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.06.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

Sub-región del Piedemonte (Sarare): Municipios de Saravena, Arauquita, Tame y Fortul.

-Márgenes del río Ele: Tamacay, Puerto Nidia, El Botalón, resguardos indígenas (Caño Claro, Iguanitos, Mate Caña, La Horqueta, Pueblo Seco, Muribá, Pueblo Nuevo, Filipinas, Panamá de Arauca y Bocas del Ele (Resguardos indígenas San José del Lipa).

- Límites con el Departamento de Casanare (Sur del Municipio de Tame).

***Corredores de tránsito y/o movilidad hacia zonas de frontera***

- Ruta de los Libertadores: Vía Arauca – Tame.
- Ruta de la soberanía: Saravena – Cubará – Toledo – Pamplona.
- Río Arauca (Isla del Charo, Puerto Contreras, Puerto Lleras, Bocas del Jujú, Arauquita (La Victoria), El Troncal, La Reinería, Los Corozos, Guafitas, Arauca, Isla del Guárico y Caracol.
- Bocas Ele, San Rafael de los Llanos, Vía Cravo Norte- Arauca, Río Cinaruco y Venezuela.

El primer escenario de riesgo lo constituye el accionar violento de los grupos guerrilleros que operan en la región: Las FARC, a través de los Frentes 10 (a través de la columna móvil Alfonso Castellanos), 45, 28 y 38 y, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) por medio del Frente de Guerra Oriental Manuel Vásquez Castaño (a través del Frente Domingo Lain Sáenz, del que depende también el Batallón Héroes y Mártires del ABC – antigua Compañía Simacota y las Comisiones Capitán Pomares, Omaira Montoya, Martha Elena Barón y Compañero Tomás).

Por la ubicación geo-estratégica del municipio de Tame, y la interconexión vial que ofrece, las organizaciones guerrilleras históricamente han mantenido corredores de movilidad, entre los Departamentos de Arauca (municipios de Tame, Fortul y Puerto Rondón), Casanare (municipios de Sácama, la Salina,

 Unidad por la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

Hato Corozal y Nunchia) y Boyacá (municipios de Chita, Socotá, Socha y El Cocuy), donde realizan regularmente acciones armadas y ejercen control territorial y poblacional, en medio de la confrontación que sostienen con la Fuerza Pública.

El control sobre la población es un mecanismo dentro del repertorio de estrategias de los actores armados en el piedemonte araucano, particularmente, en el municipio de Tame, en tanto les permite, desde el aspecto militar, obtener ventajas frente al contendiente a través del acceso a información sobre la presencia o movimiento de tropas; desde el punto de vista socio político, buscan exhibir capacidades de movilización popular; desde la perspectiva económica, es un medio que les asegura apoyo financiero para sostener los costos de la guerra por vía de la extorsión y desde el aspecto político, el nivel de influencia que detentan los grupos guerrilleros en el departamento de Arauca también les garantiza un nivel de intervención en la administración pública a nivel local, lo cual constituye capital político relevante en un escenario de negociación con el gobierno nacional.

En términos estratégicos, como quedó dicho, el accionar de los grupos guerrilleros en el municipio de Tame tendría como propósito mantener el control poblacional y territorial por medio de la cooptación y coerción de las expresiones organizativas en las áreas de influencia de este municipio, tener injerencia en la administración estatal, así como en las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos y mantener la movilidad por los corredores que comunican a Arauca con Casanare y Boyacá, y los que facilitan el tránsito hacia la frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

El segundo escenario de riesgo lo constituye la esporádica presencia de presuntos miembros de grupos armados posdesmovilización de las AUC en la antigua zona del extinto Bloque Vencedores de Arauca. Esta situación ha sido

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

expuesta por las autoridades municipales en Consejos de Seguridad en los que han requerido a la Fuerza Pública para que adopte las medidas necesarias frente a una posible situación de avance o consolidación de los grupos guerrilleros en la región y de acciones de grupos armados ilegales pos desmovilizados que buscarían contener a la guerrilla, generando un nuevo factor de riesgo para la población civil en el sur del municipio.

Los escenarios descritos hacen prever la permanencia de las situaciones de riesgo para la población civil debido a que las FARC y el ELN, continuarán realizando acciones para causar temor e intimidación a la población civil y atacar a la Fuerza Pública con armas no convencionales y de efecto indiscriminado. También podrían afectar a la población ante eventuales enfrentamientos con integrantes de grupos armados posdesmovilización de las AUC por el control del territorio y el acceso a rentas.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran en situación de riesgo las comunidades campesinas e indígenas, los comerciantes, transportadores, líderes políticos, servidores públicos, contratistas y trabajadores de la industria petrolera, entre otros. Estos sectores de la población continúan siendo las principales víctimas de la confrontación y el accionar de los grupos armados en el territorio, sobre todo, los habitantes de la zona rural en la que se acentúan las debilidades en materia de protección y se concentran los mayores índices de vulnerabilidad social.

Es previsible en este escenario la afectación de los derechos fundamentales de la población por la recurrencia de amenazas, extorsiones, homicidios, desaparición forzada, desplazamiento forzado y reclutamiento y utilización ilícita de menores.

#### CONTEXTO DEPARTAMENTAL

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.06.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 14/04/2015
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	PÁGINA: 1 de 10
		APROBÓ
		Dirección de Reparación

Las dinámicas del conflicto armado en el departamento de Arauca tienen como particularidad, el control de las guerrillas del territorio. Éstas, están representadas por el ELN y las FARC, quienes se han fortalecido en el terreno militar con las extorsiones a las compañías petroleras y de los recursos generados por el secuestro, adicionalmente, con la existencia de cultivos ilícitos, los cuales en la actualidad son inexistentes aunado al beneficio que se obtienen de la condición fronteriza del departamento.

El aumento sustancial de la violencia en el departamento, coincidió con la entrada en escena de otro actor armado que procede del paramilitarismo, en particular, del Bloque Vencedores del Arauca, el cual se acompañó de grandes olas de agresiones contra la población civil, generando desplazamientos y homicidios selectivos.

## 2.2 Antecedentes del retorno o la reubicación.

El municipio de Tame hace parte de los cinco municipios con el mayor número de declaraciones por desplazamiento forzado, este resultado al ser contrastado con la posición geográfica del municipio es explicado por la conexión por carretera que existe con los demás municipios del departamento.

La comunidad **Iguanitos** del pueblo indígena SIKUANI, se vieron afectadas por la invasión y la usurpación de los territorios sagrados, repercutiendo en la insostenibilidad cultural, distanciándonos y desprotegiéndolos de la razón de ser indígenas Sikuani.

Las petroleras instalaron el campo de Caño Limón donde alguna vez estuvo el sitio sagrado de la Laguna de Lipa, un santuario donde hacían rituales, por lo tanto, de vital importancia para esta cultura. El territorio era muy grande porque anteriormente eran nómadas después se desplazaron porque ya no había marisca ni otras clases de pescados, porque la petrolera desocupaba sus

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02
ELABORÓ	REVISÓ	FECHA: 14/04/2015
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	PÁGINA: 1 de 10
		APROBÓ
		Dirección de Reparación

desechos en el río y eso hizo que no se desaparecieran algunas especies que antes consumíamos; en estos sitios también se compartía el pensamiento de los Sikuni, los Amorúa y los Makaguanes.

Este desplazamiento les trajo la pérdida de las tradiciones culturales, de alimentación, de vestido, de lengua y de ritualidades. Para mediados de la década de los 80s con la irrupción del petróleo aparecen al tiempo los grupos armados, generando hasta hoy desplazamiento y pérdida de sus territorios. Un claro ejemplo es lo sucedido cinco años atrás con la comunidad de Iguanitos que se vio forzada a desplazarse a territorios prestados, debido al conflicto social que se vive en la zona de su resguardo.

La comunidad indígena de Iguanitos regresó al resguardo en mayo de 2011, después de tres años del desplazamiento forzado que sufrió en el año 2008, refugiándose por tres meses en el internado indígena de Betoyes y posteriormente en el Resguardo de Parreros, del mismo sector de Betoyes.

**Retorno a un Territorio Amenazado:** Al respecto la comunidad sostiene que la condición de desplazados los ubica en situación de miseria, hacinamiento extremo y su existencia cotidiana se desenvuelve bajo circunstancias indignas de dependencia y miedo hacia la sociedad mayoritaria, pues mientras las instituciones les dan mercados, los colonos vecinos del resguardo donde estaban ubicados los amenazaban, pues no los aceptaban debido a múltiples problemas como agresiones físicas y amenazas constantes con la comunidad de Parreros.

**Condición de Vulnerabilidad por Desplazamiento:** la comunidad de Iguanitos está en peligro de ser exterminada cultural y físicamente por el conflicto armado interno.

Aunque el Estado colombiano está en la obligación de prevenir las causas del desplazamiento forzado de todos los pueblos indígenas y atender a esta población con el enfoque diferencial que para ello se requiere, aún en Arauca no

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

se diseñan e implementan Programas de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas afectados por el desplazamiento, las acciones se limitan a medidas coyunturales de suministro de algunas ayudas que poco abordan el problema de forma estructural.

En la actualidad, la comunidad de **Iguanitos** es beneficiaria del programa de "Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento", como medida de prevención del desplazamiento forzado y atención a las víctimas. Al respecto la Corte reiteró, a partir de los autos 004 y 382 que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional.

Por otra parte Betoyes es uno de los poblados más antiguos de la región, allí se destacó una misión indígena, en la que los Frailes convivían con los indígenas. Resultado de esa misión, quedan tres (3) resguardos y cuatro (4) comunidades: Roqueros, Genareros, Velasqueros y Julieros. Los dos últimos comparten el mismo resguardo con distintas comunidades.

Resguardos y comunidades del pueblo SKUANI Betoy. La vulnerabilidad histórica de los pueblos indígenas, en el nuevo escenario de guerra y especialmente en la última década, viene profundizándose, siendo el desplazamiento forzado una de las expresiones más alarmantes, pues es uno de los impactos del conflicto que más acelera la desintegración étnica cultural, la fragmentación las organizaciones, por eso para algunos pueblos es inminente la amenaza real de extinción y de desaparición forzada.

Velasqueros comparte el resguardo con Julieros y está ubicada, aproximadamente, a 45 minutos (30 Kms) del municipio de Tame, en la margen izquierda del río Cravo, al igual que Julieros, esta comunidad sufrió desplazamiento forzado en el año de 2003, por el conflicto armado.

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CODIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

La Comunidad de Julieros está ubicada en la vereda Guavía en la zona de Betoyes, aproximadamente a 30 minutos del municipio de Tame. Por ser una de las comunidades más cercanas a la zona urbana, es también más susceptible ante las problemáticas que afectan el pueblo.

A principios del año 2003 y debido al conflicto armado, Julieros fue desplazada hacia Saravena, junto con la comunidad de Velasqueros, retornando de nuevo a su territorio después de seis meses.

Por su parte la comunidad de Roqueros está ubicada a 60 minutos del municipio Tame, después de 3 Kmts desde la pavimentada y aproximadamente a 20 kilómetros hasta el municipio de Tame. Esta comunidad indígena fue víctima del desplazamiento forzado por parte de grupos armados al margen de la ley en el año 2003.

Así mismo la Comunidad del Resguardo la **Esperanza** tras ser afectada por múltiples desplazamientos forzados, se encuentra dividida en dos asentamientos. La Siberia y la Antioqueñita, a su vez sus habitantes están divididos en grupos familiares en cada asentamiento y reclaman para sí el liderazgo y la gobernabilidad del cabildo.

Esta división de asentamientos se dio después del desplazamiento donde algunas familias retornaron sin garantías de seguridad y dignidad, ni acompañamiento por parte de las autoridades a la esperanza, asentamiento la Siberia, mientras que otros grupos prefirieron quedarse en el sector de Betoyes en el predio comprado por el departamento para la prosperidad social (DPS) Asentamiento la Antioqueñita ahora los dos asentamientos están en proceso de reconstrucción de su territorio y de la comunidad.

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

El Resguardo **Caño Claro** tras ser afectada por múltiples desplazamientos forzados, está dividida en tres asentamientos: Escuela Nueva, Escuela Azul que viven en sus respectivos asentamientos al interior del territorio de resguardo, y Caño Mico, la cual actualmente se encuentran en el casco urbano del municipio de Tame, a la espera de una reubicación territorial por parte de las instituciones del estado ya que las condiciones de retornar al resguardo son remotas.

Estos linajes compartían el mismo territorio hasta hace nueve años, los enfrentamientos entre los grupos armados murieron miembros de la comunidad motivo por el cual los sobrevivientes de la comunidad terminaron por refugiarse en betoyes, sin embargo poco después ante las circunstancias denigrantes y de hacinamiento extremo se vieron obligados a retornar sin garantías de seguridad y dignidad a sus territorios de Origen en el resguardo Caño Claro. (Escuela Nueva.

Escuela Azul, Caño Limón y Caño Mico) en diciembre del 2012 la violencia intracomunitaria obligó a la comunidad de caño mico a desplazarse tras emboscar y matar a un integrante de escuela nueva, a este punto al parecer intervinieron de nuevo los grupos armados de la zona donde se produjo el desplazamiento de caño Mico a la vereda de Pueblo Seco y después hacia el municipio de Tame donde residen actualmente.

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CODIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	FECHA: 14/04/2015
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

### 3. VERIFICACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES DEL RETORNO Y LA REUBICACIÓN.

#### 3.1 Principio de la seguridad

Pendientes incluir lo siguiente:

ACTAS CTJT No

SOPORTES

SOLICITUD CONCEPTO

RESPUESTA FF MM

OFICIO DEFENSORÍA PUEBLO

RESPUESTA DEFENSORÍA PUEBLO

OFICIO SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ANEXO 4: Concepto de Seguridad aprobado en el CTJT PENDIENTE**

#### 3.2 Principio de dignidad

##### 3.2.1 Caracterización Poblacional

**ANEXO 5: Matriz de caracterización Poblacional En actualización y recopilación (Resguardo la Esperanza, Resguardo Iguanitos, Resguardo Caño Claro, Resguardo Caño Mico, Resguardo Julieros, Resguardo Velazqueros, resguardo Roqueros, Urbanización Guacamayas)**

##### 3.2.2 Diagnóstico Territorial y comunitario

**ANEXO 6: Matriz de Diagnostico Territorial y Comunitario (Resguardo la Esperanza, Resguardo Iguanitos, Resguardo Caño Claro, Resguardo Caño Mico, Resguardo Julieros, Resguardo Velazqueros, Resguardo Roqueros, Urbanización Guacamayas)**

##### 3.2.3 Diagnóstico de la oferta institucional a nivel local con enfoque territorial.

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.08.07-1
	PROCESO DE GESTIÓN DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBO</b>
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

### 3.3 Principio de voluntariedad

Resguardos La Esperanza, Caño Claro, Iguanitos, Caño Mico, Velazqueros, Julieros, Roqueros, urbanización Guacamayas.

La voluntariedad de la población se validó a través del **Acta No ..... CTJT día de mes año . Pendiente**

**ANEXO 7: Actas de Voluntariedad de la población objetivo. Pendiente**

## 4 ANÁLISIS ESTRATÉGICO

### 4.1 Objetivo del plan de R&R

Tame es uno de los siete municipios del departamento de Arauca que más ha sufrido el flagelo de la Violencia por causa del Conflicto armado, actualmente cuenta con un alto porcentaje de población víctima del desplazamiento forzado, por ello se espera que la población Retornada o Reubicada incluida en el plan cuente con la respuesta articulada del SNARIV, que les permita avanzar en la restitución de los diferentes derechos que se afectaron por causa del desplazamiento forzado. Proceso de reparación el cual debe estar acompañado por el ente Territorial en la garantía de derechos, bajo condiciones de dignidad y sostenibilidad en el tiempo.

### 4.2 Acciones estratégicas

**ANEXO 8: Matriz del componente estratégico y Seguimiento. Pendiente**

## 5. APROBACIÓN DEL PLAN DE R&R EN EL CTJT

Resguardo La Esperanza, Resguardo Caño Claro, Resguardo Iguanitos, Resguardo Juliero, Velazqueros, Roqueros, Comunidad Indígena Caño Mico, Urbanización Guacamayas.

 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	DOCUMENTO PLAN DE RETORNOS Y REUBICACIONES	CÓDIGO: 423.05.07-1
	PROCESO DE GESTION DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN	VERSIÓN: 02 FECHA: 14/04/2015 PÁGINA: 1 de 10
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Enlace SIG Retornos	Coordinación Retornos Y Reubicaciones	Dirección de Reparación

Acta No.....Pendiente

**ANEXO 9: Acta de aprobación Plan Retornos y Reubicaciones pendiente**

6. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

En el marco de la CTJT se hará seguimiento trimestral para analizar los hallazgos y/o avances que mes a mes se hayan evidenciado; lo anterior para los ajustes y toma de decisiones.

7. EVALUACION

**Anexos del Documento Plan de Retornos y Reubicaciones**

- Protocolo de Retornos y Reubicaciones.
- Matrices del Plan RR
- Protocolo de Voluntariedad
- Acta de Voluntariedad
- Acta de Orientación
- Formato Identificación Población RR
- Formato para Restituidos RR
- Actas de Comités Municipales o Departamentales de Justicia Transicional

**Anexo 1** Control de cambios

VERSION	ITEM DEL CAMBIO	CAMBIO REALIZADO	MOTIVO DEL CAMBIO	FECHA DE CAMBIO

**Apéndice B. Entrevista Estructurada Proceso de Reubicación Comunidad Indígena Caño Mico (hoy Palma Real) Pueblo Makaguan Municipio de Tame Departamento Arauca**

**ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE PROCESO DE REUBICACIÓN  
COMUNIDAD INDÍGENA CAÑO MICO (HOY PALMA REAL) PUEBLO MAKAGUAN  
MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO ARAUCA.**

**ABDALA AMAR PERDOMO**, estudiante activo del programa Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander y en desarrollo de la modalidad trabajo de investigación como tesis de grado con título "EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-091 DE 2013 FRENTE AL PROCESO DE REUBICACIÓN DEL ASENTAMIENTO INDÍGENA CAÑO MICO, COMUNIDAD CAÑO CLARO, DEL PUEBLO MAKAGUAN, MUNICIPIO DE TAME – ARAUCA (2010 - 2017)", me permito compartir el siguiente cuestionario:

**Nombre quien realiza el cuestionario:**

**Cargo o rol que desempeñaba durante el proceso de reubicación:**

**Entidad u organización:**

**Numero de contacto:**

**Correo electrónico:**

1. ¿Considera usted que el Estado garantizó la supervivencia, la identidad étnica y cultural y a la propiedad colectiva de la comunidad indígena Caño Mico como sujeto de especial protección constitucional por medio del proceso de reubicación adelantado? Si/No ¿Por qué?
2. ¿Durante el proceso de destinación del terreno las autoridades contaron con la participación de la comunidad indígena Caño Mico y la comunidad receptora para facilitar la integración y evitar discriminaciones? Si/No ¿Por qué?
3. Desde su experiencia y participación en el proceso de reubicación de la comunidad Caño Mico considera que se cumplieron con los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad esenciales para adelantar el proceso? Si/No ¿Por qué?
4. Durante el proceso de reubicación, ¿se brindó a la comunidad indígena Caño Mico acceso a planes, programas y proyectos orientados a la atención y reparación integral

de las víctimas priorizando la atención básica en salud, educación, alimentación, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social? Si/No ¿Por qué?

5. ¿Considera que el predio donde se reubicó a la comunidad indígena Caño Mico es un territorio amplio y suficiente, con espacios para la práctica seminómada, adecuado para el desarrollo de la vida material y espiritual, donde se conserve su identidad, cultura, cosmovisión y religiosidad, y que proporcione un medio de subsistencia que permita su preservación, su independencia e identidad? Si/No ¿Por qué?

6. Tiene conocimiento del proceso realizado para la construcción del plan de retorno y reubicación? ¿conoce el costo de este?